



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 14 de diciembre de 2017	Sesión 35 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

De la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa los turnos que corresponden a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 14 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

55

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Migración, en materia de debido proceso. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

81

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y

adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de derecho a la defensa. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 91

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 99

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de protección a migrantes. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 107

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 114

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 8 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA ALERGIA

De la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de julio de cada año como el Día Nacional de la Alergia. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 118

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 17 Bis y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 121

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De los diputados integrantes de la Comisión Especial de la Industria Automotriz, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36 y 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 124

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adi-

ciona el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.	128
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 60. y 67 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.	138
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
De la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.	141
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
Del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	145
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
De la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.	149
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Silvia Rivera Carbajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	151
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	153

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **156**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **159**

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

De las diputadas Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y un artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **168**

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

De la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **175**

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **180**

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

De la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	185
---	------------

APÉNDICE II

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Karla Karina Osuna Carranco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.	191
---	------------

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.	195
--	------------

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.	200
---	------------

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De los diputados Marco Antonio Aguilar Yunes y José Luis Sáenz Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 469, 692 y 923 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . .	203
---	------------

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	208
--	------------

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Víctor Manuel Silva Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	210
--	------------

LEY GENERAL DE TURISMO

Del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 215

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 221

LEY ADUANERA

De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 137 Bis 2 y 137 Bis 3 de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 231

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

De la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 233

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

De la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen. 235

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 116 Bis a la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 242

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 245

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

De la diputada Eloísa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 249

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 253

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 310 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 259

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 262

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 57-Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 265

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De los diputados Héctor Javier Álvarez Ortiz y Maricela Serrano Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 268

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que re-

forma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 270

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Armando Alejandro Rivera Castillejos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 272

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

De la diputada María Cristina García Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial. Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Economía, para dictamen. 275

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Azul Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . 283

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

Del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 287

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Del diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. 289

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Verónica Delgadillo García y José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones para expresidentes. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 294

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Del diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 298

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Daniel Torres Cantú, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 304

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 381 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 308

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Daniel Torres Cantú, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 310

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Lilian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 316

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De la diputada Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen. 319

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 324

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 468 Bis a la Ley General de Salud y reforma el artículo 250 del Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen. 327

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 18 y 21 de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 330

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 334

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 338

EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

De los diputados integrantes de la Comisión Especial para el Patrimonio Cultural de México, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de México. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 339

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . 347

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del capítulo V del Título Décimo Tercero y adiciona un artículo 248 Ter al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 349

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 361

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 365

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, 25, 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 367

APÉNDICE III

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Del diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . 373

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 380

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 389

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma

los artículos 12 de la Ley General de Educación y 2o. y 26 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Protección Civil, para dictamen. 395

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 399

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

De la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 7o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 402

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ramón Bañales Arambula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 409

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 416

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 420

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los

artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 421

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Economía, para dictamen. 423

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 430

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen. 436

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Jorge Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 440

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 443

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Sara Paola Gálco Félix Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 446

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 449

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 451

LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen. 455

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 38 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 462

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 66, 71 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 465

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

De la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 471

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adi-

ciona diversas disposiciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	473
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	475
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Del diputado Jorge Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	480
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	483
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.	487
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De la diputada Xitlalic Ceja García, del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública, y Servicios Educativos, para dictamen.	489
LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	
De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.	491

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **493**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . **497**

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

De la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. **499**

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 170 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **502**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA NACIONAL DEL RESCATE CANINO

Del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que Decreto por el que se declara el 19 de septiembre como el Día Nacional del Rescate Canino. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **505**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **506**

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **508**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **511**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. **513**

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **517**

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **520**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **524**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **531**

LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 536

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 994 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 539

APÉNDICE IV

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 77, 262 y 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 545

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 547

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Del diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 549

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 553

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 554

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 556

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 560

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 564

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 566

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

De la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 567

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley del Registro Público Vehicular. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 569

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **570**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **571**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **572**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. **576**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De los diputados Armando Luna Canales y Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **585**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **592**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 201 Bis 4 al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **594**

LEY DE PUERTOS

De la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 8o., 16 y 40 de la Ley de Puertos. Se turna a las Comisiones Unidas Transportes y de Marina, para dictamen. 595

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 25 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 601

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Daniel Torres Cantú, diputado sin partido y Samuel Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 604

LEY AGRARIA

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. 606

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ZONAS ECONÓMICAS LIBRES PARA LOS ESTADOS DE LA FRONTERA NORTE

De la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa y diputados de Baja California del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Zonas Económicas Libres para los Estados de la Frontera Norte. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Asuntos Frontera Norte, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 608

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 619

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Del diputado Oscar Valencia García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 627

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, para dictamen. 634

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 635

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

Del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley de Energía para el Campo. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 640

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 642

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

De la diputada Cristina Sánchez Coronel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 645

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De las diputadas Ana María Boone Godoy, María Guadalupe Oyervides Valdez y Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **650**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **651**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **655**

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **658**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 47 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. **660**

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen. **664**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 667

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

De la diputada Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 31 y 65 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión Especial de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, para opinión. 670

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Del diputado Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 674

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 173 y 239 de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Radio y Televisión, para opinión. 676

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 680

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 684

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **688**

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, para dictamen. **691**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **695**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **702**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **707**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DOF EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

Del diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsa-

bilidad Hacendaria; y de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde, y a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Energía la porción respectiva, para dictamen.	711
--	-----

APÉNDICE V

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De las diputadas María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	719
---	-----

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 259 Bis y adiciona un artículo 259 Ter del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	721
---	-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	725
--	-----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	729
---	-----

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Radio y Televisión, para opinión.	735
---	-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y	
---	--

Previsión Social, para dictamen.	740
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.	745
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los grupos parlamentarios. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	755
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
De la diputada María Eloisa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.	763
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	766
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
De la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.	770
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
Del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	771

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 783

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez, Flor Estela Rentería Medina y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 786

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o. y 322 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 790

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 793

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 798

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

Del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por los cuatrocientos años de la Fundación del municipio de Córdoba, Veracruz. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 804

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES

De los diputados María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María García Pérez y José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Familiares. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **807**

APÉNDICE VI

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de práctica de la medicina estética y de la cirugía estética. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **895**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De los diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 38 Bis y 53 Bis a la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **907**

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Se turna a la Comisión de Competitividad, para dictamen. . **910**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 360 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **914**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Flor Ángel Jiménez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. **918**

LEY DE HIDROCARBUROS Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 130 Bis a la Ley de Hidrocarburos y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Justicia, para dictamen. 920

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . 925

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 165 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 927

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de paridad de género. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 933

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MARZO DE 2002

De la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 934

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 20 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DEL MEZCAL

De la diputada Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año, como Día Nacional del Mezcal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 936

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 939

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 943

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Del diputado Antonio Tarek Abdalá Saad, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 40 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 952

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 955

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

De las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 957

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 958

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 963

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE JUNIO COMO EL DÍA NACIONAL DEL PADRE

De la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de junio como el Día Nacional del Padre. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 968

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 8o. y 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 969

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 972

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

De la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 978

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 981

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **989**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **992**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **993**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **997**

LEY AGRARIA

Del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 63 y 87 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. **1005**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 35 y se adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **1011**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **1018**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **1026**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 203 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **1029**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Del diputado Alfredo Miguel Herrera Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 y adiciona un artículo vigésimo primero transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1031**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. **1034**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **1039**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. **1042**

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción X al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1044**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **1048**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

De la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **1056**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1059**

APÉNDICE VII

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **1065**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **1115**

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **1119**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona

los artículos 4o. y 6o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. 1126

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 1129

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 4o de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 1132

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 266 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 1138

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 1139

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión Especial de la industria automotriz, para opinión. 1142

LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS

De la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. 1144

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 381 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . 1157

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DEL JAGUAR Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Erika Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 23 de abril como Día Nacional de la Conservación del Jaguar y se adicionan los artículos 32 Bis y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 1158

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 1162

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALMACENAMIENTO RURAL Y SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 1171

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 20 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 1188

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 115 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 1191

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Defensa Nacional, para dictamen.

1198**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

1204**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Del diputado Alex Le Barón González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 19 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

1206**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMERO DE JUNIO DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DEL BALANCE TRABAJO-FAMILIA**

De diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, Día Nacional del Balance Trabajo-Familia. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

1210**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Del diputado Alex Le Barón González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

1211**REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Del diputado Alex Le Barón González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

1213**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Ge-

neral de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Sistemas de Riego, y de Ganadería, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	1216
---	-------------

APÉNDICE VIII

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	1257
---	-------------

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 66 y 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.	1261
---	-------------

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 234 Bis al Código Penal Federal y reforma el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	1266
---	-------------

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.	1268
--	-------------

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	1270
--	-------------

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7o. de	
---	--

la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde y a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la porción respectiva, para dictamen. 1273

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 56 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 1277

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Capítulo III del Título Cuarto del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 1281

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Cinematografía. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 1285

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 1288

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión Especial contra la trata de personas, para opinión. 1294

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. **1331**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud pública. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **1334**

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 92 y 97 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. **1340**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 66 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **1344**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado Timoteo Villa Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. **1348**

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

De la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **1351**

LEY GENERAL DE TURISMO

Del diputado Roberto Guzmán Jacobo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. **1352**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 79 y 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1354**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. **1356**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **1359**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Timoteo Villa Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la porción respectiva, para dictamen. **1363**

LEY GENERAL DE TURISMO

Del diputado Roberto Guzmán Jacobo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 23, 25, 29 y 45 de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. . **1369**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Desarrollo Rural, para dictamen. **1371**

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

De la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 71 Ter y 79 del Código de Justicia Militar. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. 1375

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 1380

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 147 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 1384

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 1385

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

Del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. 1389

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen. 1393

DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL NOMBRE DE JESÚS REYES HEROLES

Del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con le-

tras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Jesús Reyes Heróles. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **1398**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 48, 50 y 67 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. **1401**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. **1405**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Del diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen. **1408**

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **1412**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **1419**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 115, 210, 212 y 301 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **1423**

APÉNDICE IX**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **1433**

CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **1437**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Ricardo Taja Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **1441**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Araceli Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 141 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez, y de Gobernación, para dictamen. **1444**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **1448**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **1451**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 104 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . 1455

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 1459

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 1462

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Policía Federal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 1463

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de la Policía Federal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 1465

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1655 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 1468

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 1471

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 1476

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 97 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 1484

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 1487

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Del diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 13 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 1490

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 5o. de la Ley de Seguridad Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 1494

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 1497

LEY DE AEROPUERTOS

Del diputado Daniel Torres Cantú, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 1501

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **1503**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1506**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **1510**

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Daniel Torres Cantú, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 44, 90 y 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **1512**

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. **1515**

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **1518**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. **1522**

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Del diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 38 y 42 de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen. **1524**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado Daniel Torres Cantú, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. **1527**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **1529**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1532**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **1538**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **1541**

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

De la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 20 de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, para dictamen. **1552**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. **1560**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. **1564**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30, 32, 39 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1567**

LEY DE PLANEACIÓN

Del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 14 de la Ley de Planeación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **1571**

APÉNDICE X

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de

Electricidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Energía, para dictamen. 1575

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

De la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 1602

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 17 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. 1605

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 1608

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 10 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 1612

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 284 Bis y reforma el artículo 997 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 1618

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL UNIVERSAL

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Inclusión Digital Universal. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Gobernación, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Tecnologías de la Información y Comunicación, para opinión. 1621

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Enrique Cambranis Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Desarrollo Social, para dictamen. **1634**

LEY DE HIDROCARBUROS

Del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. **1639**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **1643**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. **1646**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **1652**

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Del diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. **1658**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De las diputadas Guadalupe González Suástegui y Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona los artículos 23 y 61 de la Ley General de Ac-

ceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 1661

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 1664

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

De la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 1668

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 1670

LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Del diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 1684

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 1688

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA COMISIÓN DE ENERGÍA A DICTAMINAR LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 46 Y DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

De la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Energía de esta soberanía, a dictaminar a la brevedad la iniciativa que reforma los artículos 46 y décimo octavo transitorio de la Ley de Hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 1697

EXHORTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL A DICTAMINAR
LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO
DE ALIMENTOS

De la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Desarrollo Social de esta soberanía, a dictaminar la iniciativa que expide la Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

1698

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 14 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 14 de diciembre de 2017 y que no fueron abordadas. (*)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Migración, en materia de debido proceso, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de derecho a la defensa, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de protección a

migrantes, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

6. De Decreto por el que se declara el 8 de julio de cada año como el Día Nacional de la Alergia, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

7. Que adiciona los artículos 17 Bis y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

8. Que reforma los artículos 36 y 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión Especial de la Industria Automotriz.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona los artículos 60. y 67 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

(*) El Apéndice corresponde al trámite dictado por la Presidencia, en la página 207 del Diario de los Debates del 14 de diciembre de 2017.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Silvia Rivera Carbajal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

15. Que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

18. Que adiciona un artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y un artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por las diputadas Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

20. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Zacil Leonor Mogueel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

22. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Karla Karina Osuna Carranco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

23. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

24. Que reforma y adiciona el artículo 10o. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

25. Que reforma los artículos 469, 692 y 923 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Marco Antonio Aguilar Yunes y José Luis Sáenz Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Manuel Silva Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 39 de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

30. Que reforma los artículos 137 Bis 2 y 137 Bis 3 de la Ley Aduanera, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

31. Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 116 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

35. Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 58 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

37. Que adiciona un artículo 310 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

39. Que adiciona un artículo 57-Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

40. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Protección Civil, suscrita por los diputados Héctor Javier Álvarez Ortiz y Maricela Serrano Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

41. Que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Armando Alejandro Rivera Castillejos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público

43. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, a car-

go de la diputada María Cristina García Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Economía, para dictamen.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Azul Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

45. Que reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

46. Que reforma el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

47. Que adiciona el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones para expresidentes, suscrita por los diputados Verónica Delgadillo García y José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

48. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

49. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú.

Turno: Comisiones Unidas de Transportes y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

50. Que reforma el artículo 381 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

51. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

52. Que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Lilian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

53. Que reforma el artículo 50. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

54. Que reforma el artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

55. Que adiciona un artículo 468 Bis a la Ley General de Salud y reforma el artículo 250 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

56. Que reforma y adiciona los artículos 3o., 18 y 21 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

57. Que reforma el artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

58. Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

59. Que expide la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de México, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para el Patrimonio Cultural de México.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

60. Que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

61. Que reforma la denominación del capítulo V del Título Décimo Tercero y adiciona un artículo 248 Ter al Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

62. Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

63. Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

64. Que reforma los artículos 24, 25, 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

65. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

66. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

67. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

68. Que reforma los artículos 12 de la Ley General de Educación y 2o. y 26 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Protección Civil, para dictamen.

69. Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

70. Que reforma los artículos 6o. y 7o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a cargo de la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

71. Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Bañales Arambula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

72. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo del diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

73. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

74. Que reforma los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

75. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Economía, para dictamen.

76. Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián Gon-

zález Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

77. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Seguridad Social, para dictamen.

78. Que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jorge Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

79. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

80. Que adiciona el artículo 7o. de Ley General de Educación, a cargo de la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

81. Que reforma el artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

82. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

83. Que adiciona el artículo 7o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Salud, para dictamen.

84. Que reforma los artículos 33 y 38 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

85. Que reforma los artículos 66, 71 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

86. Que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo de la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

87. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

88. Que reforma el artículo 24 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

89. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Jor-

ge Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

90. Que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

91. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

92. Que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

93. Que reforma el artículo 9o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

94. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

95. Que reforma el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

96. Que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

97. Que reforma el artículo 170 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

98. De Decreto por el que se declara el 19 de Septiembre como el Día Nacional del Rescate Canino, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

99. Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

100. Que reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

101. Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

102. Que reforma los artículos 1o. y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

103. Que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

104. Que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

105. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

106. Que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

107. Que reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

108. Que reforma los artículos 3o. y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

109. Que reforma los artículos 77, 262 y 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

110. Que reforma los artículos 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María Verónica Agúndis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

111. Que reforma el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Juan Pablo Piña Kureczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

112. Que reforma el artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

113. Que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

114. Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

115. Que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

116. Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

117. Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

118. Que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

119. Que reforma el artículo 7o. de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

120. Que reforma el artículo 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

121. Que reforma el artículo 134 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Federico Eugenio Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

122. Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

123. Que reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

124. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, suscrita por los diputados Armando Luna Canales y Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

125. Que reforma el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

126. Que adiciona un artículo 201 Bis 4 al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

127. Que reforma los artículos 3o., 8o., 16 y 40 de la Ley de Puertos, a cargo de la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas Transportes y de Marina, para dictamen.

128. Que reforma los artículos 3o. y 25 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alejandro González Muriillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

129. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Daniel Torres Cantú, diputado sin partido y Samuel

Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

130. Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley Agraria, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

131. Que expide Ley de Zonas Económicas Libres para los Estados de la Frontera Norte, suscrita por la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa y diputados de Baja California del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Economía y de Asuntos Frontera Norte, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

132. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

133. Que reforma los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cargo del diputado Oscar Valencia García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

134. Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, para dictamen.

135. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

136. Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

137. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

138. Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Cristina Sánchez Coronel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

139. Que reforma y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas Ana María Boone Godoy, María Guadalupe Oyervides Valdez y Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

140. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

141. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

142. Que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

143. Que reforma y adiciona los artículos 47 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

144. Que reforma y adiciona los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

145. Que reforma el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

146. Que reforma y adiciona los artículos 31 y 65 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión Especial de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, para opinión.

147. Que deroga el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

148. Que reforma y adiciona los artículos 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 173 y 239 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Radio y Televisión, para opinión.

149. Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

150. Que reforma y adiciona los artículos 18 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

151. Que deroga el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

152. Que reforma y adiciona los artículos 60., 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen.

153. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

154. Que reforma el artículo 167 de la Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

155. Que reforma el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

156. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a cargo del diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde, y a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Energía la parte que le corresponde, para dictamen.

157. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, suscrita por la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

158. Que reforma los artículos 259 Bis y adiciona un artículo 259 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

159. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

160. Que reforma los artículos 56 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

161. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Radio y Televisión, para opinión.

162. Que reforma y adiciona el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

163. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, para dictamen.

164. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los grupos parlamentarios, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

165. Que reforma y adiciona el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Eloisa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

166. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

167. Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

168. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

169. Que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

170. Que reforma los artículos 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez, Flor Estela Rentería Medina y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

171. Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 322 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

172. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

173. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

174. De Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por los cuatrocientos años de la Fundación del municipio de Córdoba, Veracruz, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

175. Que expide el Código Nacional de Procedimientos Familiares, suscrita por los diputados María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María García Pérez y José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

176. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de práctica de la medicina estética y de la cirugía estética, a cargo de la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

177. Que adiciona los artículos 38 Bis y 53 Bis a la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

178. Que reforma los artículos 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Competitividad, para dictamen.

179. Que adiciona el artículo 360 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

180. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Flor Ángel Jiménez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

181. Que adiciona un artículo 130 Bis a la Ley de Hidrocarburos y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a cargo del diputado Ulises Ramírez Nuñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Energía y de Justicia, para dictamen.

182. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoefflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

183. Que adiciona un artículo 165 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

184. Que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de paridad de género, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

185. De Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

186. De Decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año, como Día Nacional del Mezcal, a cargo de la diputada Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

187. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

188. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

189. Que reforma los artículos 11 y 40 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a cargo del diputado Antonio Tarek Abdala Saad, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

190. Que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

191. Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, suscrita por las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

192. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

193. Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

194. De Decreto por el que se declara el 19 de junio como el Día Nacional del Padre, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

195. Que reforma y adiciona los artículos 7o., 8o. y 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

196. Que reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

197. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

198. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

199. Que reforma el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

200. Que reforma el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

201. Que reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Vitálico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

202. Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Vitálico Cándido Coheto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

203. Que reforma los artículos 63 y 87 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

204. Que reforma los artículos 26 y 35 y se adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

205. Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

206. Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

207. Que reforma el artículo 203 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

208. Que reforma el artículo 16 y adiciona un Artículo Vigésimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a cargo del diputado Alfredo Miguel Herrera Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

209. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

210. Que reforma los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

211. Que reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

212. Que adiciona una fracción X al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

213. Que reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

214. Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

215. Que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

216. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

217. Que reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

218. Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

219. Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 6o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Ma-

ría Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

220. Que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

221. Que reforma los artículos 8o. y 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

222. Que adiciona el artículo 266 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

223. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

224. Que adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión Especial de la industria automotriz, para opinión.

225. Que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, a cargo de la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

226. Que reforma el artículo 381 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

227. De Decreto por el que se declara el 23 de abril como Día Nacional de la Conservación del Jaguar y se adicionan los artículos 32 Bis y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Erika Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

228. Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

229. Que expide la Ley de Almacenamiento Rural y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

230. Que reforma los artículos 9o. y 20 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, a cargo del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

231. Que adiciona el artículo 115 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

232. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código

Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Defensa Nacional, para dictamen.

233. Que reforma el artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

234. Que reforma los artículos 11 y 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Alex Le Barón González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

235. De Decreto por el que se declara el primero de junio de cada año, Día Nacional del Balance Trabajo-Familia, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

236. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Alex Le Barón González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

237. Que reforma el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Alex Le Barón González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

238. Que expide la Ley General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Agricultura y Sistemas de Riego y de Ganadería, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

239. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

240. Que reforma los artículos 66 y 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

241. Que adiciona un artículo 234 Bis al Código Penal Federal y reforma el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

242. Que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

243. Que reforma los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

244. Que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde y a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la parte que le corresponde, para dictamen.

245. Que reforma los artículos 13 y 56 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

246. Que deroga el Capítulo III del Título Cuarto del Código Penal Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

247. Que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

248. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

249. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión Especial Contra la Trata de Personas, para opinión.

250. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

251. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud pública, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano., para dictamen.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

252. Que reforma y adiciona los artículos 92 y 97 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

253. Que reforma los artículos 7o. y 66 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

254. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Timoteo Villa Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

255. Que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

256. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo, a cargo del diputado Roberto Guzmán Jacobo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

257. Que reforma los artículos 79 y 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

258. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

259. Que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

260. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Timoteo Villa Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la parte que le corresponde, para dictamen.

261. Que reforma los artículos 7o., 23, 25, 29 y 45 de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Roberto Guzmán Jacobo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

262. Que reforma los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 178 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Rural, para dictamen.

263. Que reforma y adiciona los artículos 71 Ter y 79 del Código de Justicia Militar, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

264. Que reforma el artículo 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

265. Que reforma el artículo 147 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

266. Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

267. Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

268. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

269. De Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Jesús Reyes Heróles, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

270. Que reforma y adiciona los artículos 48, 50 y 67 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

271. Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

272. Que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

273. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

274. Que reforma los artículos 10 y 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Ángel García Yañez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

275. Que reforma los artículos 115, 210, 212 y 301 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

276. Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

277. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

278. Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Ricardo Taja Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

279. Que reforma los artículos 141 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Araceli Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Gobernación, para dictamen.

280. Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

281. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

282. Que reforma los artículos 104 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

283. Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

284. Que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

285. Que reforma el artículo 10 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

286. Que reforma el artículo 14 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

287. Que reforma el artículo 1655 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

288. Que reforma el artículo 3o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

289. Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

290. Que reforma el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

291. Que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

292. Que reforma y adiciona los artículos 13 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, a cargo del diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

293. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

294. Que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

295. Que reforma el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

296. Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

297. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

298. Que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

299. Que reforma y adiciona los artículos 44, 90 y 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

300. Que reforma el artículo 1o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

301. Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

302. Que reforma el artículo 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

303. Que reforma los artículos 35, 38 y 42 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado José Al-

fredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

304. Que reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

305. Que reforma y adiciona los artículos 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

306. Que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

307. Que adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

308. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

309. Que reforma los artículos 18 y 20 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen.

310. Que reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada

Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

311. Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

312. Que reforma los artículos 30, 32, 39 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

313. Que reforma los artículos 9o. y 14 de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

314. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Energía, para dictamen.

315. Que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

316. Que reforma y adiciona los artículos 15 y 17 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

317. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

318. Que reforma los artículos 9o., 10 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

319. Que adiciona un artículo 284 Bis y reforma el artículo 997 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

320. Que expide la Ley para la Inclusión Digital Universal, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Gobernación, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Especial de Tecnologías de la Información y Comunicación, para opinión.

321. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Enrique Cambranis Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Social, para dictamen.

322. Que reforma el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

323. Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

324. Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

325. Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

326. Que reforma el artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

327. Que se reforma y adiciona los artículos 23 y 61 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Guadalupe González Suástegui y Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

328. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

329. Que reforma el artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

330. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

331. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, a cargo del diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

332. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Energía de esta soberanía, a dictaminar a la brevedad la iniciativa que reforma los artículos 46 y décimo octavo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Desarrollo Social de esta soberanía, a dictaminar la iniciativa que expide de Ley para prevenir el Desperdicio de Alimentos, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Migración, en materia de debido proceso, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

México es, en el continente americano, uno de los pocos países que han establecido la detención como parte de su política y práctica migratoria. Un promedio de 70 mil personas migrantes internacionales son detenidas cada año por las autoridades migratorias mexicanas. Si bien la posibilidad de detener personas por motivos migratorios existía legalmente desde finales de los años 40, fue hasta la década pasada, durante la vigencia de la Ley General de Población y su Reglamento, que esta figura se reforzó en su aplicación y se convirtió en la regla de actuación aplicada comúnmente ante la migración irregular.

La Ley de Migración, promulgada en 2011, no sólo conservó este mecanismo, sino que lo institucionalizó, propiciando la violación sistemática y permanente de diversos de los derechos civiles de las personas migrantes irregulares, entre ellos, los diversos derechos contenidos dentro de lo que se denomina en la doctrina procesal, el “derecho al debido proceso” y, a su vez, el relativo a una tutela judicial efectiva, pues aquel forma parte integral de éste.

Lo anterior, no obstante dicha Ley estableció como uno de sus ejes rectores la protección de los derechos humanos con independencia del origen nacional o estatus migratorio de las personas migrantes.

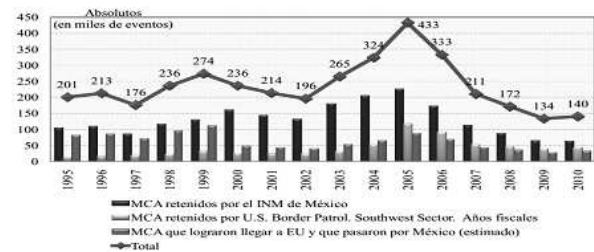
Dicho escenario adquiere una particular relevancia dada la crisis migratoria que México enfrenta desde finales del año pasado, pues, como nunca antes numerosos contingentes de personas e, incluso familias provenientes de Haití, Cuba y de otros continentes como África y Asia, han intentado alcanzar el vecino país del norte, cruzando por nuestro país.

Argumentación

México constituye el primer corredor migratorio a nivel mundial, en el que la principal característica de las personas que transitan por él es su calidad de migrantes irregulares.

Se calcula que alrededor de 1.9 millones de personas ingresan anualmente por la frontera sur de nuestro país,¹ la mayoría con destino a Estados Unidos o Canadá y provenientes, principalmente, de Centroamérica.² La mayoría, también, sin los documentos que avalen su situación migratoria, es decir, sin contar con la autorización ni la documentación requeridas por las autoridades de migración de nuestro país para su estancia regular en él (Gráfica 1).

Gráfica 1.
Estimado de Migrantes
Centroamericanos de Tránsito Irregular
por México, 1995-2010



Fuente: Centro de Estudios Migratorios del INM, con base en los registros de la institución, información del U.S. Department of Homeland Security: Statistical Yearbook of the Immigration of Naturalization Service, y U.S. Border Patrol.

Aun cuando México no sanciona penalmente dicha circunstancia –el ingreso o permanencia irregular de las personas migrantes en el país–, pues según la Ley de Migración: “En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito...”,³ al mismo tiempo, dicha Ley establece como sanción a esta falta y elemento central de control migratorio, la detención obligatoria o, en la terminología de la Ley, la presentación o alojamiento temporal, con el objetivo principal de su deportación.⁴ Lo anterior tiene el efecto *de facto* de criminalizar y sancionar a las personas inmigrantes irregulares con medidas propias del ámbito penal, pero sin las garantías efectivas correlativas.

De acuerdo con datos oficiales, la mayor parte de las detenciones se presentan en los estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Oaxaca, cifra que asciende al 74.4% del total entre 2007 y 2009 (Gráfica 3). Adicionalmente, más del 90% de las detenciones corresponden a migrantes provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador (Gráficas 2 a 4).

Gráfica 2
Comparativo de Migrantes Centroamericanos
Retenidos y Devueltos por México, 2005-2010

Nacionalidad	Año						Variación 2005-2010
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Retenidos (Alojados) por México	226,539	179,609	113,442	88,679	65,857	64,469	-72.5%
Guatemala	100,948	86,709	56,222	42,689	29,604	29,154	-71%
Honduras	78,326	66,679	38,584	30,696	24,040	23,788	-70%
El Salvador	42,674	28,080	17,201	13,576	10,355	10,573	-75%
Resto de Centroamérica ¹	4,591	4,141	1,435	1,718	1,088	954	-79%
Devueltos por México	223,497	174,511	109,758	84,645	62,773	63,608	-72.5%
Guatemala	99,315	84,657	53,598	41,069	28,924	28,706	-71%
Honduras	77,730	59,013	37,344	28,990	22,946	23,580	-70%
El Salvador	42,282	26,930	16,364	12,992	9,963	10,502	-75%
Resto de Centroamérica ¹	4,170	3,911	2,452	1,594	940	820	-80%
Participación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Promedio
Guatemala	44.4%	48.5%	48.8%	48.5%	46.1%	45.1%	46.8%
Honduras	34.8%	33.8%	34.0%	34.2%	36.0%	37.1%	34.7%
El Salvador	18.9%	15.4%	14.9%	15.3%	15.9%	16.5%	16.6%
Resto de Centroamérica ¹	1.9%	2.2%	2.2%	1.9%	1.5%	1.3%	1.9%

Fuente: Centro de Estudios Migratorios del INM, con base en INM, Información registrada por estaciones migratorias, oficinas locales y regionales, 2005-2010.

Incluye a Belice, Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

Gráfica 3.
Migrantes en Detención en Estaciones
Migratorias en Entidades Federativas
Seleccionadas, 2007-2009

Entidad	2007	2008	2009	Total 3 años (2007-2009)	Porcentaje del total nacional*
Chiapas	56,674	40,603	28,452	125,729	45.7%
Tabasco	16,705	14,669	11,245	42,619	15.5%
Veracruz	9,969	6,865	2,552	19,386	7.1%
Oaxaca	7,969	6,325	2,486	16,780	6.1%
Tamaulipas	4,382	4,990	2,806	12,178	4.4%
Distrito Federal	3,828	2,677	1,269	7,774	2.8%
San Luis Potosí	3,236	2,371	1,128	6,735	2.4%
Puebla	2,590	1,940	1,120	5,650	2.1%
Sinaloa	1,702	1,554	908	4,164	1.5%
Sonora	1,848	1,480	627	3,955	1.4%
Total entidades seleccionadas	108,903	83,474	52,593	244,970	89.1%

Fuente: Estadísticas del Instituto Nacional de Migración, www.inami.gob.mx. Los datos de 2009 únicamente abarcan de enero a octubre.

*El total nacional de migrantes en detención para los años de 2007 a 2009 fue de 274,941 personas.

Gráfica 4.
Migrantes en Detención en Estaciones Migratorias,
por Nacionalidades Seleccionadas, 2007-2009

Nacionalidad	2007	2008	2009	Total 3 años (2007-2009)	Porcentaje total*
Guatemala	56,222	42,057	25,798	124,077	45.1%
Honduras	38,584	30,751	20,859	90,194	32.8%
El Salvador	17,201	14,215	8,827	40,243	14.6%
Cuba	1,438	2,614	504	4,556	1.7%
Nicaragua	1,299	1,603	761	3,663	1.3%
Ecuador	1,364	786	247	2,397	0.9%
Brasil	1,067	170	119	1,356	0.5%
Total nacionalidades seleccionadas	117,175	92,196	57,115	266,486	96.9%

Fuente: Estadísticas del Instituto Nacional de Migración, www.inami.gob.mx. Los datos de 2009 únicamente abarcan de enero a octubre.

*El total nacional de migrantes en detención para los años de 2007 a 2009 fue de 274,941 personas.

Dicha política migratoria, además de ser *per se* contraria a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el criterio empleado para determinar la necesidad de la detención y su procedimiento de implementación, resultan igualmente violatorios de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Concretamente, en lo que corresponde al tipo de política migratoria, es decir, aquella basada en la detención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado que el estándar de excepcionalidad de la detención en materia migratoria debe considerarse aún más elevado, debido a que las infracciones migratorias no tienen un carácter penal.⁵

Por lo que toca al criterio que, a su vez, dicho tipo de política emplea para determinar la necesidad de la detención, éste es abiertamente discriminatorio, pues se basa en que la persona migrante decida presentarse ante las autoridades migratorias. Esto es, conforme a la Ley de Migración (en adelante la Ley) y su Reglamento, se asume una presunción de libertad cuando la persona acude al Instituto Nacional de Migración (INM) para regularizar su situación migratoria (artículo 136 de la Ley); mientras que, por el contrario, se asume una presunción de detención cuando es la autoridad migratoria quien “descubre” que una persona se encuentra en una situación migratoria irregular (artículo 100 de la Ley).⁶ En otras palabras, se brinda un tratamiento distinto a personas que se encuentran en la misma hipótesis jurídica: la falta de documentación que avale su situación migratoria regular.

Finalmente, en lo que concierne al procedimiento de implementación, el cual se dirige a “descubrir” a personas migrantes irregulares para proceder a su detención, cabe destacar que cada una de las etapas que lo componen, a saber: verificación o revisión, aprehensión, puesta a disposición, presentación, alojamiento y eventual deportación, son también violatorias de diversos derechos humanos, en particular, del derecho al debido proceso.

De acuerdo el artículo 70 de la Ley, tal derecho consiste en que: “Durante el procedimiento administrativo migratorio... el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resolu-

ciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”⁷

No obstante, al realizar un análisis a la luz de la de la norma y la jurisprudencia, nacional e internacional, resulta evidente que nuestro país tiene pendiente llevar a cabo la tarea de la armonización legal en lo que respecta al contenido de este derecho con lo establecido en dichos instrumentos normativos que, conforme a la Reforma Constitucional de 2011, integran el Bloque de Constitucionalidad de nuestro país.

Ámbito nacional

Respeto de la jurisprudencia nacional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en la Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) que:

“Dentro de las garantías del debido proceso existe un “núcleo duro”, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro [núcleo] de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al “núcleo duro”, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modifi-

carse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”⁸

Derivado de lo anterior, resulta evidente, en primer lugar, que la Ley no contempla el objetivo mismo del núcleo duro de las garantías de debido proceso, que es del de “otorgar al gobernado la oportunidad de defensa *previamente* al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos”, pues conforme al artículo 70 referido, se tiene previsto el ejercicio del derecho al debido proceso por parte de los migrantes *durante el procedimiento administrativo migratorio*, es decir, una vez que *ya ha sido determinada la medida de privación de la libertad*.

En segundo lugar, resalta, de sobre manera, la ausencia del derecho a contar con un abogado, el cual al formar parte del grupo de garantías que “corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad... [cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado...]”,⁹ resulta inexcusable.

En el caso que nos ocupa, dicha carencia es, además, de particular trascendencia, en virtud de lo establecido por el artículo 21 constitucional, relativo a que el plazo máximo para cualquier arresto por infracciones de carácter administrativo, es de 36 horas, mientras que la Ley contempla plazos que van desde los 15 días –como procedimiento regular– hasta los 60 días, o incluso, la absoluta indefinición para los casos de excepción (art. 111) –entre los que se encuentran la impugnación de la resolución de la autoridad–,

con lo que en la práctica el proceso “administrativo” migratorio se equipara a uno de carácter penal, pero sin las garantías judiciales propias.

Con relación a lo anterior, es de subrayar que la norma constitucional garantiza el derecho a la defensa adecuada en dicho ámbito en su artículo 20, el cual, en su apartado B, fracción VIII, prevé lo siguiente:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

[...]

VIII. Tendrá derecho a una **defensa adecuada por abogado**, al cual elegirá **libremente incluso desde el momento de su detención**. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, **el juez le designará un defensor público**. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...” (negritas añadidas)

Si bien el artículo está acotado a la esfera penal, la misma garantía puede ser extendida a otras materias, atendiendo a la jurisprudencia internacional –como se detallará más adelante– la cual forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país.

En suma, conforme al marco normativo nacional y su jurisprudencia, es factible considerar que, en el contexto migratorio, el elenco mínimo de garantías de debido proceso, desde el momento de la puesta a disposición, debería incluir, al menos, las siguientes: (1) **Contar con un abogado**; (2) **Notificación y asistencia consular**,¹⁰ (3) Contar con un traductor o intérprete; (4) **En caso de que se trate de niñas o niños, que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad o tutela**; (5) Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; (6) Oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga; (7) Resolución de la autoridad administrativa debidamente fundada y motivada; y (8) **Oportunidad de impugnar dicha resolución**.¹¹

Ámbito internacional

En lo que se refiere a la norma y jurisprudencia internacionales, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) –signada y ratificada por México– establece las garantías judiciales de debido proceso que toda persona tiene dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:¹²

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha sostenido que: “Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto ‘sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el proceso legal... [esto es,] el elenco de garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, ... el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Esto revela el amplio alcance del debido proceso [pues] el individuo tiene derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos órdenes.”¹³

Y continúa: “En cualquier materia... la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados. Por ejemplo, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso... Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.”¹⁴

Asimismo, en la Opinión Consultiva 18/03,¹⁵ denominada “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, solicitada por México, la CoIDH estableció que:

“122. La Corte considera que el **derecho al debido proceso legal** debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, **independientemente de su estatus migratorio**. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna.” (negritas añadidas)

De igual forma, y en estricta relación con el derecho a la defensa, en la referida Opinión Consultiva, la CoIDH estableció la vulneración a la protección judicial de los migrantes por la ausencia de un servicio público gratuito de defensa legal:

“126. Se vulnera el derecho a las garantías y a la protección judicial por varios motivos: por el riesgo de la persona cuando acude a las instancias administrativas o judiciales de ser deportada, expulsada o privada de su libertad, y por la negativa de la **prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor**, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio. Al respecto, el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real...” (negritas añadidas)

Por otra parte, en el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, la CoIDH señaló que la defensa adecuada comprende desde que se señala a una persona como posible responsable hasta que culmina el proceso. Criterio que por analogía aplica para el migrante, quien desde que es puesto a disposición, se encuentra en un potencial peligro de violación a sus derechos humanos:

“**Si el derecho a la defensa surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona, el investigado debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento**, sobre todo en la diligencia en la que se recibe su declaración. Impedir a éste contar con la asistencia de su abogado defensor es **limitar severamente el derecho a la defensa**, lo que ocasiona desequilibrio procesal y **deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo.**”¹⁶ (negritas añadidas)

En lo que corresponde al Sistema Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) –también signado y ratificado por Mé-

xico— refiere en su artículo 14 los derechos y garantías relativos a la administración de la justicia.¹⁷

“Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre de-

fensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Al respecto, en su observación general número 13,¹⁸ el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece en su numeral 2 que:

“2. ... **el artículo se aplica** no sólo a los procedimientos para la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra una persona, sino **también a los procedimientos para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...**” (negritas añadidas)

Adicionalmente, en lo que al derecho a la defensa corresponde, dicha observación dicta en su numeral 9 que:

“9. ... Además, este apartado exige que el defensor se comunique con el acusado en condiciones que garanticen plenamente el **carácter confidencial de sus comunicaciones**. Los **abogados** deben poder **asesorar y representar a sus clientes** de conformidad con su criterio y normas profesionales establecidas, **sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida** de ninguna parte.” (negritas añadidas)

Con base en lo anterior, resulta evidente que el contenido del derecho al debido proceso establecido en la Ley, también es limitado respecto de la norma y jurisprudencia internacionales, pues no respeta, en lo tocante al Sistema Interamericano, el derecho establecido en el artículo 8.2 de la CADH, relativo a que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se **presuma su inocencia** mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...” (negritas añadidas); así como a las garantías mínimas en él comprendidas, en particular: “(b) **comunicación previa y detallada** al inculcado **de la acusación formulada**; (d) el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser **asistido por un defensor** de su elección y de comunicarse **libre y privadamente** con su defensor”; (e) el **derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado**, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor **dentro del plazo establecido por la ley**; y (h) derecho de **recurrir del fallo** ante juez o tribunal superior.” (negritas añadidas). De igual forma, también es omisa, con relación a la jurisprudencia, respecto del momento en el que **inicia la protección del debido proceso legal** y, por tanto, el del **derecho a una defensa técnica**.¹⁹

Mientras que, en lo que corresponde al Sistema Universal, no respeta aquellos derechos y garantías establecidos en el artículo 14 del PIDCP, en particular: “2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se **presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) **A ser informada sin demora**, en un idioma que comprenda y en forma detallada, **de la naturaleza y causas de la acusación** formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los **medios adecuados para la preparación de su defensa** y a **comunicarse con un defensor de su elección**; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a

ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, **a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo...**”,²⁰ los cuales de acuerdo con su jurisprudencia, aplican también a los procedimientos civiles.

Por lo antes mencionado, atendiendo tanto a la norma y jurisprudencia de procedencia tanto nacional como internacional, el contenido del derecho al debido proceso en la Ley es limitado, por lo que requiere ser armonizado, pues no contempla diversos derechos que forman parte del “núcleo duro” de las garantías a las que se refiere la SCJN, así como de las garantías mínimas establecidas por la CADH.

A este respecto, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México*, de fecha 27 de septiembre de los corrientes, señala las siguientes preocupaciones y recomendaciones:

No discriminación

25. El Comité toma nota del marco jurídico del Estado parte para asegurar la no discriminación. Sin embargo, le preocupan informes sobre el aumento de la xenofobia a nivel social e institucional... También le preocupa la información recibida sobre procedimientos de control y verificación migratoria que se realizan con base en el perfil étnico de las personas.”

Recomendación:

26. El Comité... [r]ecomienda que se detecten y eliminen las prácticas discriminatorias en las instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación.

Garantías procesales en casos de privación de la libertad

39. El Comité nota con preocupación que las detenciones llevadas adelante por el INM se realizan a través de una modalidad automática, sin una adecuada fundamentación individualizada sobre su necesidad y razonabilidad. Observa que la detención sin debidas garantías procesales, como la obligación de remisión inmediata ante un juez independiente e imparcial y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, es considerada arbitraria, en línea con la Convención y otros trata-

dos. Le preocupan también los datos sobre la falta de información brindada a migrantes sobre las razones de su detención, los derechos y recursos disponibles, incluyendo el derecho a solicitar asilo, protección complementaria o una estancia por razones humanitarias...

Recomendación:

40. El Comité urge al Estado parte a que:

a) Asegure en los procedimientos de detención migratoria las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a un intérprete;

b) Adopte todas las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita en procedimientos de detención migratoria...;

Gestión de las fronteras y protección de migrantes en tránsito

35. El Comité toma nota del esfuerzo que realiza el Estado parte para enfrentar al crimen organizado y brindar seguridad integral a las personas en su territorio. Observa con preocupación, sin embargo, el aumento significativo de los crímenes contra migrantes y de los riesgos a lo largo del tránsito por el territorio mexicano, en rutas alternativas usadas por los migrantes y sus familiares a fin de evitar los múltiples dispositivos de control migratorio desplegados por el Estado.

Recomendación:

36. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe de manera exhaustiva y en diálogo con todos los actores concernidos el impacto de los operativos de verificación migratoria en el aumento de los riesgos del derecho a la vida y la integridad física de la población migrante en tránsito y que se adopten las medidas necesarias para prevenir esos riesgos, proteger a esta población y, en particular, promover que las políticas y prácticas migratorias estén centradas en el enfoque de derechos humanos y de seguridad humana, incluyendo la creación de vías seguras y regulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y considerando el Bloque de Constitucionalidad que de acuerdo al artículo 1º constitucional está conformado por la Constitución y los derechos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México es parte, la presente iniciativa propone armo-

nizar el contenido del segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de Migración, relativo al derecho al debido proceso, con las normas y jurisprudencia nacionales e internacionales, permitiendo a nuestro país cumplir con sus obligaciones internacionales.

Fundamento legal

Los suscritos, Rafael Hernández Soriano y Gonzalo Guízar Valladares, Diputados de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Encuentro Social, respectivamente, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 68; el primer párrafo del artículo 69 y sus fracciones II, IV, V y VI; el artículo 70; el primer párrafo del artículo 109 y sus fracciones II, III, V y IX. Se adiciona la fracción IIIBIS al artículo 69. Todos ellos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 68. La presentación de los migrantes, **cuya situación migratoria no se encuentre acreditada**, sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

...

Artículo 69. Los migrantes, **cuya situación migratoria no se encuentre acreditada**, tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su **puesta a disposición**, les proporcionen información acerca de:

I. ...

II. El motivo de su **puesta a disposición**;

III. ...

III Bis. El derecho que les asiste a defenderse por sí mismos, designar a un defensor de su elección o, si

así no lo hicieren, a que les sea proporcionado uno por el Estado, a más tardar, dentro de las 24 horas posteriores a su puesta a disposición;

IV. La notificación inmediata de su **puesta a disposición** por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera **serle concedido el asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria;**

V. La posibilidad, **en su caso,** de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y

VI. La posibilidad, **en su caso,** de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a **contar con un abogado desde su puesta a disposición y, en su caso, durante el procedimiento administrativo migratorio. Para ello, el migrante podrá optar por defenderse por sí mismo, designar al defensor de su elección o a que se le asigne uno por parte del Estado, de manera gratuita.** El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Desde su puesta a disposición, los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, **cuya resolución deberá estar debidamente fundada y motivada; el derecho a la defensa adecuada; a recibir protección y asistencia de su representación consular; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español; a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, el otorgamiento de protección complementaria o la concesión de asilo político y la determinación de apátrida; a ofrecer y desahogar pruebas; a alegar lo que a su derecho convenga; a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio y a impugnar la resolución de la autoridad.**

Artículo 109. Todo presentado tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. ...

II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar **asilo político**, el reconocimiento de la condición de refugiado, **la protección complementaria** o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

III. Comunicarse con su representación consular y **recibir protección.** En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se **asegurarán** los medios para comunicarse con ésta **sin retraso, así como para hacer posible la asistencia consular;**

IV. ...

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal y **representación jurídica, así como que ésta sea proporcionada por el Estado, si aún no cuenta con ella,** a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

VI. a VIII. ...

IX. Ser visitado por sus familiares y por su representante legal, **con quién tendrá derecho a comunicarse libre y privadamente;**

X. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Segob (2011). Apuntes sobre Migración, p. 1 (disponible en

http://www.oxfamMexico.org/wp-content/uploads/2013/06/APUNTES_N1_Jul2011.pdf).

2 *Ibidem*, p. 3; SEGOB (2013). Síntesis de Estadística Migratoria, p. 30 (disponible en

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2013.pdf) y Sin Fronteras IAP (2009). Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo detenidas en las Estaciones Migratorias de México 2007-2009, p. 26.

3 “Artículo 2: Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada...” (negritas añadidas), Ley de Migración (disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>)

4 “Artículo 3: Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno...” *Ídem*.

5 International Detention Coalition, *Op. Cit.*, p. 18.

6 *Ibidem*, p. 16.

7 Artículo 70, Ley de Migración.

8 Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al Debido Proceso. Su Contenido” (disponible en

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>)

9 *Ídem*.

10 El derecho humano a la asistencia consular se encuentra garantizado en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y comprende el derecho de las personas extranjeras privadas de su libertad a ser informadas de su derecho a comunicarse con su em-

bajada o consulado. Este derecho forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento y su vulneración transgrede el debido proceso al ser indispensable: la notificación, el contacto y la asistencia.

11 Texto marcado en negritas corresponde a los derechos que no forman parte del contenido del citado artículo 70 de la Ley.

12 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Párrs. 124, 125.

14 *Ibidem*, Párrs. 125, 126.

15 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18 (disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf).

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 62.

17 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>)

18 Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General No. 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21º período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (disponible en

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>)

19 Texto marcado en negritas corresponde a los derechos que no forman parte del contenido del citado artículo 70 de la Ley.

20 *Ídem*.

Fuentes:

Álvarez Ledesma Mario Ignacio (2005). “La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis”, en *Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SER-Unión Europea, nota 6, pp. 193-199.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). “Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación”, Programa de capacitación y formación profesional de derechos humanos, Fase de actualización permanente, p. 10 (disponible en

http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/compre_ampl.pdf)

Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2017). “Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México” (disponible en

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, párr. 124, 125 y 126.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18 (disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf)

De los Santos Miguel Ángel (2008). “Derechos Humanos: Compromisos Internacionales, Obligaciones Nacionales”, en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, Número 12 (disponible en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm#P41>)

Medina Cecilia (1996). “El derecho internacional de los derechos humanos”, en Medina Quiroga, Cecilia y Mera Figueroa, Jorge (eds.), *Sistema jurídico y derechos humanos: el derecho nacional y las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos*, Santiago de Chile, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Serie Publicaciones especiales, núm. 6, nota 19, pp. 27-84.

Observación General número 31, aprobada en la 2187 sesión, 29 de marzo de 2004, Párrs. 13-14.

Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General No. 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21° período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>)

Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al Debido Proceso. Su Contenido” (disponible en

<http://sjf.sejn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputados: Rafael Hernández Soriano y Gonzalo Guízar Valladares (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia del derecho a la defensa, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

México constituye el primer corredor migratorio a nivel mundial, en el que la principal característica de las personas que transitan por él es su calidad de migrantes irregulares.

Aun cuando México no sanciona penalmente dicha circunstancia —el ingreso o permanencia irregular de las personas migrantes en el país—, pues según la Ley de Migración: “En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito...”,¹ al mismo tiempo establece como sanción a esta falta, la detención obligatoria o, en la terminología de la ley, la presentación o alojamiento temporal.² Lo anterior tiene el efecto de facto de criminalizar y sancionar a las personas inmigrantes irregulares con medidas propias del ámbito penal, pero sin las garantías efectivas correlativas.

Este escenario institucional ha propiciado la violación sistemática y permanente de diversos de los derechos de las personas migrantes, entre ellos, el derecho a una defensa adecuada que, en el marco de la crisis migratoria que México enfrenta desde finales del año pasado, requiere de una atención urgente, pues, como nunca antes numerosos contingentes de personas e, incluso familias provenientes de Haití, Cuba o de países de otros continentes, como África

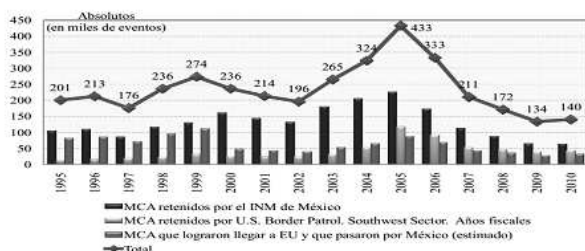
y Asia, han intentado alcanzar el vecino país del norte, cruzando por nuestro país.

Corresponde, pues, a nuestro país exigir y velar por el respeto y protección de los derechos humanos para esta población que, tal como la marca nuestra Carta Magna, se encuentra bajo la jurisdicción del Estado mexicano.

Argumentación

Se calcula que alrededor de 1.9 millones de personas ingresan anualmente por la frontera sur de nuestro país,³ la mayoría con destino a Estados Unidos o Canadá y provenientes, principalmente, de Centroamérica.⁴ La mayoría, también, sin los documentos que avalen su situación migratoria, es decir, sin contar con la autorización ni la documentación requeridas por las autoridades de migración de nuestro país para su estancia regular en él (Gráfica 1).

Gráfica 1.
Estimado de Migrantes
Centroamericanos de Tránsito Irregular
por México, 1995-2010



Fuente: Centro de Estudios Migratorios del INM, con base en los registros de la institución, información del U.S. Department of Homeland Security: Statistical Yearbook of the Immigration of Naturalization Service, y U.S. Border Patrol.

Ante este contexto, la respuesta del Estado mexicano ha sido una política migratoria que emplea como elemento central de control migratorio la detención obligatoria de los migrantes indocumentados, con el objetivo principal de su deportación.⁵

De acuerdo con datos oficiales, la mayor parte de las detenciones se presentan en los estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Oaxaca, cifra que asciende al 74.4 por ciento del total de 2007 a 2009 (Gráfica 3). Adicionalmente, más del 90 por ciento de las detenciones corresponden a migrantes provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador (Gráficas 2 a 4).

Gráfica 2
Comparativo de Migrantes Centroamericanos
Retenidos y Devueltos por México, 2005-2010

Nacionalidad	Año						Variación 2005-2010
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Retenidos (Alojados) por México	226,539	179,609	113,443	88,679	65,857	64,469	-72.5%
Guatemala	100,088	86,709	56,222	42,689	29,694	23,154	-71.5%
Honduras	78,326	60,679	38,584	30,696	24,040	23,788	-70%
El Salvador	42,654	28,080	17,201	13,576	10,355	10,573	-75.5%
Resto de Centroamérica ¹	4,591	4,141	1,435	1,718	1,058	954	-79%
Devueltos por México	223,497	174,511	109,758	84,645	62,773	63,668	-72.2%
Guatemala	99,315	84,657	53,598	41,069	28,924	28,706	-71%
Honduras	77,730	59,013	37,344	28,990	22,946	23,580	-70%
El Salvador	42,282	26,930	16,364	12,992	9,963	10,502	-75%
Resto de Centroamérica ¹	4,170	3,911	2,452	1,594	940	820	-80%
Participación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Promedio
Guatemala	44.4%	48.5%	48.8%	48.5%	46.1%	45.1%	46.8%
Honduras	34.8%	33.8%	34.0%	34.2%	36.0%	37.1%	34.7%
El Salvador	18.9%	15.4%	14.9%	15.3%	15.9%	16.5%	16.6%
Resto de Centroamérica ¹	1.9%	2.2%	2.2%	1.9%	1.5%	1.3%	1.9%

Fuente: Centro de Estudios Migratorios del INM, con base en INM, Información registrada por estaciones migratorias, oficinas locales y regionales, 2005-2010.
Incluye a Belice, Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

Gráfica 3.
Migrantes en Detención en Estaciones
Migratorias en Entidades Federativas
Seleccionadas, 2007-2009

Entidad	2007	2008	2009	Total 3 años (2007-2009)	Porcentaje del total nacional*
Chiapas	56,674	40,603	28,452	125,729	45.7%
Tabasco	16,705	14,669	11,245	42,619	15.5%
Veracruz	9,969	6,865	2,552	19,386	7.1%
Oaxaca	7,969	6,325	2,486	16,780	6.1%
Tamaulipas	4,382	4,990	2,806	12,178	4.4%
Distrito Federal	3,828	2,677	1,269	7,774	2.8%
San Luis Potosí	3,236	2,371	1,128	6,735	2.4%
Puebla	2,590	1,940	1,120	5,650	2.1%
Sinaloa	1,702	1,554	908	4,164	1.5%
Sonora	1,848	1,480	627	3,955	1.4%
Total entidades seleccionadas	108,903	83,474	52,593	244,970	89.1%

Fuente: Estadísticas del Instituto Nacional de Migración, www.inami.gob.mx. Los datos de 2009 únicamente abarcan de enero a octubre.
*El total nacional de migrantes en detención para los años de 2007 a 2009 fue de 274,941 personas

Gráfica 4.
Migrantes en Detención en Estaciones Migratorias,
por Nacionalidades Seleccionadas, 2007-2009

Nacionalidad	2007	2008	2009	Total 3 años (2007-2009)	Porcentaje total*
Guatemala	56,222	42,057	25,798	124,077	45.1%
Honduras	38,584	30,751	20,859	90,194	32.8%
El Salvador	17,201	14,215	8,827	40,243	14.6%
Cuba	1,438	2,614	504	4,556	1.7%
Nicaragua	1,299	1,603	761	3,663	1.3%
Ecuador	1,364	786	247	2,397	0.9%
Brasil	1,067	170	119	1,356	0.5%
Total nacionalidades seleccionadas	117,175	92,196	57,115	266,486	96.9%

Fuente: Estadísticas del Instituto Nacional de Migración, www.inami.gob.mx. Los datos de 2009 únicamente abarcan de enero a octubre.
*El total nacional de migrantes en detención para los años de 2007 a 2009 fue de 274,941 personas.

Dicha política migratoria, además de ser *per se* contraria a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el criterio empleado para determinar la necesidad de la detención y su procedimiento de implementación resultan igualmente violatorios de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Concretamente, en lo que corresponde al tipo de política migratoria, es decir, aquélla basada en la detención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado que el estándar de excepcionalidad de la detención en materia migratoria debe considerarse aún más elevado, debido a que las infracciones migratorias no tienen un carácter penal.⁶

Por lo que toca al criterio que, a su vez, dicho tipo de política emplea para determinar la necesidad de la detención, éste es abiertamente discriminatorio, pues se basa en que la persona migrante decida presentarse ante las autoridades migratorias. Esto es, conforme a la Ley de Migración (en adelante la Ley) y su Reglamento, se asume una presunción de libertad cuando la persona acude al Instituto Nacional de Migración (INM) para regularizar su situación migratoria (artículo 136 de la Ley); mientras que, por el contrario, se asume una presunción de detención cuando es la autoridad migratoria quien “descubre” que una persona se encuentra en una situación migratoria irregular (artículo 100 de la Ley).⁷ En otras palabras, se brinda un tratamiento distinto a personas que se encuentran en la misma hipótesis jurídica: la falta de documentación que avale su situación migratoria regular.

Finalmente, en lo que concierne al procedimiento de implementación, el cual se dirige a “descubrir” a personas migrantes irregulares para proceder a su detención, cabe destacar que cada una de las etapas que lo componen, a saber: verificación o revisión, aprehensión, puesta a disposición, presentación, alojamiento y eventual deportación, son también violatorias de diversos derechos humanos. Para fines de la presente iniciativa, de particular relevancia durante las últimas etapas mencionadas, es el derecho a la defensa, cuyo contenido y alcance se encuentra plenamente definido por la norma y la jurisprudencia, tanto nacional como internacional.

Ámbito nacional

Respecto de la jurisprudencia nacional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en la Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) que:

“Dentro de las garantías del debido proceso existe un ‘núcleo duro’, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro [núcleo] de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado... Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, **migratorio**, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, **nacionalidad**, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, **el derecho a contar con un abogado, a no declarar** contra sí mismo o a conocer **la causa del procedimiento sancionatorio...**”⁸ (negritas añadidas)

Derivado de lo anterior, resalta la ausencia del derecho a contar con un abogado, el cual al formar parte del grupo de garantías que “corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad... [cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado...]”⁹ resulta inexcusable.

En el caso que nos ocupa, dicha carencia es, además, de particular trascendencia, en virtud de lo establecido por el artículo 21 constitucional, relativo a que el plazo máximo para cualquier arresto por infracciones de carácter administrativo, es de 36 horas, mientras que la Ley contempla plazos que van desde los 15 días –como procedimiento regular– hasta los 60 días, o incluso, la absoluta indefinición para los casos de excepción (artículo 111) –entre los que se encuentran la impugnación de la resolución de la autoridad–, con lo que en la práctica el proceso “administrativo” migratorio se equipara a uno de carácter penal, pero sin las garantías judiciales propias.

Con relación a lo anterior, es de subrayar que la norma constitucional garantiza el derecho a la defensa adecuada en el ámbito penal en su artículo 20, el cual, en su apartado B, fracción VIII, prevé lo siguiente:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

[...]

VIII. Tendrá derecho a una **defensa adecuada por abogado**, al cual elegirá **libremente incluso desde el momento de su detención**. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, **el juez le designará un defensor público**. También tendrá derecho a que su **defensor** comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de **hacerlo** cuantas veces se le requiera...” (negritas añadidas)

Si bien el artículo está acotado a la esfera penal, la misma garantía puede ser extendida a otras materias, atendiendo a la jurisprudencia internacional –como se detallará más adelante– la cual forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país.

Ámbito internacional

En lo que se refiere a la norma y jurisprudencia internacionales, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) –signada y ratificada por México– establece en su numeral 2, fracción e), que:

Artículo 8. Garantías judiciales

1. ...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que: “Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto ‘sino al conjunto de requisitos que deben observar-

se en las instancias procesales’, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el proceso legal... [Esto es,] el elenco de garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención [dentro del cual, se encuentra el derecho a la defensa,] se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, ... el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”¹⁰

Y continúa: “En cualquier materia... la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados... Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.”¹¹

Asimismo, en la Opinión Consultiva 18/03,¹² denominada “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, solicitada por México, la CIDH estableció que se vulnera la protección judicial de los migrantes por la ausencia de un servicio público gratuito de defensa legal:

“126. Se vulnera el derecho a las garantías y a la protección judicial por varios motivos: por el riesgo de la persona cuando acude a las instancias administrativas o judiciales de ser deportada, expulsada o privada de su libertad, y por la negativa de la **prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor**, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio. Al respecto, **el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real...**” (negritas añadidas)

Por otra parte, en el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la defensa adecuada comprende desde que se señala a una persona como posible responsable hasta que culmina el proceso. Criterio que por analogía aplica para el migrante, quien desde que es puesto a disposición, se encuentra en un potencial peligro de violación a sus derechos humanos. Al respecto, la CIDH advirtió lo siguiente:

“Si el derecho a la defensa surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona, el investigado debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento, sobre todo en la diligencia en la que se recibe su declaración. Impedir a éste contar con la asistencia de su abogado defensor es **limitar severamente el derecho a la defensa**, lo que ocasiona **des-equilibrio** procesal y **deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo.**”¹³ (negritas añadidas)

En lo que corresponde al Sistema Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) –también signado y ratificado por México– refiere en su artículo 14 los derechos y garantías relativos a la administración de la justicia. Específicamente, en el numeral 3, inciso d) refiere que:¹⁴

Artículo 14.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

Al respecto, en su Observación General número 13,¹⁵ el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece en su numeral 2 que:

“2. ... **el artículo se aplica** no sólo a los procedimientos para la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra una persona, **sino también a los procedimientos para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...**” (negritas añadidas)

Adicionalmente, en lo que al derecho a la defensa corresponde, dicha observación dicta en su numeral 9 que:

“9. ... Además, este apartado exige que el defensor se comuniquen plenamente **el carácter confidencial de sus comunicaciones. Los abogados** deben poder **asesorar y representar a sus clientes** de conformidad con su criterio

y normas profesionales establecidas, **sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida** de ninguna parte.” (negritas añadidas)

En este contexto, cabe destacar que México no proporciona un defensor de oficio a los migrantes que han sido puestos a disposición. Esto es así debido a que el artículo 70 de ésta sólo dispone, en su párrafo primero, que: “Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio...” (cursivas añadidas). No obstante, no establece ningún otro derecho conexo, ni tampoco los mecanismos institucionales para hacerlo efectivo o exigible.

Con base en el análisis normativo y jurisprudencial anterior es evidente que el derecho a la defensa establecido en el artículo 70 resulta limitado, tanto con relación al ámbito nacional como internacional, pues, el contenido mínimo de éste debe considerar, al menos: (1) una defensa técnica y diligente, (2) el acceso a este derecho desde el momento de su puesta a disposición, (3) la obligación del Estado de proporcionar un defensor público cuando el inculcado no se defendiera por sí mismo ni nombrase defensor dentro de un determinado plazo, el cual deberá ser menor a 36 horas a efecto de estar en posibilidad de no superar dicho lapso, que es el que corresponde a un arresto de carácter administrativo, conforme a la norma constitucional, (4) la comunicación con su defensor libre y privada y, (5) poder impugnar la resolución (para lo cual requiere de un abogado).

Lo anterior es corroborado por diversas organizaciones de la sociedad civil. Específicamente, Sin Fronteras señala lo siguiente:

“Desde la experiencia de Sin Fronteras, es muy poca la gente que tiene acceso a un abogado o abogada, si bien se les informa de ese derecho, éste no se encuentra garantizado al carecer de listas de profesionales que pudieran llevar sus casos...”¹⁶

Cabe hacer notar, pues, que el incumplimiento a la Ley radica, por principio de cuentas, en la falta de mecanismos efectivos proporcionados por el propio Estado mexicano para que los migrantes cuenten con un abogado. Este hecho pone de manifiesto la desarmonización existente entre lo que establece la Constitución –y demás instrumentos internacionales que integran el Bloque de Constitucionalidad mexicano– y lo que dispone la Ley de Migración, pues no hace posible el goce efectivo de los derechos humanos es-

tablecidos en aquélla para todo aquel que se encuentre en territorio nacional.¹⁷

Lo anterior resulta vergonzoso máxime cuando el Estado mexicano cuenta con el andamiaje institucional para hacer efectivo este derecho, a través, como lo propone el propio Comité, del Instituto Federal de Defensoría Pública, organismo encargado de “la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica...”.¹⁸

Al respecto, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México*, de fecha 27 de septiembre de los corrientes, señala lo siguiente:

Garantías procesales en casos de privación de la libertad

39. El Comité nota con preocupación que las detenciones llevadas adelante por el INM se realizan a través de una modalidad automática, sin una adecuada fundamentación individualizada sobre su necesidad y razonabilidad... Se inquieta asimismo de que el ejercicio de los recursos (legales) disponibles puede llevar a una detención sin plazo máximo...

Y recomienda:

40. El Comité urge al Estado parte a que:

b) Adopte todas las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita en procedimientos de detención migratoria, incluyendo la provisión de recursos y capacitación al Instituto Federal de Defensoría Pública...;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y considerando el Bloque de Constitucionalidad que de acuerdo al artículo 1 constitucional está conformado por la Constitución y los derechos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México es parte, la presente iniciativa propone armonizar el contenido de la Ley, garantizando el derecho a la defensa adecuada a los migrantes puestos a disposición o que se encuentren en el curso del procedimiento administrativo migratorio, a través de la obligación del Estado de proporcionarles un abogado, mediante el otorgamiento de

los servicios de defensoría pública, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como de otras disposiciones que forman parte de dicho derecho y que han sido ampliamente descritas.

Fundamento legal

Los suscritos, Rafael Hernández Soriano y Gonzalo Guízar Valladares, diputados de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Encuentro Social, respectivamente, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 69 y su fracción II, el artículo 70, el primer párrafo del artículo 109 y sus fracciones V y IX. Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3 y se recorren las siguientes, el artículo 29 Bis y la fracción III Bis al artículo 69. Todos ellos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XVII. ...

XXVIII. Servicios de Defensoría Pública: La prestación gratuita de servicios de defensoría pública o asesoría jurídica, según corresponda, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la defensa adecuada a los migrantes que transitan por o tienen como destino los Estados Unidos Mexicanos.

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 29 Bis. Corresponde al Instituto Federal de Defensoría Pública:

I. Proporcionar los servicios de defensoría jurídica o asesoría jurídica a todo migrante que haya sido puesto a disposición o a quien se le haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio, ya sea, a

petición del propio migrante, del Instituto o de un tercero, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 constitucional, relativo a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de que gozan todas las personas bajo la jurisdicción del Estado mexicano;

II. Brindar los servicios de defensoría pública o asesoría jurídica bajo los principios de respeto, diligencia, prudencia, lealtad, economía procesal, gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, teniendo como visión el contribuir a superar la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes, protegiendo sus derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Prestar los servicios de manera inmediata, otorgando a los migrantes que así lo requieran, las facilidades necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública y en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, a efecto de asegurar el objetivo constitucional de acceso a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 69. Los migrantes, cuya situación migratoria no se encuentre acreditada, tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su puesta a disposición, les proporcionen información acerca de:

I. ...

II. El motivo de su puesta a disposición;

III. ...

III Bis. El derecho que les asiste a defenderse por sí mismos, designar a un defensor de su elección o, si así no lo hicieren, a que les sea proporcionado uno por el Estado, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, a más tardar, dentro de las 24 horas posteriores a su puesta a disposición;

IV. a VI. ...

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a contar con un abogado desde su puesta a disposición y, en su caso, du-

rante el procedimiento administrativo migratorio. Para ello, el migrante podrá optar por defenderse por sí mismo, designar al defensor de su elección o solicitar, a través del Instituto, los servicios de defensoría pública o asesoría jurídica proporcionados por el Instituto Federal de Defensoría Pública. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

En el caso de que, dentro de las primeras 24 horas después de su puesta a disposición, la persona migrante no designara a un abogado, ya sea persona física u organización civil conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto deberá proceder a solicitar al Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio de defensoría pública o asesoría jurídica, según corresponda.

Artículo 109. Todo presentado tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. a IV. ...

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal y representación jurídica, así como que ésta sea proporcionada por el Estado, a través de la intermediación del Instituto Federal de Defensoría Pública, si aún no cuenta con ella, a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

VI. a VIII. ...

IX. Ser visitado por sus familiares y por su representante legal, con quien tendrá derecho a comunicarse libre y privadamente;

X. a XV.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Defensoría Pública deberá realizar los ajustes derivados del contenido de la presente reforma a las *Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública*, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Tercero. Los procedimientos administrativos en materia migratoria que, al momento de la entrada en vigor de este Decreto estén siendo solventados, deberán ajustarse a los términos de éste.

Fuentes

Álvarez Ledesma, Mario Ignacio (2005). “La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis”, en Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SER-Unión Europea, nota 6, pp. 193-199.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). “Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación”, Programa de capacitación y formación profesional de derechos humanos, Fase de actualización permanente, p. 10 (disponible en

http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/compre_ampl.pdf

Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2017). “Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México” (disponible en

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, párr. 124, 125 y 126.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18 (disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

De los Santos, Miguel Ángel (2008). “Derechos Humanos: Compromisos Internacionales, Obligaciones Nacionales”, en Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, Número 12 (disponible en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm#P41>)

Medina Cecilia (1996). “El derecho internacional de los derechos humanos”, en Medina Quiroga, Cecilia y Mera Figueroa, Jorge (eds.), Sistema jurídico y derechos humanos: el derecho nacional y las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos, Santiago de Chile, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Serie Publicaciones especiales, núm. 6, nota 19, pp. 27-84.

Observación General número 31, aprobada en la 2187 sesión, 29 de marzo de 2004, Párrs. 13-14.

Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General número 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14-Administración de justicia, 21 período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (disponible en

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>)

Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al Debido Proceso. Su Contenido” (disponible en

<http://sjf.sejn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>)

Notas

1 “Artículo 2: Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada...” (negritas añadidas), Ley de Migración (disponible en.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>)

2 “Artículo 3: Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno...” Ídem.

3 Segob (2011). Apuntes sobre Migración, p. 1 (disponible en

http://www.oxfamemexico.org/wp-content/uploads/2013/06/APUNTES_N1_Jul2011.pdf)

4 *Ibíd.*, p. 3; Segob (2013). Síntesis de Estadística Migratoria, p. 30 (disponible en

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2013.pdf y Sin Fronteras IAP (2009). Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo detenidas en las Estaciones Migratorias de México 2007-2009, p. 26.

5 México es, en el continente americano, uno de los pocos países que han establecido la detención como parte de su política y práctica migratoria. Un promedio de 70 mil personas migrantes internacionales son detenidas cada año por las autoridades migratorias mexicanas. Si bien la posibilidad de detener personas por motivos migratorios existía legalmente desde finales de los años 40, fue hasta la década pasada, durante la vigencia de la Ley General de Población y su Reglamento, que la detención se reforzó en su aplicación y se convirtió en la regla de actuación aplicada comúnmente ante la migración irregular. La Ley de Migración, promulgada en 2011, no sólo conservó este mecanismo, sino que lo institucionalizó a pesar de haber establecido como uno de sus ejes rectores la protección de los derechos humanos de las personas migrantes con independencia de su origen nacional o estatus migratorio. International Detention Coalition (2013). Dignidad sin excepción: “Alternativas a la detención migratoria en México”, p. 12.

6 International Detention Coalition, Op. Cit., p. 18.

7 *Ibíd.*, p. 16.

8 Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al Debido Proceso. Su Contenido” (disponible en

<http://sjf.sejn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>)

9 *Ídem.*

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Párrs. 124, 125.

11 *Ibíd.*, Párrs. 125, 126.

12 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18. Disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 62.

14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>

15 Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General número 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21 período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154. Disponible en

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>

16 Sin Fronteras, I.A.P., México (2013), Op. Cit., p. 62.

17 Artículo 1 constitucional:

18 Artículo 1 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106_170616.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputados Rafael Hernández Soriano y Gonzalo Guízar Valladares (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

México constituye el primer corredor migratorio a nivel mundial, en el que la principal característica de las personas que transitan por él es su calidad de migrantes irregulares.

Aun cuando México no sanciona penalmente dicha circunstancia –el ingreso o permanencia irregular de las personas migrantes en el país–, pues según la Ley de Migración: “En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito...”,¹

al mismo tiempo, establece como sanción a esta falta, la detención obligatoria o, en la terminología de la Ley, la presentación o alojamiento temporal.² Lo anterior tiene el efecto *de facto* de criminalizar y sancionar a las personas inmigrantes irregulares con medidas propias del ámbito penal, pero sin las garantías efectivas correlativas.

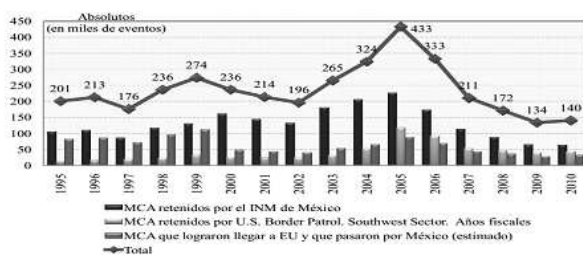
Este escenario institucional ha propiciado la violación sistemática y permanente de diversos de los derechos de las personas migrantes, entre ellos, el derecho a una defensa adecuada que, en el marco de la crisis migratoria que México enfrenta desde finales del año pasado, requiere de una atención urgente, pues, como nunca antes numerosos contingentes de personas e, incluso familias provenientes de Haití, Cuba, y de países de otros continentes como África y Asia, han intentado alcanzar el vecino país del norte, cruzando por nuestro país.

Corresponde, pues, a nuestro país exigir y velar por el respeto y protección de los derechos humanos para esta población que, tal como la marca nuestra Carta Magna, se encuentra bajo la jurisdicción del Estado mexicano.

Argumentación

Se calcula que alrededor de 1.9 millones de personas ingresan anualmente por la frontera sur de nuestro país,³ la mayoría de ellas con destino a Estados Unidos o Canadá y provenientes, principalmente, de Centroamérica.⁴ La mayoría, también, sin los documentos que avalen su situación migratoria, es decir, sin contar con la autorización ni la documentación requeridas por las autoridades de migración de nuestro país para su estancia regular en él (Gráfica 1).

Gráfica 1.
Estimado de Migrantes
Centroamericanos de Tránsito Irregular
por México, 1995-2010



Fuente: Centro de Estudios Migratorios del INM, con base en los registros de la institución, información del U.S. Department of Homeland Security: Statistical Yearbook of the Immigration of Naturalization Service, y U.S. Border Patrol.

Ante este contexto, la respuesta del Estado mexicano ha sido una política migratoria que emplea como elemento central de control migratorio la detención obligatoria de los migrantes indocumentados, con el objetivo principal de su deportación.⁵

De acuerdo con datos oficiales, la mayor parte de las detenciones se presentan en los estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Oaxaca, cifra que asciende al 74.4 por ciento del total de 2007 a 2009 (Gráfica 3). Adicionalmente, más del 90 por ciento de las detenciones corresponden a migrantes provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador (Gráficas 2 a 4).

Gráfica 2
Comparativo de Migrantes Centroamericanos
Retenidos y Devueltos por México, 2005-2010

Nacionalidad	Año						Variación 2005-2010
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Retenidos (Alojados) por México	226,539	179,609	113,442	88,679	65,057	64,469	-72 %
Guatemala	100,048	86,709	56,222	42,689	29,604	29,154	-71 %
Honduras	78,326	60,679	38,584	30,696	24,040	23,788	-70 %
El Salvador	42,674	28,080	17,201	13,576	10,355	10,573	-75 %
Resto de Centroamérica ¹	4,591	4,141	1,435	1,718	1,058	954	-79 %
Devueltos por México	223,497	174,511	109,758	84,645	62,773	63,668	-72 %
Guatemala	99,315	84,657	53,598	41,069	28,924	28,706	-71 %
Honduras	77,730	59,013	37,344	28,990	22,946	23,580	-70 %
El Salvador	42,282	26,930	16,364	12,992	9,963	10,502	-75 %
Resto de Centroamérica ¹	4,170	3,911	2,452	1,594	940	820	-80 %
Participación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Promedio
Guatemala	44.4%	48.5%	48.8%	48.5%	46.1%	45.1%	46.8%
Honduras	34.8%	33.8%	34.0%	34.2%	36.0%	37.1%	34.7%
El Salvador	18.9%	15.4%	14.9%	15.3%	15.9%	16.5%	16.6%
Resto de Centroamérica ¹	1.9%	2.2%	2.2%	1.9%	1.5%	1.3%	1.9%

Fuente: Centro de Estudios Migratorios del INM, con base en INM, Información registrada por estaciones migratorias, oficinas locales y regionales, 2005-2010. Incluye a Belice, Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

Gráfica 3.
Migrantes en Detención en Estaciones
Migratorias en Entidades Federativas
Seleccionadas, 2007-2009

Entidad	2007	2008	2009	Total 3 años (2007-2009)	Porcentaje del total nacional*
Chiapas	56,674	40,603	28,452	125,729	45.7%
Tabasco	16,705	14,669	11,245	42,619	15.5%
Veracruz	9,969	6,865	2,552	19,386	7.1%
Oaxaca	7,969	6,325	2,486	16,780	6.1%
Tamaulipas	4,382	4,990	2,806	12,178	4.4%
Distrito Federal	3,828	2,677	1,269	7,774	2.8%
San Luis Potosí	3,236	2,371	1,128	6,735	2.4%
Puebla	2,590	1,940	1,120	5,650	2.1%
Sinaloa	1,702	1,554	908	4,164	1.5%
Sonora	1,848	1,480	627	3,955	1.4%
Total entidades seleccionadas	108,903	83,474	52,593	244,970	89.1%

Fuente: Estadísticas del Instituto Nacional de Migración, www.inami.gob.mx. Los datos de 2009 únicamente abarcan de enero a octubre.

*El total nacional de migrantes en detención para los años de 2007 a 2009 fue de 274,941 personas

Gráfica 4.
Migrantes en Detención en Estaciones Migratorias,
por Nacionalidades Seleccionadas, 2007-2009

Nacionalidad	2007	2008	2009	Total 3 años (2007-2009)	Porcentaje total*
Guatemala	56,222	42,057	25,798	124,077	45.1%
Honduras	38,584	30,751	20,859	90,194	32.8%
El Salvador	17,201	14,215	8,827	40,243	14.6%
Cuba	1,438	2,614	504	4,556	1.7%
Nicaragua	1,299	1,603	761	3,663	1.3%
Ecuador	1,364	786	247	2,397	0.9%
Brasil	1,067	170	119	1,356	0.5%
Total nacionalidades seleccionadas	117,175	92,196	57,115	266,486	96.9%

Fuente: Estadísticas del Instituto Nacional de Migración, www.inami.gob.mx. Los datos de 2009 únicamente abarcan de enero a octubre.

*El total nacional de migrantes en detención para los años de 2007 a 2009 fue de 274,941 personas.

Dicha política migratoria, además de ser *per se* contraria a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el criterio empleado para determinar la necesidad de la detención y su procedimiento de implementación, resultan igualmente violatorios de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Concretamente, en lo que corresponde al tipo de política migratoria, es decir, aquella basada en la detención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado que el estándar de excepcionalidad de la detención en materia migratoria debe considerarse aún más elevado, debido a que las infracciones migratorias no tienen un carácter penal.⁶

Por lo que toca al criterio que a su vez dicho tipo de política emplea para determinar la necesidad de la detención, éste es abiertamente discriminatorio, pues se basa en que la persona migrante decida presentarse ante las autoridades migratorias. Esto es, conforme a la Ley de Migración (en adelante la Ley) y su Reglamento, se asume una presunción de libertad cuando la persona acude al Instituto Nacional de Migración (INM) para regularizar su situación migratoria (artículo 136 de la Ley); mientras que, por el contrario, se asume una presunción de detención cuando es la autoridad migratoria quien “descubre” que una persona se encuentra en una situación migratoria irregular (artículo 100 de la Ley).⁷ En otras palabras, se brinda un tratamiento distinto a personas que se encuentran en la misma hipótesis jurídica: la falta de documentación que avale su situación migratoria.

Finalmente, en lo que concierne al procedimiento de implementación, el cual se dirige a “descubrir” a personas migrantes irregulares para proceder a su detención, cabe destacar que cada una de las etapas que lo componen, a saber: verificación o revisión, aprehensión, puesta a disposición, presentación, alojamiento y eventual deportación, son también violatorias de diversos derechos humanos. Para fines de la presente iniciativa, de particular relevancia durante las últimas etapas mencionadas, es el derecho a la defensa, cuyo contenido y alcance se encuentra plenamente definido por la norma y la jurisprudencia, tanto nacional como internacional.

Ámbito nacional

Respecto de las primeras, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en la tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) que:

“Dentro de las garantías del debido proceso existe un ‘núcleo duro’, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro [núcleo] de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado... Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, **migratorio**, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, **nacionalidad**, género, edad, et cetera, dentro de las que están, por ejemplo, **el derecho a contar con un abogado**, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio...”⁸ (negritas añadidas)

Derivado de lo anterior, resalta la ausencia del derecho a contar con un abogado, el cual al formar parte del grupo de garantías que “corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad... [cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado...]”,⁹ resulta inexcusable.

En el caso que nos ocupa, dicha carencia es, además, de particular trascendencia, en virtud de lo establecido por el artículo 21 constitucional, relativo a que el plazo máximo

para cualquier arresto por infracciones de carácter administrativo, es de 36 horas, mientras que la Ley contempla plazos que van desde los 15 días –como procedimiento regular– hasta los 60 días, o incluso, la absoluta indefinición para los casos de excepción (artículo 111) –entre los que se encuentran la impugnación de la resolución de la autoridad–, con lo que en la práctica el proceso “administrativo” migratorio se equipara a uno de carácter penal, pero sin las garantías judiciales propias.

A este respecto, es de subrayar que la norma constitucional garantiza el derecho a la defensa adecuada en el ámbito penal en su artículo 20, el cual, en su apartado B, fracción VIII, prevé lo siguiente:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

[...]

VIII. Tendrá derecho a una **defensa adecuada por abogado**, al cual elegirá **libremente incluso desde el momento de su detención**. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, **el juez le designará un defensor público**. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...” (negritas añadidas)

Si bien el artículo está acotado a la esfera penal, la misma garantía puede ser extendida a otras materias, atendiendo a la jurisprudencia internacional –como se detallará más adelante– la cual forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país.

Ámbito Internacional

En lo que se refiere a la norma y jurisprudencia internacionales, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) –signada y ratificada por México– establece en su numeral 2, fracción e) que:

Artículo 8. Garantías judiciales

1. ...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha sostenido que: “Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto ‘sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el proceso legal... [Esto es,] el elenco de garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención [dentro del cual, se encuentra el derecho a la defensa,] se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo,¹⁰ o sea..., el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”¹¹

Y continúa: “En cualquier materia... la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados... Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.”¹²

Asimismo, en la Opinión Consultiva 18/03,¹³ denominada “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, solicitada por México, la CoIDH estableció que se vulnera la protección judicial de los migrantes por la ausencia de un servicio público gratuito de defensa legal:

“126. Se vulnera el derecho a las garantías y a la protección judicial por varios motivos: por el riesgo de la persona cuando acude a las instancias administrativas o judiciales de ser deportada, expulsada o privada de su libertad, y por la negativa de la **prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor**, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio. Al respecto, **el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real...**” (negritas añadidas)

Por otra parte, en el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, la CoIDH señaló que la defensa adecuada comprende desde que se señala a una persona como posible responsable hasta que culmina el proceso. Criterio que por analogía aplica para el migrante, quien desde que es puesto a disposición, se encuentra en un potencial peligro de violación a sus derechos humanos:

“Si el derecho a la defensa surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona, el investigado debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento, sobre todo en la diligencia en la que se recibe su declaración. Impedir a éste contar con la asistencia de su abogado defensor es **limitar severamente el derecho a la defensa**, lo que ocasiona desequilibrio procesal y **deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo.**”¹⁴ (negritas añadidas)

En lo que corresponde al Sistema Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) –también signado y ratificado por México– refiere en su artículo 14 los derechos y garantías relativos a la administración de la justicia. Específicamente, en el numeral 3, inciso d) refiere que:¹⁵

Artículo 14:

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

Al respecto, en su Observación General número 13,¹⁶ el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece en su numeral 2 que:

“2. ... **el artículo se aplica** no sólo a los procedimientos para la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra una persona, sino **también a los procedimientos para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...**” (negritas añadidas)

Adicionalmente, en lo que al derecho a la defensa corresponde, dicha observación dicta en su numeral 9 que:

“9. ... Además, este apartado exige que el defensor se comuniquen con el acusado en condiciones que garanticen plenamente el **carácter confidencial de sus comunicaciones. Los abogados** deben poder **asesorar y representar a sus clientes** de conformidad con su criterio y normas profesionales establecidas, **sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte.**” (negritas añadidas)

En este contexto, cabe destacar que México no proporciona un defensor de oficio a los migrantes que han sido puestos a disposición y tampoco contempla condiciones para hacer efectivas las alternativas que establece en la Ley.

Esto es así debido a que el artículo 70 de ésta sólo establece la posibilidad –mas no la obligatoriedad ni las garantías necesarias para su cumplimiento– de celebrar Convenios de Colaboración con las organizaciones de la sociedad civil (OSC), a efecto de brindar servicios de asesoría y representación legal.

Específicamente, en su párrafo primero, dispone que: “...El Instituto *podrá* celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio...”. (cursivas añadidas), a pesar de que existe una demanda no atendida de defensoría legal para los migrantes alojados en las estaciones migratorias.

Lo anterior denota que, o bien, no se están celebrando los convenios que se requieren, o la disposición relativa a “establecer facilidades” a que hace referencia el artículo se

trata de un mandato meramente enunciativo, sin las previsiones fácticas para hacerla efectiva.

A este respecto, organizaciones civiles como Insyde,¹⁷ Sin Fronteras¹⁸ y Human Rights Watch¹⁹ han documentado los obstáculos que existen para ingresar a las estaciones migratorias a prestar sus servicios de representación jurídica:

“Desde la experiencia de Sin Fronteras, llevar a cabo la autorización como representantes legales en expedientes, ha sido prácticamente imposible, lo que resulta un obstáculo grave para el efectivo acceso a la justicia de las personas migrantes, considerando que el procedimiento administrativo migratorio tiene una duración máxima de 15 días. El procedimiento para designar representantes legales no es efectivo, ya que en la práctica deportan a la persona migrante antes de que ésta pueda acreditar a un representante legal...”²⁰

En suma, conforme a la norma y la jurisprudencia nacional e internacional, resulta evidente que la Ley requiere ser armonizada en lo que se refiere a garantizar el derecho a la defensa adecuada en el contexto migratorio, en particular, desde el momento de su puesta a disposición. Una alternativa para ello, es indiscutiblemente, asegurar la participación institucionalizada de las organizaciones de la sociedad civil.

Sobre el particular, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México*, de fecha 27 de septiembre de los corrientes, señala las siguientes preocupaciones y recomendaciones:

Participación de la sociedad civil

19. Preocupa al Comité la falta de oportunidades para la participación amplia y sistemática de las organizaciones no gubernamentales y defensores de los migrantes en la aplicación de la Convención²¹ y en el diseño de las políticas públicas y su evaluación, incluyendo el Programa Especial de Migración.

Recomendación:

22. El Comité reitera la recomendación ya realizada en el Informe anterior e invita al Estado parte a que adopte medidas efectivas, ágiles e integrales para:

c) Facilitar el ejercicio de [la] labor [de las organizaciones de la sociedad civil], incluyendo su acceso amplio a los centros de detención migratoria, los albergues y otros establecimientos afines.

Garantías procesales en casos de privación de la libertad

39. El Comité nota con preocupación que las detenciones llevadas adelante por el INM se realizan a través de una modalidad automática, sin una adecuada fundamentación individualizada sobre su necesidad y razonabilidad... Se inquieta asimismo de que el ejercicio de los recursos disponibles puede llevar a una detención sin plazo máximo, y sobre el acceso restringido que tienen los abogados de organizaciones sociales para brindar asistencia y representación legal.

Recomendación:

40. El Comité urge al Estado parte a que:

b) Adopte todas las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita en procedimientos de detención migratoria... De forma complementaria, se recomienda la realización de convenios con organizaciones de la sociedad civil especializadas en dicha asistencia;

En este marco, la presente iniciativa propone constituir una vía para armonizar el marco jurídico en materia de derecho a la defensa en el contexto migratorio, con los ámbitos nacional e internacional, así como para incorporar las recomendaciones del Comité a la norma interna (Bloque de Constitucionalidad) y, de este modo, impulsar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, a través de hacer obligatoria la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, así como de garantizar en tales instrumentos y otros mecanismos institucionales la debida prestación de sus servicios.

Fundamento legal

Los suscritos, Rafael Hernández Soriano y Gonzalo Guízarr Valladares, diputados de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Encuentro Social, respectivamente, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artícu-

los 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 70, para quedar como sigue:

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto celebrará convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditadas, que ofrezcan servicios profesionales de representación legal, a efecto de éstas puedan ser consideradas por los migrantes en la designación de su abogado defensor. Asimismo, asegurará las condiciones físicas y administrativas para que dichos convenios de colaboración se lleven a efecto.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

Álvarez Ledesma, Mario Ignacio (2005). “La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis”, en Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SER-Unión Europea, nota 6, pp. 193-199.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). “Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación”, Programa de capacitación y formación profesional de derechos humanos, Fase de actualización permanente, p. 10 (disponible en

http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/compre_ampl.pdf

Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2017). “Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México” (disponible en

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, párr. 124, 125 y 126.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18 (disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

De los Santos, Miguel Ángel (2008). “Derechos Humanos: Compromisos Internacionales, Obligaciones Nacionales”, en Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, Número 12. Disponible en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm#P41>

Medina, Cecilia (1996). “El derecho internacional de los derechos humanos”, en Medina Quiroga, Cecilia y Mera Figueroa, Jorge (eds.), Sistema jurídico y derechos humanos: el derecho nacional y las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos, Santiago de Chile, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Serie Publicaciones especiales, núm. 6, nota 19, pp. 27-84.

Observación General número 31, aprobada en la 2187 sesión, 29 de marzo de 2004, Párrs. 13-14.

Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General número 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21 período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154. Disponible en

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>

Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al Debido Proceso. Su Contenido” (disponible en

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>

Notas

1 “Artículo 2. Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada...” (negritas añadidas), Ley de Migración. Disponible en.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

2 “Artículo 3: Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno...” Ídem.

3 Segob (2011). Apuntes sobre Migración, p. 1 (disponible en

http://www.oxfamMexico.org/wp-content/uploads/2013/06/APUNTES_N1_Jul2011.pdf

4 *Ibíd.*, p. 3; Segob (2013). Síntesis de Estadística Migratoria, p. 30 (disponible en

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2013.pdf y Sin Fronteras IAP (2009). “Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo detenidas en las Estaciones Migratorias de México 2007-2009”, p. 26.

5 México es, en el continente americano, uno de los pocos países que han establecido la detención como parte de su política y práctica migratoria. Un promedio de 70 mil personas migrantes internacionales son detenidas cada año por las autoridades migratorias mexicanas. Si bien la posibilidad de detener personas por motivos migratorios existía legalmente desde finales de los años 40, fue hasta la década pasada, durante la vigencia de la Ley General de Población y su Reglamento, que la detención se reforzó en su aplicación y se convirtió en la regla de actuación aplicada comúnmente ante la migración irregular. La Ley de Migración, promulgada en 2011, no sólo conservó este mecanismo, sino que lo institucionalizó a pesar de haber establecido como uno de sus ejes rectores la protección de los derechos humanos de las personas migrantes con independencia de su origen nacional o estatus migratorio. International Detention Coalition (2013). Dignidad sin excepción: “Alternativas a la detención migratoria en México”, p. 12.

6 International Detention Coalition, Op. Cit., p. 18.

7 *Ibíd.*, p. 16.

8 Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al Debido Proceso. Su Contenido” (disponible en

<http://sjf.sejn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>

9 Ídem.

10 “Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Párrs. 124, 125.

12 *Ibíd.*, Párrs. 125, 126.

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18 (disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 62.

15 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>

16 Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General número 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21 período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (disponible en

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>

17 Wolf, Sonja (2013), “La detención migratoria en México: inhumana e inefectiva, pero lucrativa”, en “La Gestión Migratoria en México”, Boletín 12. México (disponible en

<http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn12-DMDH-Insyde-diciembre-2013.pdf>

18 Sin Fronteras, IAP, México (2011). “Perspectiva jurídica y social de la detención de migrantes en Iztapalapa, Distrito Federal y Tenosique, Tabasco”, pp. 51-56, 62-66 y 95 (disponible en

<http://observatoriocolef.org/Articulo/144> y Sin Fronteras, IAP, México (2013). “Ser migrante no me hace delincuente”, pp. 11 y 61 (disponible en

http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1432/INFORME_EM_2013.pdf

19 Human Rights Watch (2011). World Report 2011: Events of 2010, pp. 259 y 260 (disponible en

<http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2011.pdf>

20 Sin Fronteras, IAP, México (2013), Op. Cit., p. 62.

21 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputados Rafael Hernández Soriano y Gonzalo Guízar Valladares (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública, en materia de protección de migrantes, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

México enfrenta, sin duda, una crisis migratoria no sólo en el lado norte de su frontera, sino también en el lado sur, pues, como nunca antes, numerosos contingentes de personas e, incluso, familias provenientes de Haití, Cuba e incluso de otros continentes como África y Asia han intentado alcanzar el vecino país del norte, cruzando por nuestro país.

Corresponde, pues, a nuestro país exigir y velar por el respeto y protección de los derechos humanos para esta población que, tal como la marca nuestra Carta Magna, se encuentra bajo la jurisdicción del Estado mexicano.

En este escenario, una de las asignaturas pendientes para este sector es la vigencia de diversos derechos, entre ellos, el derecho a la defensa, pues nuestro actual entramado legal, en lo que corresponde a los migrantes irregulares —o en presunta situación de irregularidad—, es omiso en cuanto a su condición de vulnerabilidad o desventaja¹.

Ya sea que estos se encuentren privados de su libertad en estaciones migratorias, o bien, imposibilitados para cumplir con los requisitos que marca la Ley Federal de Defensoría Pública para ser acreedores a sus servicios, la referida Ley —y su respectiva reglamentación— no realiza previsión alguna para atender dichos escenarios.

Con ello, invisibiliza y, por tanto, no sólo revictimiza, sino que discrimina a este sector de la población —en lo que hace a su derecho a una tutela judicial efectiva— que, por mandato constitucional y convencional, es también objeto de su protección.

Argumentación

México es uno de los países en el continente americano que más instrumentos, en materia o con contenido de derechos humanos, ha promovido, signado y ratificado en los distintos sistemas de protección internacional de derechos humanos². Con ello, se ha comprometido no sólo a cumplir las obligaciones en ellos establecidas, sino también a responder ante la comunidad internacional por su incumplimiento³.

En contraparte, México es, al mismo tiempo, uno de los países que con más tardía ha incorporado, formalmente, dichos instrumentos a su marco normativo nacional⁴, lo que no le resta fuerza vinculante a sus obligaciones internacionales, pero sí ha representado una fuente de disminución para la legítima aplicabilidad de sus normas y jurisprudencia en el ámbito doméstico.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, promulgada en 2011, constituyó una medida que visibilizó, fortaleció y legitimó la integración formal de los tratados internacionales —y su jurisprudencia— en el marco jurídico nacional, así como su aplicabilidad en las decisiones judiciales, al dar lugar al referido “bloque de constitu-

cionalidad”. No obstante, en el terreno legislativo, está aún pendiente la plena armonización del marco legal secundario con dicho bloque de constitucionalidad, pues un primer paso para que un gran número de disposiciones normativas de fuente internacional resulten operativas y eficaces, es que los Estados las integren a su sistema legal interno, toda vez que ello facilita a los sujetos de protección su invocación e implantación, sin necesidad de acudir a segundas instancias, ya sean éstas administrativas o jurisdiccionales.

Por tal virtud, tanto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), y sus correspondientes jurisprudencias –ambos signados y ratificados por México–, disponen respectivamente que:

Artículo 2.2 (PIDCP). Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.” (Cursivas añadidas.)

Artículo 2 (CADH). Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las **medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.** (Negritas añadidas.)

En lo que respecta a la jurisprudencia, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la interpretación del alcance de las disposiciones del párrafo segundo del artículo 2o. del PIDCP, ha señalado que: “los Estados se encuentran obligados a introducir en el momento de la ratificación, los cambios de las normas y prácticas internas que sean necesarias para garantizar su conformidad con el Pacto”⁵. Con ello clarifica también que la adopción de las medidas que hagan efectivas las disposiciones del Pacto constituyen acciones de efecto inmediato, y que no están sujetas a la voluntad y disposición de condiciones sociales, políticas, culturales o económicas en los Estados⁶.

Este punto de vista es compartido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de acuerdo con la cual, el cumplimiento por parte del Estado con relación a las obligaciones derivadas de la CADH, no implica tan sólo el abstenerse de violar los derechos humanos, impone también la realización de acciones positivas tendientes a la creación del ambiente propicio para el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos en la CADH. Por ello, una de las obligaciones principales de los Estados es la de asegurar que las normas internacionales operen dentro de su jurisdicción, incorporando dichas normas o promulgando normas internas que las reproduzcan, creando recursos adecuados y eficaces para la protección de los derechos protegidos por normas internacionales, y revisando las leyes internas para adecuarlas a las normas internacionales.⁷

El cumplimiento de este deber permite asegurar, a su vez, el cumplimiento del primerísimo deber establecido en ambos instrumentos.

Artículo 2.1 (PIDCP). Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a **garantizar** a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Cursivas añadidas.)

Artículo 1.1 (CADH). Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a **garantizar** su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Negritas añadidas.)

La obligación de garantizar el ejercicio de los derechos establecidos tanto en el Pacto como en la Convención, impone a los Estados la creación de las condiciones necesarias para que ese ejercicio pueda hacerse realidad. Una de ellas es, que tales disposiciones sean incorporadas en el espacio doméstico, a través de su integración al marco jurídico nacional.

De esta forma, “no resulta exagerado afirmar que las legislaciones nacionales en ocasiones se convierten en verdade-

ros obstáculos para la lucha [en] favor de los derechos humanos, porque están mal redactadas, no están modernizadas, o están llenas de contradicciones con relación a los instrumentos internacionales.”⁸

Un claro ejemplo de lo anterior, es en nuestro país el derecho a la defensa, en general, y el derecho a la defensa de los migrantes irregulares, en particular, pues tal como está regulado en la correspondiente Ley nacional –la Ley Federal de Defensoría Pública–, resulta omiso respecto de las disposiciones internacionales signadas y ratificadas por México, como se describe a continuación.

En lo que corresponde al sistema universal de los derechos humanos, de acuerdo con el artículo 14.3.d del PIDCP, que contiene los derechos y garantías relativos a la administración de la justicia, éste establece que:

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; **a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; ...** (Negritas añadidas.)

Al respecto, en su Observación General número 13, el Comité de Derechos Humanos de la ONU establece en su numeral 2 que:

2. ...el artículo se aplica no sólo a los procedimientos para la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra una persona, sino **también a los procedimientos para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...**⁹ (Negritas añadidas.)

Adicionalmente, en lo que al derecho a la defensa corresponde, dicha observación dicta en su numeral 9 que:

9. Cuando el acusado no desee defenderse personalmente ni solicite una persona o una asociación de su elección, **debe poder recurrir a un abogado...** Los abogados deben poder asesorar y representar a sus clientes de conformidad con su criterio y normas profes-

sionales establecidas, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte. (Negritas añadidas.)

Por su parte, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CADH, en su artículo 8, dispone que:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

e) **derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado**, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; ... (Negritas añadidas.)

Sobre el particular, la CIDH ha sostenido que: “Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto ‘sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlo. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el proceso legal... [es decir,] el elenco de garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, ... el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter... ‘En cualquier materia... la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada...’¹⁰

En el caso específico de los migrantes, la CIDH en la Opinión Consultiva 18/03¹¹, denominada “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados” y solicitada por México, estableció que:

122. La Corte considera que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, **independientemente de su estatus migratorio**. El amplio

alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna.” (Negritas añadidas.)

De igual forma, y en estricta relación con el derecho a la defensa —el cual forma parte del derecho al debido proceso— en la referida Opinión Consultiva, la CIDH estableció la vulneración a la protección judicial de los migrantes por la ausencia de un servicio público gratuito de defensa legal:

126. Se vulnera el derecho a las garantías y a la protección judicial por varios motivos: por el riesgo de la persona cuando acude a las instancias administrativas o judiciales de ser deportada, expulsada o privada de su libertad, y por la negativa de la **prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor**, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio. Al respecto, el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real...

Ahora bien, en lo que respecta al marco jurídico nacional y su jurisprudencia, la Constitución en su artículo 20 apartado B, fracción VIII, prevé lo siguiente:

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

...

VIII. Tendrá derecho a una **defensa adecuada por abogado**, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y...

De lo anterior, es posible notar que la definición que la Constitución establece de defensa adecuada se encuentra acotada al ámbito penal. No obstante, la misma garantía puede y debe ser extendida a otras materias en plena armonía con lo establecido en los referidos instrumentos internacionales y su jurisprudencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. constitucional a partir de la referida reforma

de 2011. Así lo reafirma la Contradicción de Tesis 293/2011, en la que la SCJN determina que:

...en caso de que **tanto normas constitucionales como normas internacionales** se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que **se prefieran aquellas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular** atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en el artículo 1o. contempla la posibilidad de que **su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades...** (Negritas añadidas.)

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido, de hecho, en la Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.), un núcleo de garantías mínimas con que debe contar toda persona en un procedimiento de naturaleza distinta a la jurisdiccional, pero que implique un ejercicio de la potestad punitiva del Estado:

Dentro de las garantías del debido proceso existe un “núcleo duro”, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro (núcleo) de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un **ejercicio de la potestad punitiva del Estado**. Así, en cuanto al “núcleo duro”, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera

Sala como parte de esta formalidad. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con **el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona** cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, **migratorio**, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que **corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera**, dentro de las que están, por ejemplo, **el derecho a contar con un abogado**, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con **el derecho de igualdad ante la ley**, y que protege a aquellas **personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja** frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”¹² (Negritas añadidas.)

Como se observa, en dicha tesis la SCJN reconoce, asimismo, que también forman parte de ese núcleo aquellas garantías necesarias para lograr que las personas que pudieran encontrarse en situación de desventaja, les sea posible hacer efectivo su derecho de igualdad ante la ley. En el caso en análisis, el derecho a la defensa por parte de grupos vulnerables en ciertos ámbitos o materias, resulta claramente una garantía de esta especie.

De esta forma, aun cuando el ámbito protector del derecho a la defensa en esta tesis jurisprudencial es menos amplio que aquel contemplado por la norma de fuente internacional –pues se restringe a los casos en los que el Estado ejerce sus facultades punitivas–; es clara su aplicabilidad en el terreno migratorio a los casos de privación de la libertad por cuestiones administrativas, como lo es la falta de documentación migratoria.

Por tanto, si bien es cierto que la Ley Federal de Defensoría Pública prevé la prestación de servicios de defensoría pública mediante defensores públicos –en asuntos de orden

penal federal– y asesores jurídicos –en materias administrativa, fiscal, civil, en asuntos derivados de causas penales y en todas las materias, tratándose de juicios de amparo–, también lo es que limita la noción de defensa adecuada al ámbito penal. En este sentido, la presente iniciativa de ley propone, por un lado, armonizar dicha noción con la norma y jurisprudencia internacionales.

Y, por otro, tal como lo mandata la SJCJN, hacer valer el derecho a la igualdad de las personas pertenecientes un grupo vulnerable o en situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico –como lo es el caso de los migrantes irregulares–, en lo que se refiere al elenco de garantías mínimas de debido proceso de que toda persona debe gozar y del cual forma parte el derecho a la defensa¹³. Esta última modificación es de vital importancia, toda vez que la igualdad, de acuerdo con la SCJN:

...puede ser concebida como derecho o como principio. En su acepción de principio, **la igualdad subyace en todo el sistema jurídico mexicano**. La Primera Sala reconoce que “el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de **criterio básico para la producción normativa** y su posterior interpretación y aplicación. Desde esta perspectiva, el principio de igualdad y no discriminación se convierte en un lente interpretativo de todo el sistema jurídico, en especial de los demás derechos fundamentales, siendo que todas las personas tienen los mismos derechos y deben tener igual acceso a ellos. Así, **se trata de uno de los principios sobre los que se sustentan los derechos humanos en general** y, aun cuando no existe jerarquía entre ellos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se entiende como subyacente a todo el resto de los derechos; es decir, todo derecho debe ser ejercido en condiciones de igualdad.”¹⁴ (Negritas añadidas.)

Por tanto:

...la finalidad del principio de igualdad no puede limitarse a nivelar, con el método de similitud-diferencia, a las personas en situaciones concretas y frente a comparaciones específicas. Más bien, dicho principio debe asegurar, por un lado, que **las diferencias ingresen al ámbito de protección de la ley** y sean reconocidas por las instituciones sociales con **el propósito de evitar que las mismas determinen** no sólo una menor comparecencia frente a los derechos –por ejemplo, los obstáculos que de facto enfrentan las personas en situación de

vulnerabilidad históricamente determinada para acceder a la justicia y defender adecuadamente sus derechos— sino, incluso, **una exclusión absoluta por parte del derecho** o de las instituciones sociales.¹⁵

En el caso de los migrantes irregulares es justamente la falta del reconocimiento del derecho a una defensa adecuada —y su correspondiente garantía— en el ordenamiento legal interno, en donde yace el incumplimiento del Estado mexicano de su obligación de garantizar, plenamente y sin discriminación alguna, el derecho a la tutela y protección judicial efectivas, no sólo de sus nacionales, sino también de los no nacionales que se encuentran bajo su jurisdicción.

Fundamento legal

El suscrito, Rafael Hernández Soriano, diputado de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de protección a migrantes

Artículo Único: Se reforma el artículo 1; la fracción I, del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 16. Se reforman y adicionan las fracciones VI y VII del artículo 15. Se deroga el segundo párrafo del artículo 16. Y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 y los artículos 14 Bis y 16 Bis. Todos de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la **defensa adecuada** y el acceso a la justicia **a toda persona que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado mexicano**, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica, **en cualquier orden o materia** y en los términos que la misma establece.

...

Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación **a toda persona que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado mexicano** y que lo solicite en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

Artículo 10. ...

Adicionalmente, en el caso de que los defendidos sean migrantes, el servicio de defensoría pública deberá ser prestado, de manera inmediata, independientemente, de su situación migratoria; y de ser ellos, quienes realicen la solicitud, bastará con que ésta consista en la mera expresión de su voluntad para recibirlo.

Artículo 14 Bis. En el caso específico de las estaciones migratorias, el instituto deberá asignar, conforme a sus bases generales de organización y funcionamiento, asesores jurídicos que, de manera permanente, presten los servicios a los migrantes puestos a disposición o sujetos al procedimiento administrativo migratorio, a efecto de brindarles toda la información necesaria en relación a los procedimientos y recursos a los que tienen derecho.

En estos casos, los servicios de asesoría jurídica se brindarán de manera gratuita y sin que medie solicitud por escrito, bastando que el migrante exprese su voluntad de recibir la asesoría.

Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

I. a V. ...

VI. Las personas migrantes cuya situación migratoria sea irregular o no se encuentre acreditada, y

VII. Las personas que por cualquier otro motivo o circunstancia se encuentren en situación o riesgo de vulnerabilidad.

Artículo 16. Para determinar si el solicitante de los servicios de asesoría jurídica reúne los requisitos establecidos para que se le otorgue el servicio, se requerirá un estudio social y económico, elaborado por un trabajador social del

Instituto Federal de Defensoría Pública, **salvo en el caso de que pertenezca a algún grupo en situación de vulnerabilidad, como los establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 15 de esta Ley, en los que el servicio deberá ser otorgado de manera gratuita.**

Artículo 16 Bis. Se considerarán casos de urgencia, además de los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento, aquéllos en los que los derechos a la libertad, la seguridad o la integridad personales estén siendo vulnerados o restringidos, o se encuentren en riesgo de serlo, en asuntos de orden no penal. En estos casos, los servicios de asesoría jurídica se deberán prestar de inmediato, sin esperar los resultados del estudio socioeconómico.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Defensoría Pública deberá realizar los ajustes derivados del contenido de la presente reforma a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Tercero. Los procedimientos administrativos en materia migratoria que, al momento de la entrada en vigor de este decreto estén siendo solventados, deberán ajustarse a los términos de éste.

Fuentes

Álvarez Ledesma Mario Ignacio (2005). “La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis”, en *Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SER-Unión Europea, nota 6, páginas 193-199.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). “Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación”, Programa de capacitación y formación profesional de derechos humanos, Fase de actualización permanente, p. 10. Disponible en

http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/compre_ampl.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros *versus* Panamá, párrafos 124, 125 y 126.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18. Disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

De los Santos Miguel Ángel (2008). “Derechos Humanos: Compromisos Internacionales, Obligaciones Nacionales”, en *Reforma Judicial*. Revista Mexicana de Justicia, Número 12. Disponible en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm#P41>

Medina Cecilia (1996). “El derecho internacional de los derechos humanos”, en Medina Quiroga, Cecilia y Mera Figueroa, Jorge (eds.), *Sistema jurídico y derechos humanos: el derecho nacional y las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos*, Santiago de Chile, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Serie Publicaciones especiales, número 6, nota 19, páginas 27-84.

Observación General número 31, aprobada en la 2187 sesión, 29 de marzo de 2004, párrafos 13-14.

Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General número 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, artículo 14, Administración de justicia, 21 período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154. Disponible en

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>

Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al debido proceso. Su contenido”. Disponible en

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>

Notas

1 Este sector es de particular relevancia en nuestro país, pues México constituye el primer corredor migratorio a nivel mundial, en el que la principal característica de las personas que transitan por él es, precisamente, su calidad de migrantes irregulares.

2 Al año 2012, México había firmado 181 Tratados Internacionales de Derechos Humanos: 21 regionales y 160 mundiales.

<http://canaljudicial.wordpress.com/2012/10/11/mexico-ha-firmado-181-tratados-de-derechos-humanos/>

3 Los sistemas universales y regionales de protección de los derechos humanos poseen órganos encargados de proteger el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los Estados. No obstante, tienen un carácter sólo subsidiario o complementario a la acción de los Estados.

4 Colombia y Guatemala son dos países que han incorporado los tratados de derechos formalmente a sus marcos constitucionales. Ortiz Anlf Loretta, “Integración de las Normas Internacionales de Derechos Humanos en los Ordenamientos Estatales de los Países de Iberoamérica”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional (disponible en

<http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/3/art/art10.htm>

5 Observación General número 31, aprobada en la 2187 sesión, 29 de marzo de 2004, párrafo 13.

6 *Ibid.*, párrafo 14.

7 Medina Cecilia (1996). “El derecho internacional de los derechos humanos”, en Medina Quiroga, Cecilia y Mera Figueroa, Jorge (editores), *Sistema jurídico y derechos humanos: el derecho nacional y las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos*, Santiago de Chile, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Serie Publicaciones especiales, número 6, nota 19, pp. 27-84.

8 Álvarez Ledesma Mario Ignacio (2005). “La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis”, en *Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, SER-Unión Europea, nota 6, páginas 193-199.

9 Organización de las Naciones Unidas (1984). Observación General número 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14, Administración de justicia, 21 período de sesiones. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154. Disponible en

<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom13.html>

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, párr. 124, 125 y 126.

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A número 18. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

12 Semanario Judicial de la Federación. “Derecho al Debido Proceso. Su Contenido”. Disponible en

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003017.pdf>

13 En el marco de la Ley Federal de Defensoría y sus bases reglamentarias, denominadas “Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública”, tan sólo el artículo 29 de éstas últimas, menciona dentro de los rubros de intervención del Instituto los asuntos migratorios. Sin embargo, no se reconoce la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes, en general, ni mucho de aquellas privadas de la libertad en estaciones migratorias.

14 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). “Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación”, Programa de capacitación y formación profesional de derechos humanos, Fase de actualización permanente, página 10. Disponible en

http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/compre_ampl.pdf

15 *Ibid.*, página 20.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.— Diputado Rafael Hernández Soriano (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Francisco Martínez Neri, integrante del Grupo Parlamentario del PRD de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

La producción de películas mexicanas pasó de una década de crisis a otra de crecimiento prometedor, por una escasa exhibición de películas mexicanas en las salas de cine, y porque su exhibición en los cines comerciales se ha visto afectada de manera negativa por una legislación no favorable.

Si bien México ocupa el cuarto lugar en el mercado mundial en número de espectadores, el lugar 13 en recaudación en taquilla y el cuarto por la transferencia de regalías al extranjero por concepto de consumos de materiales audiovisuales provenientes de Estados Unidos, según datos del Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2013, la producción filmica nacional no es equivalentemente proporcional y la falta de equidad en la distribución de los ingresos no incentiva la inversión privada en esta industria, ya que, del ingreso en taquilla, el exhibidor se queda con un monto que oscila entre el 50-60% menos impuestos, el distribuidor con el 30% correspondiente a la recuperación de gastos más comisión, y el productor recibe, en el mejor de los casos, un 10%. Sólo tratándose de un éxito de taquilla este porcentaje podría representar una ganancia y difícilmente una película mexicana recupera su inversión con su exhibición exclusivamente en territorio mexicano.

Estos números contrastan con lo que sucede en otros países como Estados Unidos, donde el productor se lleva en promedio el 70% de los ingresos, una vez descontados los gastos de operación del exhibidor.

Estas condiciones se arrastran desde hace más de dos décadas, por lo que los inversionistas o productores nacionales no quieren arriesgar su capital si no están seguros de recuperar su inversión, la cual, en el mejor de los casos, se obtiene luego de dos a tres años.

Estos problemas, reparto inequitativo de las ganancias, dificultades de recuperación en la inversión y la baja cuota del 10 por ciento del tiempo total de exhibición para la proyección de películas nacionales en salas de cine comercial, han impedido que se consolide el crecimiento de nuestro cine; sin embargo, “el cine mexicano cuenta con gran potencial para ser una expresión cultural rentable”.

Al respecto, y paradójicamente, en el documento firmado del TLCAN quedó asentado en el Anexo I de la Lista de México, que “el 30 por ciento del tiempo anual en pantalla en cada sala está reservado a las producciones mexicanas dentro o fuera del territorio de México” (Casas, 2000:144),

con lo cual se evidencia una contradicción entre lo acordado por los tres países (México, Estados Unidos y Canadá) y nuestra propia Ley Federal de Cinematografía.

Argumentos

Una de las principales dificultades que ha tenido que enfrentar el cine nacional en las salas cinematográficas comerciales se encuentra en el control que las distribuidoras y exhibidoras transnacionales tienen sobre la exhibición.

Esta problemática se fue agudizando y de acuerdo a la Ley Federal de Cinematografía solo permite desde 1997 un porcentaje decreciente para el cine mexicano.

Esta normativa no coadyuva a fomentar un crecimiento sostenible de la industria del cine nacional, ya que en ella se establece que a partir de 1993 iría disminuyendo el porcentaje de exhibición de películas mexicanas en pantalla por año del 50 por ciento hasta el 10 por ciento en 1997, lo que se cumple hasta la fecha.

Aunado al control oligopólico de la distribución y exhibición existen otros problemas: ¿cómo se van a generar ingresos con una escasa producción?, ¿quién se va a arriesgar a producir cuando por ley una película mexicana sólo contará con el 10 por ciento de pantalla compartida con otras producciones nacionales?, ¿cómo se va a incrementar la asistencia (consumo) si no hay exhibición (oferta)?

Por un lado, no se puede penetrar en un mercado cuya distribución dominan las empresas transnacionales que privilegian las 13 producciones extranjeras, las que se ven beneficiadas por las disposiciones legales decretadas por el propio Estado y que determinan la oferta cinematográfica; y por otro, no se nace con el gusto, éste se forma y recrea dependiendo de la oferta cultural a la que se pueda tener acceso y disfrute, y en la que se forma y reafirma la identidad cultural.

Como bien señalaba García Canclini (1997), ante el control de la distribución y exhibición existe un problema cultural: “¿quién va a narrar nuestra identidad? La identidad es un constructo que es narrado”, y las películas son una de las principales fuentes de narración tanto para la formación de identidades, como para la preservación y proyección de la identidad cultural y nacional en el mosaico global. De ahí la importancia de que las películas mexicanas que se producen puedan tener la misma oportunidad de ser exhibidas como las extranjeras, con una legislación más equilibrada,

para que participen en igualdad de oportunidades en un contexto de diversidad cultural y los espectadores dispongan de más opciones para su recreación cinematográfica.

No podemos dejar de señalar los éxitos de las películas como; “Nosotros los nobles”, “No se aceptan devoluciones” y “La dictadura perfecta” que en 2013 y 2014 superaron los records de taquilla en la historia del cine nacional, no han cambiado las condiciones estructurales que padece esta industria.

En la Tabla 1 se muestra el número de películas producidas de 1989 a 2014. El año más crítico fue 1997, cuando sólo se produjeron nueve películas. Ese año fue cuando iniciaron los estímulos del FOPROCINE y FIDECINE. El mejor año de las últimas dos décadas ha sido 2014, con una producción de 130 largometrajes, lo cual revela lo que podría considerarse una recuperación notable y promisorio de esta industria al menos hasta la fecha.

Tabla 1
Producción de películas mexicanas 1989-2013

Año	Películas producidas
1989-1990	167
1991-1992	120
1993-1994	77
1995-1996	33
1997-1998	20
1999-2000	47
2001-2002	35
2003-2004	65
2005-2006	117
2007-2008	140
2009-2010	135
2011-2012	185
2013-2014	256

Fuente: Elaboración propia con información de los Anuarios del IMCINE.

(Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2014).

Aunque la exhibición de películas mexicanas no ha sido numerosa, su público es fiel y está asistiendo a verlas. De acuerdo a la información publicada en el Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2014, “La dictadura perfecta” fue la película mexicana con mayor impacto en salas comerciales, con 4.2 millones de asistentes; ocho películas mexicanas superaron el millón de asistentes y en general, las películas mexicanas tuvieron 24 millones de espectadores en las salas, sólo con el 10 por ciento de la cuota de mercado.

La Tabla 2 refleja el crecimiento en pantallas cinematográficas de la última década, donde se observa que, si bien los dos primeros indicadores se han mantenido en crecimiento constante, el de la asistencia para ver películas mexicanas se mantuvo fluctuante hasta 2012, brincando al triple en 2013 para luego disminuir de nuevo en 2014.

Tabla 2
Asistencia a las salas de cine en México 2002-2014

	2002	2004	2006	2008	2010	2012	2013	2014
Pantallas cinematográficas	2,823	3,491	3,892	4,310	4,818	5,303	5,547	5,678
Asistencia total*	152	163	165	182	190	228	248	240
Asistencia a ver películas mexicanas*	14.7	9.0	11	13.2	11.4	10.9	30.1	24

Fuente: Elaboración propia con datos de los Informes y Anuarios del IMCINE.

(*) Millones de espectadores

Con los datos anteriores, entonces, si se están realizando más películas nacionales y el público va a verlas, ¿por qué no establecer una política cultural congruente y consistente para el cine nacional?

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 del actual Gobierno de la República se establecen estrategias que deben concretarse.

En el apartado VI.3, México con educación de calidad, en su Objetivo 3.3, relativo a ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, se propone en la Estrategia 3.3.4: Fomentar el desarrollo cultural del país a través del apoyo a industrias culturales y vinculando la inversión en cultura con otras actividades productivas. Y como líneas de acción:

Incentivar la creación de industrias culturales y apoyar las ya creadas a través de los programas de Mipymes;

Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional de producciones nacionales y extranjeras realizadas en territorio nacional (PND 2013-2018: 126).

Las acciones como “incentivar” e “impulsar”, deben superar su imprecisión para tener una concreción operativa.

En un mercado donde la distribución y la exhibición en los cines comerciales las dominan empresas transnacionales que privilegian las producciones extranjeras, que se ven beneficiadas por las disposiciones de una Ley que no protege su patrimonio nacional, es imperiosa la necesidad de

una política cultural congruente y consistente con el desarrollo de la cinematografía mexicana.

“No se trata tampoco de argumentar en contra o a favor de Hollywood per se, pero sí de señalar una realidad que se ha venido construyendo, al menos en México, por una política cultural incongruente e inconsistente con el desarrollo de la industria cinematográfica del país”. “Este invasivo copamiento de las pantallas y americanización de la ficción cinematográfica objetivamente impide la circulación de otros tantos relatos que expresan otras experiencias del descentramiento cultural, lo que lleva a confundir americanización con globalización” Protzel (2012).

Hoy en día, aun con las crisis económicas, de inseguridad, desempleo y violencia que vive el país, el número de salas de cine comercial y las ganancias en la taquilla continúan incrementándose: en 2013 los ingresos de taquilla fueron de 11.860.000.000 de pesos, y en 2014 de 11.237.000.000. En 2010 fueron de 9.032.000.000, por lo que, si se comparan estos datos, se observa un incremento de 25 por ciento entre 2010 y 2014 (Anuario Estadístico del Cine Mexicano 2014).¹

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta Soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 19.- Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.	ARTICULO 19.- Los exhibidores reservarán el treinta por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.
Toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.	Toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior a una semanas se mantendrá en ella mientras supere el índice de asistencia promedio IAP, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el registro público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que reforman los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:

Artículo 19. Los exhibidores reservarán, treinta por ciento del tiempo total de exhibición para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas.

Toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior a una semanas se mantendrá en ella mientras supere el índice de asistencia promedio IAP, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el registro público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el reglamento.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Nota

1 Referencias:

• Hinojosa, Lucila (2015), “Economía política del cine: un acercamiento a los públicos cinematográficos”, Versión. Estudios de Comunicación y Política, núm. 36, septiembre- octubre, pp. 89-99, en

<<http://version.xoc.uam.mx/>>.

• Imcine (2013), *Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2013*, México, Instituto Mexicano de Cinematografía.

• Imcine (2014), *Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2014*, México, Instituto Mexicano de Cinematografía.

• Imcine (2015), *Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2015*, Wasko, J. (2006), “La economía política del cine”, traducido por C. L. Maluquer, CIC Cuadernos de Información y Comunicación, vol. 11, pp. 95-110.

• García Canclini, N. (1993), “El consumo cultural y su estudio en México: una propuesta teórica”, en *El consumo cultural en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), pp. 15-42.

- Getino, O. (2007), “*Los desafíos de la industria del cine en América Latina y el Caribe*”, Zer., Revista de Estudios de Comunicación, vol. 12, núm. 22, pp. 167-182.
- Hinojosa, L. (2003), *El cine mexicano. De lo global a lo local*, México, Trillas.
- Hinojosa, L. (2006), “*El cine mexicano y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN): un análisis multidimensional*”, en A. Peimbert y R. Gómez (eds.), *Comunicación para el desarrollo en México*, México, Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC)/Universidad Latina de América, pp. 307-350.
- Hinojosa, L. (2007b), “*Una historia local en el horizonte mundial: el cine mexicano en Monterrey*”, en J. C. Lozano (ed.), *Global Media Journal en Español*, vol. 4, núm. 8, octubre, en

<<http://gmje.mty.itesm.mx/>> [fecha de consulta: 16 de febrero de 2015].
- Mosco, V. (2006), “*La economía política de la comunicación: una actualización diez años después*”, trad. M. T. García Leiva, CIC. Cuadernos de Información y Comunicación, vol. 11, pp. 57-79.
- Mosco, V. (2009). *The Political Economy of Communication*. London: Sage, 2nd. Edition. Mosco, V. (2006). *La economía política de la comunicación: una actualización diez años después*. (Traducción de M. T. García Leiva). En CIC Cuadernos de Información y Comunicación, 11, 57-79.
- Piedras, E. (2004), *¿Cuánto vale la cultura? Contribución económica de las industrias culturales protegidas por el derecho de autor en México*, México, Conaculta.
- Piedras, E. (2006), “*Crecimiento y desarrollo económicos basados en la cultura*”, en N. García Canclini y E. Piedra, *Las industrias culturales y el desarrollo de México*, México, SRE/Flacso/Siglo XXI Editores, pp. 45-56.
- Rosas, A. (2006), “*Las batallas por la diversidad: exhibición y públicos de cine en México*”, en N. García Canclini, A. Rosas y E. Sánchez (coords.), *Situación actual y perspectivas de la industria cinematográfica en México y en el extranjero*, México, Universidad de Guadalajara/Imcine, pp. 263-291.
- Rosas, A. (2012), “*Públicos de cine en México*”, *Alteridades*, vol. 22, núm. 44, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, pp. 41-58.

- Sánchez, E. (2006). *La industria cinematográfica del TLCAN: del mercado ‘libre’ a las políticas públicas*.
- García, A. Rosas y E. Sánchez (coords.), *Situación actual y perspectivas de la industria cinematográfica en México y en el extranjero*, (pp. 11-85), Guadalajara, Jal.: UdeG/ Imcine.
- Torres, P. (2006), “*La memoria del cine como extensión de la memoria cultural*”, *Culturales*, vol. II, núm. 4, pp. 50-70.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 8 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA ALERGIA

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 8 de julio como Día Nacional de la Alergia, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de julio de cada año como el Día Nacional de la Alergia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La alergia es la respuesta del sistema inmunológico que se presenta en individuos susceptibles **por la acción de determinadas sustancias, especialmente ambientales**¹. En este sentido, la **alergia es una reacción exagerada del organismo hacia algún agente ambiental: como pólenes, caspa de mascotas (perro o gato) y ácaros del polvo casero, principalmente; así como de ciertos con-**

taminantes ambientales entre los que destacan el humo del cigarro.² Estos agentes externos penetran por los aparatos respiratorio y digestivo en alimentos, medicamentos e inhalantes, pero también pueden ser absorbidos en la piel.

La Organización Mundial de Alergia (WAO, por sus siglas en inglés) fue fundada en 1951 como una organización internacional que coordina alrededor de 100 agrupaciones de alergia e inmunología clínica en todo el mundo.

En 2005 esta organización propuso que el 8 de julio de cada año se reconociera el Día Mundial de la Alergia con la finalidad de que las instancias gubernamentales, organizaciones y asociaciones de la salud del mundo impulsaran en la población una cultura para concientizar sobre los daños que causan a la salud las diversas alergias para prevenirlas, diagnosticarlas y tratarlas para evitar sus complicaciones y hasta la muerte en algunas de ellas.

Posteriormente, debido a que este padecimiento ha incrementado su prevalencia y con el propósito de difundir los tipos de alergias que dañan la calidad de vida de los seres humanos, fue que la Organización Mundial de la Alergia promovió en 2011 establecer en abril de cada año, una Semana Mundial de la Alergia destinada a profundizar y a divulgar de manera más amplia sobre estos desórdenes en el sistema inmunológico que deterioran la salud.

Estos esfuerzos están justificados debido al gran incremento de cantidad de individuos afectados, así como de su gravedad y al excesivo gasto que se destina para su atención, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

Las enfermedades alérgicas son entidades que se caracterizan por presentar manifestaciones crónicas y recurrentes con múltiples agudizaciones y que tienen como órganos blancos a las vías respiratorias, tubo digestivo, piel y ojos, entre otros. Inician desde los primeros años de vida y afectan a una tercera parte de la población mundial.

Estas enfermedades incluyen:

- Asma
- Rinitis
- Dermatitis atópica

- Alergia alimentaria y por medicamentos
- Anafilaxia
- Urticaria y angioedema

Estas alergias y enfermedades tienen más impacto en la niñez y la adolescencia, pero pueden aparecer en cualquier edad y momento de la vida, por ello, su complejidad en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento. Los servicios de salud se ven rebasados en recursos debido a la falta de atención especializada para cada alergia. Pero también por la inadecuada preparación de los médicos de primer contacto que las atienden.

La sintomatología es diversa y depende de la parte del cuerpo que libere los componentes químicos que se traducen en alergias, por ejemplo:

- En las vías respiratorias causa rinitis o catarros crónicos, asma, sinusitis, otitis.
- En los ojos conjuntivitis.
- En la piel causa dermatitis atópica, o dermatitis de contacto y urticaria.
- En el aparato digestivo diarrea, vómitos, sangrados o dolor abdominal.³

Las manifestaciones más graves de estas enfermedades, y que ponen en peligro la vida de los pacientes son las crisis asmáticas y choque anafiláctico.

La evolución de la enfermedad en el transcurso de la vida de un individuo puede ser variable, a esto se le conoce como marcha alérgica. Así, una persona que se ve afectada en sus primeros meses de vida con dermatitis atópica puede desarrollar asma o rinitis alérgica en etapas posteriores.

También pueden existir complicaciones como la observada en una persona con rinitis alérgica que llega a presentar sinusitis crónica, otitis media, afectaciones en el crecimiento dentario y de cara, además de trastornos de audición, lenguaje, del sueño y hasta de conducta. Esto se observa más en los niños, estos problemas son considerados como problemas de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido al asma como la enfermedad crónica no transmissi-

ble más importante junto con la obesidad, según cifras alrededor de 330 millones de personas en el mundo padecen asma.

En tanto que alrededor de 400 millones sufren rinitis alérgica. Es por eso que existen múltiples causales de estas enfermedades y oportunidades de intervención preventiva, y que son transgredidas de manera continua en nuestra sociedad: inadecuada salud reproductiva, madres no suplementadas con alimentación adecuada, exceso de nacimiento por cesárea, seno materno ausente o limitado, dieta complementaria inadecuada e insuficiente, abuso de antibióticos en los primeros años de vida, sobrepeso y obesidad, disbiosis, exposición a altos índices de contaminación atmosférica, inadecuada forestación en las zonas habitadas, etcétera.

La Ciudad de México es un ejemplo en donde se conjuntan muchos de esos factores, principalmente los altos índices de contaminación y deforestación. **En el año 2009 se publica un reporte en población atendida por los centros de salud, con prevalencia de asma de 15 por ciento, de rinitis alérgica 20 por ciento, de dermatitis atópica de 19 por ciento, de conjuntivitis de 18 por ciento y de urticaria de 3 por ciento, lo que ubica a esta entidad con una afectación de casi 1 en cada 5 individuos. Esta población es atendida en su mayoría por médicos de primer contacto como son los médicos generales en 44.24 por ciento, médicos familiares en 10 por ciento y pediatras en 4.87 por ciento.**⁴

Por lo que, es importante **la valoración del médico de primer contacto cuando se trata de síntomas leves y por un especialista –en este caso el alergólogo– si los síntomas se hacen persistentes o se agravan**⁵

Al respecto, en nuestro país la Secretaría de Salud señala que 40 por ciento de la población nacional padece alergias.

Es una realidad que las alergias son detonantes de innumerables enfermedades que deterioran la calidad de vida de quienes las padecen e impactan en la economía, en lo social y en la familia; se complica aún más la prevención y el diagnóstico debido al código genético (Genoma Humano) de cada ser humano, por lo que una alergia puede llegar e irse sin medicamento y tratamiento, pero, la estadística mundial y de México señalan que van en aumento por las condiciones alimentarias, climatológicas y por contaminantes, principalmente.

Conocer el número de alergias, variantes y mezclas de éstas, para prevenir, evitar malos diagnósticos y tratamientos es fundamental para que el sector salud no se vea rebasado en su atención oportuna.

Por otro lado es fundamental reforzar la concientización y preparación del médico de primer nivel de atención con políticas educativas que surjan desde las escuelas de medicina, así como cambios en los patrones de conducta de salud en nuestra población que permitan prevenir su aparición, tales como la atención prenatal adecuada, el nacimiento por parto y no por cesárea, la promoción de lactancia materna exclusiva por 6 meses, el empleo de una dieta inicial y de continuidad libre de chatarra; llevándonos al empleo de una dieta conocida como mesoamericana basada en: maíz, frijol, calabaza, jitomate, nopal, chile y aguacate, tal y como promueven los países europeos su dieta mediterránea; y abatir el empleo indiscriminado de antibióticos en los primeros años de vida, entre otras múltiples acciones.

Es necesario generar una conciencia en lo individual y colectiva para que en los próximos años haya un descenso en el número de pacientes con enfermedades causadas por alergias; también para que los diagnósticos sean precisos y no se mediquen sustancias que en lugar de beneficiar pueden perjudicar al paciente con alergia.

En el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) reconocemos que hay voces que señalan que legislar para establecer días nacionales en nuestro calendario de efemérides es una pérdida de tiempo, pero, estas posiciones pueden demeritar el valor de temas importantes, como son los temas de salud.

Por tal motivo, considero necesario establecer en nuestro calendario nacional de efemérides al 8 de julio de cada año como el Día Nacional de la Alergia, para que se concientice sobre las diversas alergias que padece la población. Lo anterior, atendiendo a lo estipulado a nivel mundial y así colocar a México como un país preocupado y que atiende estos temas que son socialmente sensibles para la población y de salud pública.

Establecer el Día Nacional de la Alergia tendrá como logro inicial que haya una difusión en los tipos de alergias y así contribuir a concientizar a la población sobre estas afectaciones a la salud.

También impulsará una educación adecuada y sensibilización sobre las enfermedades alérgicas, por lo que esta nue-

va cultura alentará a la capacitación del médico de primer contacto de atención para instalar una medicina preventiva adecuada y derivar a la población complicada al especialista en alergia.

En el PVEM consideramos que este esfuerzo inicial será la semilla para promover una conciencia individual y colectiva para dar el debido cuidado a las alergias, además, de promover perfiles clínico-epidemiológicos con base en estudios del genoma humano para tener certeza en el diagnóstico y tratamiento para cada alergia, así como una base de datos para homogenizar la información sobre los tipos de alergias que existen en nuestro país y a qué población afectan más.

Con ello se ubicará en el centro de las políticas públicas en salud a las enfermedades alérgicas, que son la **principal causa de morbilidad y mortalidad en el mundo**⁶

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometido a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se declara al 8 de julio de cada año como el Día Nacional de la Alergia

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara al 8 de julio de cada año como Día Nacional de la Alergia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diccionario de la Real Academia Española

2 Secretaría de Salud, 21 julio 2017.

3 Secretaría de Salud, 25 julio 2016.

4 López PG, et al. Revista Alergia México 2009; 56(3):72-79

5 Leticia Hernández Nieto, Médico del Servicio de Alergia del Hospital Juárez de México.

6 http://www.worldallergy.org/UserFiles/file/WWBOA_Executive-Summary_Spanish.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.—
Diputados: Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que adiciona los artículos 17 Bis y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Nora Liliana Oropeza Olguín, diputada a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis y la fracción XIV al artículo 30, recorriéndose el contenido de la actual fracción XIV y subsiguientes, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hablar de la prevención del delito no sólo es un asunto policiaco y de acciones de seguridad pública; en la estrategia para combatirlo se debe conceptualizar que se trata de un problema multifactorial en el que inciden factores como las cuestiones intrafamiliares, la marginación y el rezago, pobreza, educación, cultura, y de manera general la carencia de oportunidades para el desarrollo humano, entre otros. Contravención en los que debe involucrarse tanto el gobierno como la propia sociedad en su conjunto para su atención y solución, incluso los medios masivos de comunicación proyectando contenidos en la formación de valores y de la cultura de la legalidad.

Ninguna estrategia o recomendación para evitar situaciones de riesgo en la calle, en el transporte, en las escuelas, en los espacios públicos será exitosa de no acompañarse de políticas públicas de fomento a los valores, de acciones de rescate de espacios públicos y generación de entornos sociales seguros. Acciones que son de corresponsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, a fin de evitar que

este fenómeno continúe escalando y seduzca a jóvenes en incurrir en prácticas delincuenciales, o bien que sigan atrapados por el consumo de drogas.

Es decisivo que los tres niveles de gobierno en la planeación de sus programas para el desarrollo humano y la inclusión social, promuevan acciones de más y mejores oportunidades para el acceso a la educación, la capacitación, el empleo, la cultura y el deporte para todos los sectores de la sociedad. El deporte, tema que motiva a esta iniciativa, y la cultura física, debe ser un auténtico medio para “elevar el nivel de vida social y cultural de los habitantes en los estados, la Ciudad de México y los municipios”, tal como lo ordena la ley en la materia. Debe ser un auténtico derecho humano, promovido y fomentado por el Estado mexicano, como una parte fundamental para la reconstrucción del tejido social.

Esta iniciativa busca fortalecer el principio del interés superior de las familias, de los niños y jóvenes por una mejor calidad de vida, de entornos sociales más amigables libres de toda manifestación de violencia. El desarrollo de sus “capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoren su bienestar y su nivel de plenitud”.

Para que así suceda es necesario se canalicen recursos, presupuestos para la construcción, modernización y desarrollo de infraestructura deportiva en regiones, zonas del país donde se encuentre el mayor índice delictivo, de situación agravada por un entorno de violencia, desintegración familiar, criminalidad y falta de oportunidades de desarrollo. Y así, garantizar a la población el pleno goce de su derecho de acceso al deporte, democratizando los recursos y los presupuestos para inversión en infraestructura deportiva que abarque la construcción y modernización, así como el rescate de espacios deportivos.

En México existen regiones y municipios donde se carece de infraestructura deportiva, en localidades y municipios empobrecidos, con altos índices de marginación y rezago que por cuestiones de recursos financieros no han desarrollado estos espacios deportivos, por lo que es necesario que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), los incluya como prioritarios en la planeación nacional de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en materia deportiva.

Promover el deporte de manera incluyente debe ser la premisa del Estado mexicano con el objetivo como ya se ha señalado, de alejar a los jóvenes de las adicciones co-

mo el alcohol y diferentes tipos de drogas, así como la violencia y conductas delictivas. La promoción deportiva debe ser y un mecanismo de prevención del suicidio de niños y jóvenes. Sobre esto último, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) cuatro de cada diez suicidios en México, los efectúan jóvenes de entre 15 y 29 años de edad. Los estudios sobre el fenómeno apuntan como sus causas la depresión, violencia y adicciones al alcohol y a las drogas, además de problemas económicos.

Son de alta preocupación los datos que aporta la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) al señalar que “el consumo de drogas en menores de entre 12 y 17 años de edad ha aumentado en 125 por ciento en los últimos 6 años, mientras que el de las mujeres registra un incremento de 222 por ciento”.

La misma fuente agrega que la “prevalencia de consumo de alcohol alguna vez en la vida en jóvenes de secundaria y bachillerato es de 53.2 por ciento y en los de primaria alcanza 16.9 por ciento; para el caso del tabaco la prevalencia de consumo en estudiantes de secundaria y bachillerato es de 30.4 por ciento, mientras que en los de primaria es de 6.5 por ciento. En relación a drogas ilícitas, 14.5 por ciento de los estudiantes de secundaria y bachillerato las han consumido alguna vez, siendo la marihuana la más consumida con una prevalencia de 10.6 por ciento (12.9 por ciento en hombres y 8.4 por ciento en mujeres), seguida de los inhalables que han sido consumidos por 5.8 por ciento de los estudiantes (5.9 por ciento hombres y 5.8 por ciento mujeres) y de la cocaína que presenta una prevalencia de 3.3 por ciento (4.2 por ciento en hombres y 2.5 por ciento en mujeres)”.

En México, las adicciones representan un problema que cruza todas las estructuras de la sociedad, así lo advirtió el secretario de Salud del gobierno federal. Factores como la marginación, el rezago de las regiones y municipios deberán ser tomados en cuenta en el Programa Nacional de Cultura Física y Deportiva.

Consideraciones

La Ley General de Cultura Física y Deporte, señala que la Conade, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener una serie de elementos de referencias del estado en el que se encuentren los es-

pacios deportivos, y los requerimientos presupuestales para desarrollar más y mejores de estos espacios en el país.

En esta iniciativa se considera fundamental que para la integración de dicho Programa, la Conade y la SEP deben contar con “información confiable suficiente y validada, de las instalaciones existentes a nivel municipal, estatal y federal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas”, “para definir con certeza las necesidades de adecuación, remodelación y óptima operación de las instalaciones deportivas”.

Por esta razón la iniciativa que se presenta propone además la elaboración por mandato de ley, del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas (CNID) para “conocer en qué estado se encuentran y detectar las posibles fallas. Sólo de esta manera se conocerá la situación que guarda cada una de ellas y se podrán enfrentar las problemáticas que cada entidad presenta en materia deportiva”. Como lo reconoció el titular de la Conade.

Toda política pública debe estar sustentada en diagnósticos precisos y los datos estadísticos son elementos imprescindibles. Para el caso del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y de la planeación nacional de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en materia deportiva se deben sustentar y utilizar información que genere el CNID, independientemente de otros indicadores que se estimen convenientes.

Para estos efectos la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), realizar los censos nacionales por lo que la Conade podrá apoyarse en esta institución autónoma para realizar el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, CNID.

El CNID se llevará a cabo cada diez años en los términos acordados entre la Conade y el Inegi, así como la periodicidad de levantamiento, variables y organización. Este organismo público, con base en los tiempos para realizar dicho censo establecerá las previsiones de recursos en su proyecto de presupuesto que enviará por ley a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La información e indicadores estadísticos para el objetivo que motiva a esta iniciativa son imprescindible para que la

Conade lleve a cabo la planeación nacional de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en materia deportiva; además de la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, instrumento donde definirá sus prioridades de inversión y desarrollo de infraestructura deportiva tomando en cuenta además los datos estadísticos ofrecidos por Inegi, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el Consejo Nacional de Población (Conapo) sobre marginación y rezago, pobreza, desigualdad social de las regiones y municipios del país. Así como datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) sobre índices de violencia e inseguridad, y de otros datos que se estime conveniente, para determinar la priorización de inversión pública en materia deportiva.

En México existen regiones y municipios del país que carecen de infraestructura deportiva, en particular los más empobrecidos y con altos índices de marginación y rezago, por lo que es necesario que sean incluidos por parte de la Conade como prioritario en la planeación.

Existen argumentos suficientes para que la propuesta que se hace en esta iniciativa sea transitable, y la Conade promueva y establezca las previsiones de recursos en cada ejercicio fiscal para la construcción y modernización de infraestructura deportiva en los lugares aquí propuestos.

Si bien se han fortalecido normas de seguridad, de prevención del delito, de integración familiar, de fomento de valores y salud, los diagnósticos indican, que no obstante los esfuerzos institucionales aún prevalecen estos fenómenos en muchas regiones del país y sus consecuencias son múltiples: cultural, familias disfuncionales, violencia intrafamiliar, pobreza, marginación, entre otros, teniendo como víctima a la sociedad, al bien jurídico de la persona y del propio Estado.

Datos públicos revelan que “México invirtió entre el año 2008 y 2015 un billón 820 mil 346 millones de pesos en seguridad y defensa. Por otra parte, 205 mil 509 millones suplementarios se entregaron a estados y municipios a través de los principales fondos y subsidios federales: Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fortamun), Fondo de Aportación para la Seguridad Pública (FASP), Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Subsemun) y Subsidio para la Policía Acreditada (SPA) a efecto de que éstos consolidaran sus instituciones de seguridad y justicia. A la fecha, dichos recursos no ha logra-

do cumplir con el objetivo para el que fueron diseñados”. Insistimos que el fenómeno del deporte debe incluirse en estas estrategias para evitar que la violencia y el delito se multipliquen, se expanda a más zonas del país. Los tres niveles de gobierno deben unir esfuerzos para desarrollar y construir más infraestructura deportiva, sobre todo en aquellos lugares, regiones y municipios donde la incidencia delictiva registre crecimientos exponenciales.

Por su parte el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) indica que “uno de los desafíos del sistema deportivo mexicano es la desigualdad social y territorial, factores que limitan las políticas de masificación del deporte”. De igual forma, sostiene que “la Conade deberá fortalecer su función rectora en materia deportiva en todo el país; planear a mediano y largo plazo la estrategia de activación física y deporte; disponer la ampliación de los servicios deportivos en las localidades de menor tamaño”.

Además, dice, “se debe trabajar en un proceso de descentralización, pues existe una alta concentración de instalaciones deportivas en las principales capitales del país lo que ocasiona que las entidades federativas estén en condiciones desiguales”. Finalmente, sugiere que “la asignación del gasto en los programas analizados debe valorarse, tanto en términos de su contribución a la educación, a la integración social y a la mejora en la salud como en su impacto en los presupuestos de los sectores de educación, desarrollo social, seguridad y salud”.

La iniciativa plantea mecanismos que apoyan en la materialización de ciertas finalidades de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la de “promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia”. Así como el “fomento del desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito”, y la inclusión social para el ejercicio pleno de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Único. Se **adiciona** el artículo 17 Bis y la fracción XIV al artículo 30, recorriéndose el contenido de la actual fracción XIV y subsiguientes, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. La Conade en el plan nacional a su cargo, y en la planeación nacional de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en materia deportiva, deberá garantizar la ampliación de los servicios deportivos en los municipios más pobres, marginados y rezagados del país, con los mayores índices de violencia y delitos.

Artículo 30. ...

I. a XIII. ...

Fracción XIV. Integrar el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas (CNID) para conocer el estado físico y operativo de las instalaciones deportivas a nivel municipal, estatal y federal para definir con certeza las necesidades de adecuación, remodelación y óptima operación de dichas instalaciones.

El CNID se llevará acabo cada diez años en los términos acordados entre la Conade y el Inegi, definiendo la periodicidad de levantamiento, variables y organización.

XV. a XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre 2017.— Diputada Nora Liliana Oropeza Olguín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma los artículos 36 y 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de la industria automotriz

Los suscritos, Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Miguel Ángel Salim Alle, Alejandro Armenta Mier, Rodrigo Abdala Dartigues, Lorena del Carmen Alfaro García, José Hugo Cabrera Ruiz, José Alberto Couttlolenc Buentello, Germán Ernesto Ralis Cumplido, Yulma Rocha Aguilar, Christian Joaquín Sánchez Sánchez y Fernando Uriarte Za-

zueta, integrantes de la Comisión Especial de la industria automotriz de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción I, y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 36, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se deroga la fracción XV del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La economía mundial, y como consecuencia la mexicana, transita por una época complicada y con gran incertidumbre. Circunstancias externas e internas determinan la fuerte inestabilidad que se observa en materia económica, cambios drásticos en la política, en los bloques comerciales, la posible renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el proteccionismo emergente en varios países, en especial Estados Unidos de América, el debilitamiento del peso frente al dólar, que de mayo de 2014 a diciembre de 2016 acumuló una depreciación de 60 por ciento, el aumento de las tasas globales de interés, la volatilidad en el precio del petróleo, el pago por el servicio de la deuda externa, la volatilidad en los volúmenes y precios de los productos, materias primas y monedas, reducción significativa en la inversión extranjera directa, inflación y crecimiento o decrecimiento del producto interno bruto (PIB) son una parte de los componentes de esa incertidumbre global económica.

En general, ese panorama relacionado con el deterioro de la situación económica mundial provoca tensiones significativas en los entornos macro y microeconómico, lo que aunado a las malas estrategias para enfrentar la situación genera distorsiones que impulsan la incertidumbre y propician que los problemas se agudicen y compliquen, Uno de los grandes riesgos latentes es el hecho de las posibles barreras arancelarias a la exportación que puede imponer el vecino del norte.

Para 2017, de acuerdo con especialistas, se espera un crecimiento en México del PIB en un rango de entre 1.5 y 2 por ciento, en un entorno adverso, debido a que se desconocen en detalle cuáles serán los elementos de política fiscal y de comercio exterior que en Estados Unidos van a diseñar y sobre todo cuándo entrarán en vigor, lo que impide

hacer la evaluación respectiva y generar medidas y estrategias integrales para atemperar las consecuencias nocivas que pudieran tener para México.

Como ejemplo de lo anterior, la industria manufacturera, en especial el sector automotriz, ha sido presionada de manera intensa por la nueva administración de Estados Unidos, para que las empresas automotrices se trasladen con toda su infraestructura a ese país.

La industria automotriz es un motor destacado de la economía mexicana, y de varios rubros más, por su capacidad para innovar procesos y tecnologías, generar formas de manufactura y formación en la ingeniería organizacional del trabajo, propiciar novedosas formas de enseñanza y aprendizaje en las aulas y su entrenamiento en las estaciones de trabajo, en los talleres y fábricas, por su vigor para empujar la economía, por ejemplo en 2015 contribuyó con 3.1 por ciento del PIB nacional, con un crecimiento 2.6 por ciento mayor que el PIB Nacional, y 18.3 por ciento del PIB manufacturero; genera impactos positivos en 157 actividades económicas del país, de las cuales 8.1 corresponden a la industria manufacturera y 73 a comercio y servicios.

En resumen, de 1994 a 2015 el PIB de la industria automotriz creció 3.8 veces más que el PIB manufacturero y el nacional. De los 20 sectores que integran el sector manufacturero, es uno de los tres que han tenido mayor crecimiento, ya que los demás se han estancado.

En adición a lo anterior, es importante destacar la importancia de su presencia en varias entidades federativas del país, ha desarrollado importantes centros de fabricación en las regiones norte y centro, 18 complejos productivos de vehículos ligeros en 11 estados, 8 estados tienen plantas armadoras de vehículos pesados y motores, 26 estados tienen empresas proveedoras de autopartes, así como redes de distribución en todo la geografía mexicana, hay más de 2 mil agencias distribuidoras de vehículos nuevos y servicio de posventa localizadas a lo largo del territorio nacional, que representan más de 40 marcas. La industria automotriz da empleo directo aproximadamente a 1.8 millones de personas, y es uno de los principales receptores de inversión extranjera directa.

El sector automotriz es exitoso, pero también enfrenta desafíos que es importante resolver para construir mayor competitividad y crecimiento sustentable, ahora con las presiones del nuevo encargado de dirigir los destinos del país vecino, indudablemente debemos volver al mercado inter-

no para que nuestra economía no se estanque y pueda alcanzar su potencial.

Una de las decisiones que se tendrán que tomar en cuenta para que eso ocurra y que consideramos estratégico es fortalecer las regulaciones que promuevan el consumo privado, como una forma de estimular el mercado doméstico, y al mismo tiempo buscar que mayor justicia fiscal llegue a mayor número de mexicanos.

Esta medida se podría alinear con otras decisiones de políticas públicas para buscar un máximo de eficiencia y eficacia en la toma de decisiones. Como ejemplo, podemos mencionar que hay un problema muy focalizado y que genera no sólo inseguridad en las vialidades de México, sino también un deterioro grave en el entorno ecológico, que se relaciona con la edad promedio del parque vehicular. En el caso de vehículos ligeros es de 13 años, y 35 por ciento de vehículos pesados cuenta con antigüedad mayor de 21 años.

Si a eso ponemos números, es decir, el parque vehicular de vehículos ligeros es de 29 millones 425 mil 88 unidades, y el de vehículos pesados es de 489 mil 487 unidades, se advierte que el problema es grande.

Así, un parque vehicular donde aproximadamente 70 por ciento de vehículos ya concluyó su ciclo de vida útil, no debería estar en circulación, ya que contribuye a generar elevados índices de contaminación e inseguridad por accidentes de tránsito con todos los efectos perniciosos para la salud, la seguridad de las personas, el entorno ambiental y eficiencia energética. Como se advierte en la estadística, un número significativo de vehículos en circulación no satisfacen un buen nivel técnico para su desempeño, que propician problemas ambientales, de salud, de seguridad y económicos. En este rubro es prioritario generar decisiones que permitan la renovación urgente del parque vehicular, pues el existente, en su mayoría, está por demás viejo y obsoleto.

Este problema pone en evidencia la necesidad de iniciar un programa audaz de sustitución de parque vehicular viejo por nuevo, abriendo un nicho de oportunidad para buscar una movilidad sustentada en vehículos híbridos y eléctricos, que aún representa 1 por ciento de las ventas del mercado interno que en 2016 cerró en un poco más de 1.6 millones de vehículos vendidos.

Los autos de combustión interna sujetos a normas de mayor eficiencia energética se deben consolidar como una de las opciones más compatibles con el ambiente para ejercer nuestra libertad de circulación, consolidar nuestra calidad de vida y hacer eficientes los procesos de movilidad en la actividad productiva.

Es responsabilidad de los órganos de gobierno, en el marco de su competencia, propiciar por todos los medios posibles un entorno donde la movilidad, un hecho cotidiano, sea una infraestructura en buen estado y funcional, con medidas correctas y vehículos en buen estado que propicien su desplazamiento seguro, limpio y eficiente.

Por lo anterior, cada vehículo adquirido por un contribuyente forma parte de su patrimonio. Su adquisición constituye un gasto significativo para las familias y para las empresas; además, propicia cadenas de consumo y gasto: combustible, peaje, mantenimiento, reparaciones, etcétera, recursos económicos que tienen que ser cubiertos en su mayoría por obligados tributarios, pues por su impacto fiscal genera ingresos para el Estado.

Impulsar el consumo de bienes útiles –como los vehículos nuevos– es sin duda una manera de incentivar el mercado interno. Hay por lo menos cuatro aspectos importantes en la compra de un vehículo: su bajo costo, su buen rendimiento de combustible y que no contamine, una buena relación entre calidad y precio y, el último, un asunto cada vez más relevante, disminuir sus costos fiscales.

El automóvil, además de ser un bien mueble que nos sirve para transportarnos, tiene una naturaleza contable y fiscal, pues al estar al servicio del contribuyente de manera inmediata es también un activo fijo, situación que en el entorno de una persona física y moral también es una inversión. Por su uso hay que pagar impuestos, aquí tenemos ya disposiciones fiscales que afectan las posibilidades de compra de vehículos nuevos, la deducibilidad que es un componente importante de la política fiscal, que contribuye a brindar apoyos a segmentos menos favorecidos económicamente de la población, puede ayudar en la solución para cambiar vehículos nuevos por viejos, y con eso mejorar de manera inmediata el parque vehicular.

Por lo anterior, una política fiscal donde se incremente el monto de deducción en la compra de un vehículo nuevo incentiva el consumo de bienes de capital, fortalece los activos de las empresas y consumidoras de flotillas, y apoya

para el consumo a los contribuyentes que presentan declaración anual.

Sin duda, la deducibilidad podría ser un poderoso incentivo que puede propiciar que se incremente la base de contribuyentes, situación que repercutiría de manera positiva en el aspecto recaudatorio del Estado.

Por todo lo anterior es necesario reformar el contenido del artículo 36, fracción II, de la Ley del impuesto sobre la Renta para permitir la deducción de hasta un monto de 380 mil pesos en las inversiones asociadas a la compra de automóviles accionados por hidrocarburos. En el caso de vehículos impulsados por energía eléctrica, por una combinación de hidrocarburos y electricidad (híbridos) o por energías alternativas como el hidrógeno u otras similares se permitirá su deducción a 100 por ciento.

Además, considerando que la obligación contenida en el artículo 76, fracción XV, de la Ley de Impuesto sobre la Renta ya se encuentra plasmada en el artículo 17, fracción VIII, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es necesario derogar su contenido a fin de que se proceda a simplificar los trámites de la administración frente a los administrados.

Considerando

Que ante la inestabilidad externa es prioritario fortalecer el mercado interno.

Que la situación actual por la que transita el país demanda tomar decisiones que impulsen el ritmo de consumo privado con estrategias de política fiscal que permita al mercado interno tomar fuerza y protagonismo en la economía nacional.

Que potenciar el consumo mediante la disponibilidad de contar con mayor cantidad de recursos al mercado de bienes y servicios sería una manera de que a través de la deducibilidad en la industria automotriz se incremente su valor económico y propicien cadenas productivas en todos los segmentos, la deducibilidad es un incentivo para la renovación vehicular y es un pilar para promover los trabajos de mantenimiento automotriz, ya que se promoverían servicios mecánicos en agencias autorizadas. Y se evitaría así que el consumidor sea engañado en establecimientos mecánicos informales.

Que los vehículos nuevos reducen de manera significativa los problemas de seguridad y contaminación, problemas auditivos también, se reducen las descomposturas de los vehículos automotrices que reducen el aforo de éstos, evitando así el tránsito denso en las vialidades, lo que propicia mejor movilidad.

Por lo anterior se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 36, fracción II, y se deroga la fracción XV del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma el artículo 36, fracción II, y se deroga la fracción XV del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

...

Artículo 36

II. Las inversiones de automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de 380 mil pesos. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, éstos sean deducibles en 100 por ciento.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóvil, siempre y cuando los destinen exclusivamente a esa actividad.

...

Artículo 76

...

XV. Se deroga.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2017.—
Diputados: Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Miguel Ángel Salim Alle, Lorena del Carmen Alfaro García, José Hugo Cabrera Ruiz, Germán Ernesto Ralis Cumplido, Yulma Rocha Aguilar, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Fernando Uriarte Zazueta (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71, y el inciso h) del 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Política Exterior, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

México ya es la undécima mayor economía del mundo.¹ En las últimas tres décadas, el país ha experimentado enormes cambios estructurales pasando de una economía dependiente del petróleo a principios de la década de 1990, a un centro manufacturero después del TLCAN a mediados de esa misma década; por lo que nuestra nación se ha convertido cada vez más en un centro de comercio internacio-

nal,² que cuenta con una economía diversificada donde intervienen otros componentes, como lo son la llegada de remesas de la comunidad migrante, así como los ingresos provenientes del sector turístico.

La proximidad al mercado de exportación de Estados Unidos de América sigue siendo una ventaja competitiva, pero México ha impulsado estratégicamente el libre comercio al suscribir 12 acuerdos paralelamente con 46 países. México es ahora un importante exportador mundial de automóviles y televisores de pantalla plana, entre otros productos.³

Sin embargo, para detonar con mayor determinación el potencial del país, habría que considerar necesariamente la estricta revisión de la forma en como están estructuradas algunas funciones administrativas de determinadas entidades públicas mexicanas, de manera que puedan direccionarse de manera más fácil y expedita.

Por estas razones, se pone de manifiesto la necesidad de articular directrices que permitan hacer más eficientes las acciones de los miembros del servicio exterior con base en la transparencia, a efecto de promover y consolidar la materialización de los avances en materia de cooperación con las distintas regiones del mundo.

Y es en este contexto que es menester intentar la integración de esos avances al marco jurídico para evitar la posibilidad de que puedan caer en desuso porque no exista la misma línea política que le dio vigencia, ni las mismas políticas públicas de las administraciones en las cuales fueron creados.

De esta forma se debe contar necesariamente con una directriz de alto dinamismo que, por un lado, considere de manera importante la inminente responsabilidad internacional que debe permear las acciones de los funcionarios que están a cargo de su puesta en marcha, pero que también incluya el énfasis necesario en que no se puede perder de vista la condición de coadyuvancia de la política exterior, con la disminución de algunos de los factores de las distintas problemáticas que aquejan a nuestra nación.

Lo anterior, sin lugar a dudas cuenta con buenas posibilidades de propiciar una mejora en el funcionamiento de la cancillería y, en consecuencia, procurará una defensa más eficiente de nuestros connacionales y, de forma colateral, de todas aquellas familias mexicanas que encuentran en ellos su principal apoyo y sustento.

En esta tónica se pretenden actualizar las principales funciones que lleva a cabo el secretario de Relaciones Exteriores, tomando debidamente en cuenta que con estos cambios se puede lograr no solamente una mejor proyección al exterior, sino que también se puede presupuestar una mejor promoción de los recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros y de intercambio con los que actualmente se cuentan, desde el ámbito del detonamiento de una mejor comprensión de la amplia gama de actividades que éste despliega, en coordinación con el gran número de funcionarios que imprimen su mejor esfuerzo para lograr niveles de mayor eficiencia en su actividad diaria.

Otro factor a destacar de manera importante se relaciona de manera directa con la debida atención que todo país debe garantizar a la protección de sus connacionales que viven fuera de sus fronteras, por la defensa de sus intereses con el ánimo de que puedan lograr un mejoramiento en su calidad de vida.

II. Argumentos que sustentan la iniciativa

Así, los legisladores debemos asegurarnos de que los connacionales cuenten con la garantía de que tienen a su alcance los espacios de interlocución justos, necesarios, suficientes y equitativos para poder interactuar de manera efectiva, no sólo en la región donde viven, sino para que su voz pueda ser escuchada, analizada y procesada en su propio país, buscando encontrar las fórmulas necesarias para lograr abrir mayores áreas de oportunidad para ellos.

Por otro lado, tenemos que, para cumplir con esa importante visión y esas grandes responsabilidades en materia de política exterior, el Estado mexicano necesariamente tiene que enfocar su atención en fortalecer los procesos en los que participa su capital humano en el servicio público; es decir, con el ánimo de fortalecer el cuerpo de funcionarios públicos cuya función se destina a dar cumplimiento a esta tarea en donde su profesionalización resulta indispensable para encarar satisfactoriamente y aportar soluciones a los retos futuros de México en el escenario internacional.

Sin embargo, el fortalecimiento debe ir aparejado de mayores niveles de conocimiento sobre la diversa gama de actividades que desempeñan en sus funciones; por tanto, las distintas innovaciones en los términos anteriormente descritos, deben articularse con el ánimo de posicionar la figura de México como un actor comprometido con la consolidación del estado de derecho en el escenario internacional.

Y es precisamente bajo esta tónica que se inscribe la necesidad de promover mecanismos que permitan incrementar sus capacidades y ámbitos de acción dentro de las distintas ramas que abarca el ejercicio de la política exterior.

De esta forma destaca que el marco de referencia para el diseño y la ejecución de la política exterior de México lo constituyen, por una parte, los principios establecidos en la Carta Magna y, por la otra, la vinculación del país con las normas del derecho internacional con base en interpretación conforme y control de la convencionalidad.

Asimismo y con base en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 25 y 26, se contempla el establecimiento de medidas que permitan imprimir solidez, dinamismo y competitividad para el desarrollo de la economía nacional; hecho que sin lugar a dudas puede materializarse a la luz de la cooperación internacional, con base en el fortalecimiento de la propia política exterior.

Por lo que hace al artículo 89, la propia Constitución señala las facultades que el presidente de la república tiene, haciendo alusión a lo que se refiere a la dirección que éste debe ejercer sobre la política exterior y a celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Reitera también el propio artículo que, en la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los principios normativos de la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos así como la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Por otro lado, el Estado cuenta con una gama de herramientas normativas para poder consolidar dichas finalidades, tal es el caso del **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013. Al respecto, podemos acotar que es considerado sin duda como el principal instrumento de planeación de la administración pública federal, y define como parte medular las prioridades nacionales que ha establecido el actual gobierno, previendo para su puesta en marcha objetivos, estrategias y líneas de acción.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que el 10 de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 01/2013 por el que se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en donde se establecen las fechas y las características que deben tener los programas sectoriales.

Con este acuerdo y consideración, la administración actual se dio a la tarea de realizar las consultas necesarias a fin de estar en posibilidades de diseñar el **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores** correspondiente al periodo 2013-2018, mismo que se encuentra publicado oficialmente, como parte de la programación que sobre esta materia está considerada para este sexenio.

Otro dato importante que se detalla en el documento de referencia y otros documentos rectores de la actividad, es que la cancillería seguirá impulsado las políticas del gobierno abierto en política exterior; esto resulta muy conveniente para los fines de esta propuesta, puesto que una gestión pública eficiente de recursos humanos, necesariamente debe ir aparejada de una administración que incluya dentro de su visión a futuro la apertura en la información hacia los sectores que paralelamente se verán beneficiados con las políticas públicas emprendidas.

La relevancia de lo anterior estriba, por un lado, en recapitular que las actividades en materia de relaciones exteriores han sido consideradas como tradicionalmente discretas en cuanto a sus procesos en la toma de decisiones; pero, por otro lado, es necesario reconocer que, para lograr la apertura que actualmente se requiere, es menester contar con el hecho de que la Secretaría continúe realizando y robusteciendo sus capacidades, aunado esto a que la actividad de ejercicio democrático inclusivo y abierto debe continuar fortaleciéndose.⁴

Mención aparte merece dentro de este marco jurídico la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**, publicada el 4 de enero de 1994 -pero con antecedentes desde principios del siglo pasado-, donde se refiere con toda puntualidad que el servicio exterior mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la propia Constitución Política, en donde interviene de manera definitiva el Senado de la República al ratificar el cuerpo diplomático-consular.

Así se refiere que, no obstante que el servicio exterior depende del Ejecutivo federal, su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el presidente de la república, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución; por tal motivo merece la pena tomar en consideración ampliar sus alcances y usar sus objetivos para fortalecer las acciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Otro ordenamiento actualmente importante en materia de relaciones exteriores, resulta ser la **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril del 2011. Ésta es una legislación de avanzada que contribuye a definir los pilares del sistema mexicano en lo que se refiere a cooperación internacional para el desarrollo y que incluye necesariamente la creación del organismo que le da vida, como lo es la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que se apoya de manera decidida en el Consejo Consultivo que fue creado para apoyar sus trabajos en esa encomienda.

No menos importante resulta que el 16 de abril del 2003 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de creación del **Instituto de los Mexicanos en el Exterior**, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Así es como el esfuerzo en la integración de un instituto de esta naturaleza, tiene que ver con el objeto de promover estrategias, integrar programas, recoger propuestas y recomendaciones de las comunidades, sus miembros, sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes por supuesto a elevar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el extranjero.

Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto de creación del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, se establece el **Consejo Consultivo del propio Instituto**, que tiene como objetivo analizar los problemas, los retos y las oportunidades que enfrentan las comunidades en el extranjero, coadyuvando en la elaboración de propuestas y recomendaciones tendientes también a elevar el nivel de vida de los connacionales que residen en el extranjero.

En este contexto no puede dejar de referirse que con fecha 8 de agosto de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior**,

como una comisión intersecretarial de carácter permanente, que tiene por objeto elaborar propuestas que coadyuven en la adopción de las políticas y ejecución de acciones de gobierno encaminadas a la atención de las necesidades y demandas de las comunidades mexicanas que radican fuera del país, respetando en todo momento la soberanía y autoridad de los Estados donde residen.

III. Referentes de la construcción de la política exterior mexicana

Uno de los antecedentes más importantes en materia de política exterior lo tenemos en la Constitución de 1917, donde se determinó de manera precisa que el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, analizaría la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal y ratificaría los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales, así como los compromisos internacionales que en el nombre de México se concretaran.

Con este referente se dispusieron las atribuciones del presidente de la república en el manejo y ejecución de las relaciones internacionales, la concertación de compromisos con Estados extranjeros, así como el nombramiento y remoción de los agentes diplomáticos y consulares.

Posteriormente, en el año de 1922, el presidente Álvaro Obregón expidió la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y fue posteriormente en febrero de ese mismo año, cuando publicó también su reglamento. Algo importante a destacar dentro de los contenidos de esta disposición es que se introduce la figura del concurso público como la llave de entrada al servicio exterior mexicano.

De esta forma y con la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1934, se consolida la especialización en el servicio exterior y se inicia uno de los primeros servicios civiles de carrera implementados por el Estado federal; un referente importante es que a la fecha se encuentra vigente aún la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994, reformada en 2002⁵ y en 2012.

Otro antecedente que por su importancia se puede resaltar es de los convenios sobre trabajadores temporales entre 1942 y 1964, los llamados Programa Bracero, que buscaron de primera mano lograr la ampliación en los actos de cooperación entre Estados Unidos y México, este hecho propició que se multiplicaran en gran medida las responsabilidades de la protección consular de este tipo de ciudadanos.

Años más tarde, a partir de la década de 1980, la atención se centró de manera más direccionada hacia la protección de los derechos humanos y de los civiles de los migrantes mexicanos, hecho que ha cobrado notable importancia⁶ y que al final de cuentas incidió de manera directa en la aprobación de la gran reforma en la materia de junio de 2011.

Otro dato relevante es que además se ha trabajado en el fortalecimiento de la defensa jurídica de los connacionales, lográndose también la creación de la figura de “canciller de protección”, personaje dedicado especialmente a proteger a los migrantes, hecho que denota un gran avance en la promoción de las medidas de protección consular preventiva.

Aunado a todo esto, los informes revelan que se ha dado un amplio apoyo a las representaciones consulares, incrementando el número de funcionarios en este tipo de demarcaciones, dotándoles de recursos materiales y mejorando los sistemas y la labor de sistematización informática en el registro de matrículas consulares, pasaportes y casos de protección.⁷

IV. Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como **objetivo replantear las funciones que le corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores**, a saber:

1. Se replantean las funciones que le corresponden a la Secretaría de la Relaciones Exteriores, respecto del despacho del asunto que le corresponden. Ya que la dinámica de la globalización en la actualidad hace necesario fortalecer y en su caso replantear las funciones de los miembros del servicio exterior a través de una articulación efectiva con las competencias de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este sentido, se pretende realizar una suerte de actualización para responder de una manera mejor direccionada, al reto que actualmente representa su encargo, frente a la problemática que diariamente con la que se enfrenta.

2. Lo anterior con el objeto de ampliar y desarrollar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo, ya que otro aspecto a destacar dentro de los cambios en el mundo de las relaciones internacionales más recientes

nos lleva a estimar con mayor cuidado, la posibilidad de expandir e incrementar el intercambio con diversas regiones del mundo. Prueba de ello es la necesidad de considerar con mayor seriedad los acuerdos en materia comercial que pudieran presentarse en la región Latinoamericana, sin descuidar la atención que México ha mantenido con los países del norte del continente, aunado esto a las diversas áreas de oportunidad con las que ahora se cuentan.

Prueba de lo anterior es la serie de puntualizaciones que han realizado en esta honorable Cámara de Diputados, los diversos embajadores de muchos países que la han visitado en donde queda de manifiesto la uniformidad en el sentido de promover una cada vez mayor relación de intercambio y cooperación con otras latitudes.

3. Ampliar la coordinación con un mayor número de sectores, así como en las distintas entidades federativas, gobiernos municipales y la propia Ciudad de México, con el ánimo de que los avances en materia de política exterior puedan materializarse en mejores resultados. Esto tiene que ver con transitar de la redacción actual de la ley, donde se refiere de manera única las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, sin tomar en cuenta la creciente actividad que ahora están desarrollando de manera directa los gobiernos de los estados, la Ciudad de México, así como los gobiernos municipales.

Con este cambio se pretende que dicho reconocimiento contribuya a detonar dicha coordinación y que los resultados puedan verse reflejados en mayores y mejores resultados.

No se omite mencionar que a este listado del sector público se están adicionando otro tipo de sectores, entre los que se están incluyendo necesariamente el sector público, privado, social, académico y así como los organismos internacionales.

Con esta ampliación a la redacción actual se pretende que un mayor número de actores importantes en la vida nacional se interesen y participen en cuestiones internacionales, contando para esto con la apertura y adecuada coordinación del secretario del ramo.

4. Apoyar la organización de las comunidades de mexicanos que viven en el exterior. Punto nodal dentro de

esta propuesta tiene que ver con el reconocimiento dentro del ordenamiento que fija las directrices de la administración de los temas nacionales, de los mexicanos que viven en el exterior, de acuerdo con la necesaria correspondencia de la gran contribución que realizan a la economía nacional, si tomamos en cuenta que una parte importante de esos connacionales direcciona parte de sus ingresos laborales hacia nuestro país, a través de las remesas que envía generosamente para ayudar a sus familiares que se quedaron al cuidado de sus tierras y pertenencias, dentro del contexto de su aventurado objetivo que los llevó a separarse de las mismas, con el anhelo de mejorar las condiciones de vida de sus familias.

Así, la propuesta señala que se deberán buscar los mejores instrumentos para recabar sus puntos de vista, conocer sus propuestas, analizar sus observaciones y estudiar las recomendaciones que formulen. Ya sea de manera individual o dentro de las instituciones formales destinadas para canalización. En este sentido, las circunscripciones diplomáticas y consulares juegan un papel fundamental, ya que a través de sus respectivas competencias y atribuciones, fomentan este ejercicio en su carácter de defensorías de los derechos e intereses de la comunidad migrante.

De esta forma se está determinando la necesidad de que el titular de la cancillería mexicana ejerza funciones de enlace para que su atención a esa capa de la población sea prioritaria y que además se lleven a cabo actividades encaminada a promover verdaderas estrategias con altos pronósticos de efectividad y que además contribuyan a integrar programas novedosos dentro y fuera de México, que contribuyan a elevar de manera efectiva sus condiciones de desarrollo.

5. Contribuir a la revalorización del fenómeno migratorio. Otro aspecto que no podía faltar dentro de la gama de posibilidades de apoyo a los connacionales tiene que ver con propugnar por un trato digno y organizado, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos de los connacionales que se van o regresan al país, ya sea de forma temporal o definitiva.

6. Movilidad laboral ordenada legal y segura. Con esto nos estamos refiriendo a detonar sobre todo las buenas prácticas que se están desarrollando en algunas partes del mundo, donde ya se han firmado diversos mecanismos de movilidad laboral, como lo es el suscrito por México con Canadá, que ha sido coordinado efi-

cientemente por los gobiernos federales de ambos países, con el objetivo de impulsar en forma ordenada, legal y segura el flujo de trabajadores temporales mexicanos a ese país del norte, seleccionando candidatos ideales de acuerdo con sus habilidades, para laborar principalmente en las industrias de alimentos, lácteos y agrícolas.

Con esta premisa se podrán direccionar nuevas acciones que contribuyan a la suscripción de acuerdos en materia laboral, que beneficien a los mexicanos que tengan interés en trabajar en el extranjero, pero por supuesto sin desvincularse de sus raíces y tradiciones. Asimismo, este tipo de medidas permitirá reforzar las disposiciones que engloban la política migratoria del estado mexicano.

7. Mejorar los procedimientos de los migrantes en retorno, procurando un trato digno, así como el respeto irrestricto a sus derechos humanos. Así, esta adición a la norma pretende que se preste una mayor atención hacia todos aquellos procedimientos individuales que diariamente se registran en las aduanas, los aeropuertos, las fronteras, los cruces, los retenes, etc, donde desafortunadamente existen todavía malos tratos hacia nuestros connacionales y sus familias, que van a trabajar a otras latitudes, por lo que se hace altamente recomendable que el canciller contribuya, en el ámbito de sus competencia, en coordinación con las demás autoridades que tienen que ver con el tema, a revisar y a proponer políticas públicas mejor diseñadas en favor de este tipo de mexicanos.

8. La puesta en marcha de estrategias que contribuyan a que la fuerza productiva nacional pueda aprovechar las destrezas y habilidades adquiridas en el extranjero por los connacionales en retorno. Tal es el caso de buscar beneficios para todas aquellas personas físicas o morales que brinden las facilidades necesarias para contratar a connacionales que vienen de regreso y que están buscando integrarse a alguna actividad productiva que les permita aprovechar toda la experiencia acumulada en los años anteriores.

9. Detallar los diferentes procesos en los que participa el servicio exterior mexicano. Y es en este contexto de necesidades y características que se constituye la posibilidad de ingresar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal un mayor detalle sobre los procesos que tienen que ver con el desarrollo del servicio exterior mexicano, que es reconocido formalmente

en México como el primer servicio civil de carrera, aun después de los intentos de una parte de la historia de la época colonial, donde se plantearon los primeros visos de un sistema de mérito, probablemente por la gran influencia europea sobre los reyes españoles, importadas a través de algunos audaces virreyes que llegaron a la Nueva España.

Este hecho nos lleva a recordar el principal antecedente en el reconocimiento formal de la necesidad de enfrentar con un cuerpo profesional de funcionarios -a partir de la problemática que motivó la creación de un nuevo Estado y al gran reto que representaba el servicio exterior- que adoptara las medidas y acciones necesarias para que este nuevo Estado fuera tomado en serio, dentro de un entorno internacional de gran avanzada, que contaba cada vez con mayores y modernas técnicas dentro del ámbito de la diplomacia y con la inherente y necesaria adecuación de los sistemas de administración de recursos humanos.⁸

Así, tenemos que la función del secretario de Relaciones Exteriores, en cuanto a la forma de organizar este gran brazo ejecutor de la política internacional, tiene que ser reconocida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, puesto que aun cuando ésta tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe especificarse de manera puntual que la cancelería debe cumplir eficientemente en las funciones de desarrollar, integrar, organizar, dirigir, capacitar y evaluar el servicio exterior mexicano en sus aspectos diplomático y consular, haciendo eco a las necesidades de contar con un cuerpo profesional y permanente de funcionarios -ya determinado de manera complementaria en la Ley del propio Servicio Exterior-, pero que debe ser ratificado en la legislación que nos ocupa, toda vez que es ésta una función de alta importancia, puesto que debe encargarse específicamente de representar al país en el extranjero y que funge de manera paralela como la institución responsable de ejecutar la política exterior en los términos del marco jurídico.

Así pues, este cuerpo que pretende ser permanente, profesional y especializado y tiene su principal sustento en un sistema de prevalencia y de mayores capacidades de gestión, se enfoca de manera primordial a atender el trabajo y las funciones de las embajadas, pero sin descuidar, por supuesto, sus responsabilidades de labores en las misiones, los consulados y en general en las oficinas que en materia diplomática posee el país en el exterior.

10. Detallar las funciones que realiza el secretario de Relaciones Exteriores de México por conducto de los agentes del propio servicio exterior mexicano. Otro de los aspectos que ha ido creciendo en importancia a través de los últimos años es la necesidad que tienen los usuarios de la legislación en materia de relaciones exteriores, es la necesidad de conocer cuáles son los servicios que pueden obtenerse a través de ese eficiente cuerpo de servidores públicos. En ese sentido, se consideró de relevancia plasmar en la legislación las funciones que se desarrollan en materia de la instrumentar la protección consular mediante la adecuada asistencia y asesoría de acuerdo con sus necesidades, la de ejecutar acciones de registro civiles, la de ejercer funciones notariales, la de brindar auxilio judicial, la de adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero, así como las demás funciones federales que señalan las leyes.

11. Las funciones ejecutivas del secretario de Relaciones realizadas a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Otro importante aspecto de los avances que ha tenido el país en las últimas administraciones tiene que ver con que se ha logrado la instrumentación de diferentes instancias con el objeto de que la población cuente con el acceso directo a un buen número de servicios. Así es como los connacionales pueden contar ahora con la oportunidad de desarrollar diversas actividades tendientes a mejorar su calidad de vida en aspectos tan importantes como la salud, la cultura, el deporte, la organización eficiente en torno a la aspiración de trabajar en democracia directa.

12. Fortalecer los valores asociados a la imagen de México como marca país. La marca país es un concepto que últimamente ha sido utilizado en términos de comunicación, para referirse al valor intangible de la reputación e imagen de marca de un país, a través de variados aspectos que se toman en cuenta para determinarla, entre los que intervienen diversos productos, incluyendo por supuesto el turismo, la cultura, los deportes, las empresas, entre otros.

Así, se estimó pertinente y necesario integrar esta función en la propuesta específica para el secretario de Relaciones Exteriores, en el sentido de que dicha puntualización podría coadyuvar en el mejoramiento de la promoción cultural, comercial y turística del país, fortaleciendo los valores asociados a la imagen de México como marca país a través de sus embajadas y consulados y de todos aquellos organ-

ismos públicos, privados, sociales y académicos que puedan contribuir a mejorar los índices de percepción de México en el extranjero.

Con esto, podrá lograrse sin duda el detonamiento de las acciones que ya se están llevando a cabo, toda vez que elevar la actividad a nivel de legislación, más allá de su actual definición dentro de las políticas públicas, le dará por supuesto una mayor fuerza y necesariamente obligará a los diferentes actores que participan en este tópico, a enfocarlo con una seriedad mayor, como en el caso de los funcionarios de ProMéxico que es el organismo del gobierno federal que actualmente está encargado de coordinar las estrategias dirigidas al fortalecimiento de la participación de México en la economía internacional, apoyando el proceso exportador de empresas establecidas en México y que, paralelamente, coordina acciones encaminadas a mejorar las posibilidades de inversión extranjera. En este sentido, especificar la coordinación de acciones con la Secretaría, seguramente le dará más fuerza y sentido a su objetivo.

V. Cuadro comparativo del texto actual de la Ley y la propuesta legislativa

Ordenamiento a modificar Texto actual de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Texto normativo propuesto Propuesta
<p>Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>L- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 29-12-1982</i></p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. Conducir y fortalecer la política exterior del Estado Mexicano, de acuerdo con los objetivos, metas estrategias y prioridades nacionales que determine el Presidente, tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y los lineamientos que para tal efecto se definan.</p> <p>II. Desarrollar la política general de cooperación internacional, consistente en el conjunto de acciones tendientes a lograr una mejor transferencia de recursos, bienes, conocimientos, experiencias educativas, culturales, técnicas y científicas así como el impulso a las relaciones políticas, económicas, sociales, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo en concordancia con las disposiciones y lineamientos de la propia Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.</p> <p>III. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, de entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los Gobiernos de los estados, b) Las autoridades de la Ciudad de México, c) Los gobiernos municipales, d) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. e) El Sector Privado f) El Sector Social g) El Sector Académico h) Otras organizaciones internacionales. <p>IV. Apoyar la organización de las comunidades de mexicanos que viven en el exterior, recogiendo con los avances tecnológicos de gobierno abierto al alcance de su presupuesto- sus puntos de vista, propuestas, observaciones y las recomendaciones que formulen. Ya sea de manera individual o dentro de las instituciones formales reconocidas e impulsadas por la propia Secretaría que resulten propicias para su adecuada canalización.</p> <p>El Secretario fungirá además como enlace efectivo para su atención prioritaria, promoviendo estrategias e integrando programas dentro y fuera de México, que contribuyan a elevar de manera efectiva su calidad de vida.</p> <p>V. Contribuir a la revalorización del fenómeno migratorio temporal o definitivo de acuerdo con la Ley de Migración, propagando por:</p>

<p>II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero; <i>Fracción reformada DOF 04-01-1982</i></p> <p>II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados. <i>Fracción adicionada DOF 19-12-1995</i></p> <p>II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior. <i>Fracción adicionada DOF 19-12-1995</i></p>	<p>a) La suscripción de acuerdos de movilidad laboral, con el objetivo de impulsar en forma ordenada, legal y segura el tránsito de mexicanos que tengan interés en trabajar en forma temporal o definitiva en el extranjero, procurando que no pierdan sus lazos y orígenes nacionales.</p> <p>b) Mejorar los procedimientos de los migrantes en retorno, procurando que reciban un trato digno, así como que se mantenga el respeto irrestricto a sus derechos humanos.</p> <p>c) La puesta en marcha de estrategias que contribuyan al incentivo de la fuerza productiva nacional, para que aproveche las destrezas y habilidades adquiridas en el extranjero por los connacionales en retorno.</p> <p>VI.- Integrar, organizar, dirigir, capacitar y evaluar el Servicio Exterior Mexicano, en sus aspectos diplomático y consular como el cuerpo profesional y permanente de funcionarios, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior en los términos de la Ley.</p> <p>VII. Por conducto de los agentes del propio Servicio Exterior Mexicano:</p> <p>a) Instrumentar la protección consular, mediante la adecuada asistencia y asesoría de acuerdo con sus necesidades.</p> <p>b) Ejecutar acciones de registro civil</p> <p>c) Ejercer funciones notariales</p> <p>d) Brindar auxilio judicial</p> <p>e) Adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.</p> <p>f) las demás funciones federales que señalan las Leyes.</p> <p>VIII. A través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior la promoción de actividades diversas que contribuyan a mejorar los aspectos de:</p> <p>a) Salud</p> <p>b) Educación</p> <p>d) Cultura</p> <p>e) Deporte</p> <p>f) Difusión</p> <p>g) Organización comunitaria</p> <p>IX. Coadyuvar a la promoción cultural, comercial y turística del país, fortaleciendo los valores asociados a la imagen de México como marca país a través de sus embajadas y consulados y de todos aquellos organismos públicos, privados, sociales y académicos que puedan contribuir a mejorar los índices de percepción de México en el extranjero.</p>
--	--

<p>III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;</p> <p>IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;</p> <p>V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus acciones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos; <i>Fracción reformada DOF 04-01-1982, 15-12-2011</i></p> <p>VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;</p> <p>VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;</p> <p>VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;</p> <p>IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;</p> <p>X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;</p> <p>XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y</p> <p>XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>X. Intervenir en lo relativo a tratados, acuerdos, convenciones, comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, así como participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte.</p> <p>XI.- Determinar procedimientos para autorizar conexiones a los extranjeros y llevar registro de:</p> <p>a) Los permisos, las licencias y autorizaciones que se requieran conforme a las Leyes para adquirir bienes inmuebles o derechos.</p> <p>b) Celebrar contratos.</p> <p>c) Intervenir en la explotación de Recursos Naturales.</p> <p>d) Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.</p> <p>XII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;</p> <p>XIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;</p> <p>XIV.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;</p> <p>XV.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;</p> <p>XVI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y</p> <p>XVII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	---

Decreto que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 28, en su numeral I para convertirse en el III; en su numeral II para convertirse en el VI y VII respectivamente; en su numeral IIA para convertirse en el IX; en su numeral III y IV para convertirse en X; en su numeral IV, en su numeral V para convertirse en el XI con las modificaciones correspondientes y recorriéndose los demás en su orden, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 28, con los numerales I, II, IV, V y VII, recorriéndose los demás en su orden, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. Conducir y fortalecer la política exterior del Estado mexicano, de acuerdo con los objetivos, metas estrategias y prioridades nacionales que determine el presidente, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y los lineamientos que para tal efecto se definan.

II. Desarrollar la política general de cooperación internacional, consistente en el conjunto de acciones tendientes a lograr una mejor transferencia de recursos, bienes, conocimientos, experiencias educativas, culturales, técnicas y científicas, así como el impulso a las relaciones políticas, económicas, sociales, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo, en concordancia con las disposiciones y lineamientos de la propia Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

III. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, de entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Los gobiernos de los estados
- b) Las autoridades de la Ciudad de México
- c) Los gobiernos municipales

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta honorable asamblea, de manera tal que este Poder Legislativo sea el conducto para el fortalecimiento de la misma.

d) Las dependencias y entidades de la administración pública federal

e) El sector privado

f) El sector social

g) El sector académico

h) Otras organizaciones internacionales

IV. Apoyar la organización de las comunidades de mexicanos que viven en el exterior, recogiendo -con los avances tecnológicos de gobierno abierto al alcance de su presupuesto- sus puntos de vista, propuestas, observaciones y las recomendaciones que formulen. Ya sea de manera individual o dentro de las instituciones formales reconocidas e impulsadas por la propia Secretaría que resulten propicias para su adecuada canalización.

El secretario fungirá además como enlace efectivo para su atención prioritaria, promoviendo estrategias e integrando programas dentro y fuera de México, que contribuyan a elevar de manera efectiva su calidad de vida.

V. Contribuir a la revalorización del fenómeno migratorio temporal o definitivo de acuerdo con la Ley de Migración, propugnando por:

a) La suscripción de acuerdos de movilidad laboral, con el objetivo de impulsar en forma ordenada, legal y segura el tránsito de mexicanos que tengan interés en trabajar en forma temporal o definitiva en el extranjero, procurando que no pierdan sus lazos y orígenes nacionales.

b) Mejorar los procedimientos de los migrantes en retorno, procurando que reciban un trato digno, así como que se mantenga el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

c) La puesta en marcha de estrategias que contribuyan al incentivo de la fuerza productiva nacional, para que aproveche las destrezas y habilidades adquiridas en el extranjero por los connacionales en retorno.

VI. Integrar, organizar, dirigir, capacitar y evaluar el servicio exterior mexicano, en sus aspectos diplomático y consular como el cuerpo profesional y permanente de funcionarios, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior en los términos de la Ley.

VII. Por conducto de los agentes del propio servicio exterior mexicano:

a) Instrumentar la protección consular, mediante la adecuada asistencia y asesoría de acuerdo con sus necesidades

b) Ejecutar acciones de registro civil

c) Ejercer funciones notariales

d) Brindar auxilio judicial

e) Adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero

f) Las demás funciones federales que señalan las Leyes

VIII. A través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior la promoción de actividades diversas que contribuyan a mejorar los aspectos de:

a) Salud

b) Educación

c) Cultura

d) Deporte

e) Difusión

f) Organización comunitaria

IX. Coadyuvar a la promoción cultural, comercial y turística del país, fortaleciendo los valores asociados a la imagen de México como marca país a través de sus embajadas y consulados y de todos aquellos organismos públicos, privados, sociales y académicos que puedan contribuir a mejorar los índices de percepción de México en el extranjero.

X. Intervenir en lo relativo a tratados, acuerdos, convenciones, comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, así como participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte.

XI. Determinar procedimientos para autorizar concesiones a los extranjeros y llevar registro de:

a) **Los permisos, las licencias y autorizaciones que se requieran conforme a las leyes para adquirir bienes inmuebles o derechos**

b) **Celebrar contratos**

c) **Intervenir en la explotación de recursos naturales**

d) **Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales**

XII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

XIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XIV. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

XV. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la república;

XVI. Intervenir, por conducto del procurador general de la república, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar los cambios necesarios a la legislación secundaria en un periodo no mayor a ochenta días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su organización y reglas internas, haciendo las adaptaciones necesarias para habilitar los cambios para su puesta en marcha.

Notas

1 Esta ubicación toma como referencia el PIB medido según la paridad del poder de compra.

2 Cfr. Estudios Económicos de la OCDE, México, *Visión General*, OCDE, Ciudad de México, enero del 2017. Consultado de manera electrónica el 10 de julio en

<https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf>

3 Idem.

4 Cfr. Para mayor información, revisar la publicación en: *s.a. Programa Sectorial de Relaciones Exteriores*, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 13 de Diciembre de 2013.

5 En este año también se expidió el reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

6 Cfr. Para mayor información, consúltese el texto: *s.a. Modernización de la atención a los Mexicanos en el exterior; libro blanco*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2012, p.6; disponible en versión electrónica en:

www.sre.gob.mx/imagenes/stories/doctransparencia/rdc/3ibam.pdf, consultado el 15 de noviembre del 2014.

7 Idem.

8 Se refiere a los existentes en la época.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 5 de septiembre de 2017.— Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6o. y 67 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 y la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Actualmente, tanto el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Educación establecen la responsabilidad que tiene el Estado mexicano de garantizar la dotación de los recursos, materiales y servicios necesarios para asegurar el máximo logro de aprendizaje de los educandos. En apego a dichas disposiciones, el estado destina anualmente una importante fracción del Presupuesto de Egresos a dicho objetivo. La preponderancia que goza la educación en la distribución y asignación de los recursos públicos se observa al verificar como por años este rubro ha sido el mejor financiado entre los que constituyen el apartado presupuestario de los denominados ramos administrativos. De hecho, el presupuesto previsto para el próximo año en la materia asciende a un monto de \$302,986'555,681, muy por encima del presupuesto destinado al Ramo de Salud, segundo en la lista.

Pese a la vigorosa participación de la que goza la política educativa sobre los recursos públicos, no es poco usual que las instituciones escolares soliciten a los tutores y padres de familia de los educandos cooperaciones o cuotas voluntarias para cubrir con la totalidad de los costos que implica el desarrollo de sus funciones ordinarias, así como para realizar mejoras en los servicios educativos, el mantenimiento de equipo, pago de servicios, compra de materiales, cuidado de instalaciones, etcétera. Con frecuencia, tales solicitudes se inscriben en el contexto del frágil estado financiero que pesa sobre las instituciones educativas de este país y

que contrasta con los elevados montos presupuestales de la que es objeto la política educativa nacional.

Tutores, padres y madres de familia de todas las entidades y niveles educativos hace el esfuerzo de cumplir cabal y puntualmente con la entrega de las cuotas escolares. La carga que representa el pago de dichas cuotas es especialmente gravosa para quienes viven en los deciles económicos más bajos, ya bastante presionados por cubrir con sus necesidades básicas. Sin embargo, entre el temor de que sus hijos sean suspendidos o dados de baja, alentado en muchas ocasiones por la intimidación que ejercen las propias autoridades educativas de cada institución, y la esperanza de contribuir con el mejoramiento de la calidad de la educación que éstos reciben, padres, madres y tutores buscan los medios necesarios, a veces incluso a costa de su propio bienestar económico, para sufragar estos gastos. En un escenario como este, las cuotas y cooperaciones constituyen casi siempre una fuente de ingreso segura para las escuelas.

Por sí misma, la solicitud de donaciones o cuotas voluntarias en instituciones educativas no vulnera los valores y principios rectores que deben orientar la política educativa en este país. Por el contrario, su ejercicio representa una oportunidad para fortalecer la vida democrática al interior de las escuelas, al incentivar, a través del diálogo entre comités de estudiantes, docentes y padres de familia, la determinación colectiva del uso, administración y destino de estos recursos. Desafortunadamente, este no ha sido el caso, pues con frecuencia el manejo de dichos recursos ha estado marcado por la opacidad y total ausencia de cualquier mecanismo de rendición de cuentas.

Los casos de fraude y malversación de fondos escolares se han vuelto cada vez más recurrentes, produciéndose en prácticamente cualquier punto del territorio mexicano. Sólo en este año las autoridades educativas locales han recibido, en su conjunto, más de una centena de quejas contra escuelas que aluden a hechos de este tipo. Destacan, por su gravedad y destacada difusión mediática, casos como el de la primaria Adolfo López Mateos, en el municipio de Tehuacán, Puebla, en donde se ha denunciado el desfaldo de 106 mil 900 pesos reunidos por concepto de pagos de inscripciones; el de la primaria Ignacio José Allende, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en donde se ha acusado al tesorero de la sociedad de padres de familia por un fraude de casi 300 mil pesos procedentes de las cuotas de inscripción; el de la secundaria Árqueles Vela, en la ciudad de Querétaro, en donde la extesorera de la institución es in-

vestigada por una suma defraudada que rebasa el medio millón de pesos; el del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz (Cobaev) número 18, en Coatzacoalcos, en donde se ha denunciado a la directiva de padres de familia por un presunto fraude de las cuotas escolares perpetrado en contubernio con el director del plantel, así como por su negativa a rendir un corte de caja detallado de las cuotas aportadas en favor de los más de mil 300 alumnos inscritos en el plantel; y el del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios (CBTIS) número 92, ubicado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en donde las protestas en contra del enriquecimiento ilícito de los directivos del plantel a través de la malversación de los fondos procedentes de las cuotas escolares, que suman semestralmente alrededor de un millón 155 mil pesos, han derivado en la reciente toma de la escuela por parte de estudiantes y padres de familia inconformados y varias denuncias públicas contra el propio director del plantel.

Como se observa, la lista de casos vinculados con irregularidades en el manejo de las donaciones o cuotas voluntarias no se constriñe a un solo nivel educativo o entidad federativa; en cambio, revela el carácter sistémico de una problemática que no sólo ha impedido el fomento de una cultura de la transparencia al interior de nuestras escuelas, sino que ha entorpecido el mejoramiento de la infraestructura y calidad educativa en todo el país. Y lo que es peor, continúa negando, mediante el desvío y mala aplicación de recursos que de otra forma tendría que ser ocupados para atender problemas estructurales en las escuelas, el pleno desarrollo educativo de los más de 25.5 millones de niños, niñas, jóvenes y adolescentes que hoy asisten a alguna institución de educación básica y media superior en México.

Esta ola de denuncias es sintomática de una problemática que halla su raíz en una ausencia de legislación que regule adecuadamente el ejercicio y administración de estos recursos. Ante esta situación, diputadas y diputados estamos obligados a proponer nuevas y mejores leyes que coarten de tajo este tipo de prácticas, y que permitan devolver a los padres de familia y estudiantado el poder de incidir directa y efectivamente en la construcción de la educación a la que aspiran.

Argumentación

Un eje imprescindible para la construcción de la democracia es la rendición de cuentas, y la transparencia y el derecho a la información como componentes centrales de ésta.

En las últimas dos décadas, el gobierno mexicano ha hecho importantes esfuerzos para introducir estas prácticas como parte inherente del quehacer de sus instituciones, pues se ha reconocido públicamente la necesidad de democratizar a las mismas. Estos esfuerzos han ocurrido en el contexto de un proceso de transición democrática el cual, aun hoy, no se encuentra suficientemente consolidado. Compete a toda la sociedad mexicana, y especialmente a sus representantes públicos, contribuir en la realización de un debate crítico sobre cuál es el rumbo de la democracia mexicana, sus problemáticas, sus obstáculos y sus alcances, de modo que sea posible concretar un proyecto democratizador del estado transversal y profundo.

El concepto de transparencia tiene su origen en la filosofía política emanada de la Ilustración. Sin embargo, a lo largo del tiempo éste se ha transformando en respuesta a las nuevas necesidades surgidas por el desarrollo de los estados y las sociedades. Hoy la democracia no puede pensarse sin la instrumentalización de una política de transparencia y, en este sentido, su vigencia es innegable. La transparencia debe concebirse no sólo como una obligación ineludible de todo estado que se asuma democrático sino como un requisito indispensable para garantizar a todo ciudadano el más amplio acceso a la información sobre sus representantes y las actividades que estos desempeñan.

Así pues, la consolidación de la democracia mexicana depende en gran medida de la creación de un marco legal que propicie y exija de parte de las instituciones que conforman al Estado mexicano, un ejercicio regido por los mayores estándares de transparencia y rendición de cuentas, incluyendo las que corresponden al sistema educativo, incluyendo a las escuelas.

La construcción de un gobierno ciudadano y un estado auténticamente democrático exige la realización de un examen minucioso del estado que guardan las instituciones y su relación con la sociedad y sus demandas. La presente iniciativa se inscribe en ese proceso, en tanto que comienza identificando una grieta en el orden institucional que ha dado lugar a numerosos abusos contra el bienestar de uno de los sectores más importantes de la población: los estudiantes. A continuación, propone una respuesta seria y razonable que atiende la problemática no desde la lógica de un estado panóptico sino desde una perspectiva de empoderamiento ciudadano, respondiendo a la obligación del legislador de cooperar en la construcción de la democracia como modo de vida.

En este sentido, el principal objetivo de la presente iniciativa es el de dotar a estudiantes, tutores y padres de familia de los recursos y suelo legal necesario para enfrentar la corrupción, materializada en el ejercicio opaco y discrecionalidad de las donaciones y cuotas voluntarias por parte de las autoridades escolares de los centros educativos. Sin embargo, el compromiso de dar solución a los conflictos derivados de la ausencia de transparencia en el uso y administración de estas cooperaciones no debe ser visto como una acción focalizada o aislada sino como parte conformante de una estrategia integral y transversal que atienda con firmeza los reclamos generalizados del pueblo de México que exige el ensanchamiento de sus derechos al conocimiento y la información, así como el mejoramiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del que son objeto sus gobernantes, quienes hoy, luego de años de indolencia, tienen en manos la responsabilidad histórica de sumar una pieza más a favor de la consolidación en el complejo proceso de democratización que debe atravesar el Estado mexicano.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6 y la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el artículo 6 y la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 6. La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. **Los mecanismos de regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias deberán emanar en todo momento de acuerdos consensuados entre**

el personal docente y administrativo de cada plantel, padres de familia y educandos, bajo los lineamientos que dispongan las autoridades educativas.

...

...

Artículo 67. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I.-II. ...

III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. **Las asociaciones deberán informar oportunamente a toda la comunidad escolar sobre la aplicación de estos recursos, contribuyendo con los fines dispuestos en la fracción XIV del artículo 7o. de esta ley.** Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto en el artículo 6o. de esta ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

IV.-V. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2017.—
Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, diputada integrante de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incorporando aspectos inherentes a la gestión integral de riesgos de desastres**, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

Por la ubicación geográfica del país y sus condiciones geológicas, se encuentra expuesto a fenómenos naturales, como: sismos, ciclones tropicales, inundaciones, lluvias intensas, deslizamiento de laderas, erupciones volcánicas, heladas, sequías, etc. Estos fenómenos seguirán ocurriendo debido a la naturaleza dinámica de nuestro planeta, aunado a esto los escenarios previstos como consecuencias del cambio climático -incremento en la frecuencia e intensidad de fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Durante muchos años, el propio desarrollo del país sin una planeación adecuada y sin un ordenamiento territorial que considerara el riesgo de desastres, ha creado condiciones de vulnerabilidad que ante la presencia de fenómenos perturbadores, se traducen en desastres. A esto hay que sumarle la degradación ambiental, la concentración en grandes urbes, el surgimiento de nuevos fenómenos destructivos de origen químico-tecnológico, sanitario ecológicos y socio-organizativos, dando como resultado una tendencia a incrementar los daños a la propiedad, a los servicios y a la ecología.

El impacto económico de esos desastres ha representado cuantiosos daños y pérdidas para el país y las inversiones públicas, además de la lamentable pérdida de vidas humanas. Los estudios sobre el impacto realizada por el Cenaped, entre el 2000 y el 2015, suma más de 410 mil millones de pesos.

Por otro lado, los desastres tienen también implicaciones en el bienestar y desarrollo de la población. Tan solo en 2013, **3.1 millones** de habitantes, **61 mil 635 viviendas**, **2 mil 360 escuelas** y más de **980 mil hectáreas** resultaron afectados por algún desastre.

Un desastre que evidenció la alta vulnerabilidad y un enorme impacto económico fue el sismo de 1985. El terremoto del 19 de septiembre, con una magnitud de 8.1, provocó daños que se extendieron desde la costa occidental hacia la meseta central de la República, aunque los más graves se concentraron en áreas específicas como el Distrito Federal, actualmente ciudad de México.

Esto último se explica por una combinación de factores entre los que cabe citar el que muchas edificaciones – especialmente aquellas de entre 8 y 15 pisos de altura– entraron en resonancia debido a la larga duración del sismo, a las frecuencias con las que se movió el terreno y al tipo del suelo en el valle de México -depósitos lacustres. Adicionalmente las normas de construcción vigentes en ese entonces preveían amplitudes muy inferiores a las que en realidad ocurrieron.

El desglose por sectores del daño directo señala que entre los rubros más afectados por el sismo están los edificios que ocupaba la administración pública (el 34 por ciento del total), la vivienda (15.7 por ciento), la de salud (15.4 por ciento), la infraestructura educativa (11.4 por ciento) y la pequeña industria y comercio (8.9 por ciento). En orden de importancia decreciente seguirían los sectores de las telecomunicaciones (con el 6.3 por ciento) y el turismo con menos del 5 por ciento de participación en el daño total. De acuerdo con esto, cerca de la mitad de las pérdidas corresponden al sector público.

Tabla 28 Estimación de los daños causados por el Sismo de 1985

Sector/Concepto	Total			Total		
	Directos	Indirectos		Directos	Indirectos	
(Miles de millones de pesos)						
TOTAL	1,313.1	1,148.3	184.8	4,103.5	3,888.5	515.0
(Millones de dólares) ²⁴						
Sectores Sociales	487.7	487.7	-	1,524.0	1,524.0	-
Vivienda	180.3	180.3	-	563.4	563.4	-
Salud	177.9	177.9	-	563.1	563.1	-
Educación	130.4	130.4	-	407.5	407.5	-
Infraestructura de Servicios	811.3	557.7	55.8	1,910.4	1,738.7	173.7
Edificios Públicos	390.3	390.3	-	1,219.7	1,219.7	-
Comunicaciones	105.9	72.0	33.0	328.1	225.0	103.1
Turismo	59.7	51.6	8.1 ²⁵	186.6	161.3	25.3
Acueductos y Drenajes	7.8	7.0	0.6	23.8	21.9	1.9
Energía	6.5	3.0	3.5	20.3	9.4	10.9
Transporte	5.8	5.8	0.2	18.1	17.5	0.6
Banca	20.6	20.4	0.2	64.4	63.8	0.6
Recreación	8.8	5.8	1.0	21.3	18.1	3.2
Servicios Personales	9.0	-	9.0	28.1	-	28.1
Otros Sectores	214.1	194.9	109.2	669.1	327.8	341.3
Industria y Comercio	143.5	104.9	38.6	448.4	327.8	120.6
Siderurgia, metal-mecánica y fertilizantes	7.2	3.0	4.2	22.5	9.4	13.1
Pequeña industria y comercio	136.3	101.9	34.4 ²⁶	425.9	318.4	107.5
Gastos para la emergencia	23.8	-	23.8	74.4	-	74.4
Demolición y remoción de escombros	46.8	-	46.8	146.3	-	146.3

Fuente: Estimaciones de la CEPAL, Publicación LCOG.1367

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de redoblar esfuerzos para reducir el impacto de los desastres incorporando una visión de gestión integral de los riesgos a través de mecanismos y esquemas para hacer frente a las amenazas a las que está expuesta nuestra nación, a reducir los riesgos que históricamente se han ido construyendo y mitigar el impacto de los desastres, anteponiendo como premisas que lo más valioso es la seguridad y la vida de las personas.

Los peligros naturales no deben necesariamente transformarse en desastres. Las muertes y los daños exponen las consecuencias de decisiones u omisiones tomadas por las personas. La prevención de desastres es posible y menos costosa que la atención de las emergencias y la reconstrucción.

El enfoque de reducción de riesgos dentro de los procesos de desarrollo considera la ocurrencia de desastres como eventos que pueden evitarse o reducir el impacto que ocasionan en las personas, en las inversiones públicas.

Para hacer más eficiente esta reducción de riesgos de desastres, resulta necesario considerar estrategias desde la conceptualización de los proyectos y la construcción de las obras, contemplando el entorno del lugar en el que se desarrollará el proyecto, los riesgos a los que estará expuesto, así como considerar medidas para su reducción y aspectos que protejan la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente.

Esta importancia ha sido señalada en diversos foros internacionales, como quedó de manifiesto en el año 2005 durante la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres en la cual los gobiernos participantes, entre ellos México, se comprometieron a tomar medidas para reducir el riesgo de desastres y adoptaron el Marco de Acción de Hyogo como una guía para reducir las vulnerabilidades frente a los fenómenos perturbadores.

Para tales efectos la UNISDR (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres) y sus organizaciones socias pusieron enmarca en 2010 la campaña mundial Desarrollando Ciudades Resilientes: Mi Ciudad se está Preparando”

El propósito central de la campaña es lograr que los gobiernos locales y nacionales inserten como prioridad la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en todas las políticas de planificación y desarrollo territorial y

sectorial. Entre las estrategias que plantea para fortalecer la resiliencia de las ciudades se incluye en su eje 6

“Aplique y haga cumplir reglamentos y principios para el ordenamiento territorial, la planificación del uso del suelo y la construcción que sean realistas y que cumplan con los aspectos relativos al riesgo.”

Asimismo, en marzo de 2015, durante la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, los países participantes adoptaron el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Compromiso que ratificó nuestro país al ser sede de la Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres en mayo pasado en Cancún.

En fechas recientes se han incorporado diversas acciones y reformas para reducir el impacto de los Desastres. Así, en noviembre de 2016 se aprobó la Nueva Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para incorporar aspectos de gestión de riesgos y resiliencia en los nuevos desarrollos. En ese mismo sentido se han presentado iniciativas para incorporar la gestión del riesgo de desastres en la Ley de Desarrollo Social, a la Ley de Planeación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Propia Ley General de Protección Civil.

Asimismo, se han ido adecuando elementos que fortalecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las Reglamentaciones locales a las construcciones, presentando grandes avances, sin embargo, no han sido considerados importantes como lo es la gestión integral de riesgos de desastres como una herramienta para prever, reducir y controlar los riesgos de desastre.

Parte de la problemática identificada:

- No se encuentra considerada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la gestión integral del riesgo
- No existe un Reglamento de construcciones que involucre la totalidad de las entidades federativas, por tal motivo los criterios de construcción son en muchos de los casos a criterio de quien realiza las obras.
- En otros casos el cumplimiento del marco normativo no es atendido debido a que la supervisión de los trabajos de construcción carece de personal que realice la

supervisión necesaria para exigir el cumplimiento de los parámetros contratados, así como de la legislación vigente.

- Los marcos normativos y reglamentarios de construcciones en ninguno de sus apartados hacen referencia al tipo de estudios y/o análisis de riesgos que deban realizarse para calcular la velocidad de descenso, aforos, anchos de circulaciones, condiciones de stress, tipología de materiales cuyas características favorecen la gestión integral del riesgo, análisis de tiempos y movimientos, bitácoras de servicios, etc. Factores preponderantes en Protección Civil para mitigar y controlar los riesgos.

- Actualmente no se realizan análisis de riesgos previos a la construcción y desarrollo de proyectos, los análisis son realizados cuando los inmuebles se encuentran en operación, dificultando la labor del análisis, identificación y mitigación de los riesgos, representando erogaciones adicionales que en la mayoría de las ocasiones podrían evitarse gracias al análisis de posibles riesgos.

- Se carece de reglamentación que determine cuales deberán de ser los parámetros a considerar desde la conceptualización general del proyecto para realizar la adecuada gestión integral de los riesgos, para tales efectos resultaría óptimo analizar los atlas de riesgos o la realización de estudios específicos de riesgo, para ser considerados en el diseño del proyecto, la supervisión de las obras, programas de protección durante la fase de ejecución, determinación de estrategias preventivas durante la entrega y puesta en operación, así como la supervisión de los trabajos de mantenimiento y seguimiento de los protocolos de protección civil con el objetivo de prevenir, reducir, y controlar los riesgos.

- No existe ningún lineamiento que en la actualidad regule u obligue a considerar los servicios de mantenimiento, inspección, valoración estructural, reforzamiento estructural (en su caso) así como los parámetros a considerar para determinar la habitabilidad o inhabitabilidad de un inmueble.

Por lo anterior es imperante contar y fortalecer el marco legal que mandate, de certeza y respalde el desarrollo y la sostenibilidad de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Es necesario mandar en la Ley la implementación de acciones con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse

con la construcción de nuevas obras y el desarrollo de nuevas inversiones.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Primero. Se **reforman** los artículos 3, fracción VIII del artículo 4, fracción I del artículo 17, artículo 19, fracciones IV y XV del Artículo 21 y artículo 67. Se **adicionan** una fracción XIII al artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 20, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XII. Entidades federativas: los estados de la federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, **reforzar**, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los

elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. a VII. ...

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, **reducir la vulnerabilidad estructural**, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y por la Ley General de Protección Civil;**

II. ...

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de **protección civil** y de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 20. Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Asimismo, las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los riesgos de desastres que pueda ge-

nerar la ejecución de la obra en el entorno y las medidas necesarias para su reducción y control.

Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. a III. ...

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, **así como los riesgos de desastre y medidas para su reducción;**

V. a XIV ...

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad. **Asimismo, se observarán reglamentos de construcción y normas técnicas complementarias, disposiciones normativas en materia de protección civil, salud, higiene y seguridad, o en su caso, normas internacionales;** y

Artículo 67. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, **protección civil**, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a día posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las modificaciones re-

glamentarias que se desprendan del contenido del propio decreto.

Resumen

La iniciativa propone incorporar en la Ley de Obras Públicas y Servicios aspectos de la gestión integral del riesgo de desastres a fin de evitar y prevenir la conformación de riesgos de desastre que podría originarse con la construcción de nuevas obras e inversiones. Se plantea considerar el análisis de riesgos y aspectos de protección civil en los proyectos de obras, reducir riesgos y aspectos orientados a proteger la vida de las personas y mismas obras.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2017.— Diputada Noemí Guzmán Lagunes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, Luis Alfredo Valles Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Planteamiento del problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...” Mientras, en el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 2o., se esta-

blecen las diferentes contribuciones que deben realizar las personas físicas y morales que tengan algún criterio de vinculación en territorio nacional, destacando los impuestos:

Artículo 2o. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

En Nueva Alianza establecimos promover un México más competitivo como eje estratégico de nuestra agenda legislativa. Estamos convencidos que con un sistema tributario más justo y eficiente que opere con base en la equidad y que a su vez fomente el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas; podremos consolidar el desarrollo económico y, al mismo tiempo alinear las políticas públicas en diversas temáticas de relevancia nacional.

La Constitución establece en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, que el Congreso de la Unión tiene la facultad de establecer contribuciones de carácter especiales. Este mandato constitucional se cumple en la redacción de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

La Ley del IEPS forma parte del sistema tributario nacional, esta normativa fiscal se publicó por primera ocasión el 30 de diciembre de 1980. En su primera versión, dicho gravamen estableció una tasa impositiva por la enajenación o importación de diversos bienes, como las aguas envasadas y refrescos, jarabes o concentrados, tabaco labrado, cigarrillos, gasolina, cerveza o vino de mesa.¹ La Ley del IEPS ha tenido diversas reformas a través del tiempo, agregando y retirando este gravamen especial a diversos bienes y servicios.

La naturaleza contributiva del IEPS surge de la necesidad de regular o desincentivar las actividades que por sus características generan externalidades negativas a la sociedad, impactos ambientales perjudiciales, efectos adversos en la salud de los habitantes, entre otras. Tal es el caso del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, que desde la primera versión de esta ley fue incluida como bien sujeto a este gravamen especial.

El alcohol es una sustancia psicoactiva con propiedades que generan dependencia y adicción, la cual ha estado pre-

sente en muchas culturas y sociedades desde hace siglos. Su consumo frecuente y en grandes proporciones puede derivar en enfermedades, en una carga social y económica para las familias.² Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el uso nocivo del alcohol es un causante de más de 200 padecimientos o enfermedades como la cirrosis hepática, el cáncer y lesiones por embriaguez.

La OMS señala que alrededor de 3.3 millones de muertes, o 5.9 por ciento de las defunciones en el mundo durante 2012 fueron atribuibles al consumo de alcohol.

En México, la Encuesta Nacional de Adicciones correspondiente a 2011 muestra que el consumo de alcohol se ha incrementado en los últimos años: ya que la prevalencia de adultos (18 a 65 años) que alguna vez en la vida han consumido alcohol pasó de 72 a 77 por ciento, mientras que la prevalencia en los últimos doce meses creció de 51 a 56; finalmente el mayor crecimiento se presentó en la prevalencia del último mes; ya que pasó de 22 a 35 por ciento.

Desafortunadamente, la ENA de 2011 muestra que el consumo de alcohol entre adolescentes (12 a 17 años) creció significativamente en las tres prevalencias. De tal manera, el consumo de alguna vez en la vida pasó de 35.6 a 42.9 por ciento, en el último año de 25.7 a 30.0 y en el último mes de 7.1 a 14.5.

En cuestiones de uso nocivo la mitad de los adultos entre 18 y 65 años reportaron haber tenido al menos un episodio de alto consumo (más de 5 copas hombres; más de 4 copas en mujeres), mientras que 6 por ciento de la población desarrolló dependencia, aproximadamente 4.9 millones de mexicanos. Desafortunadamente, casi 20 por ciento de los adolescentes de entre 12 y 17 años registraron alto consumo de alcohol, considerándose 4.1 por ciento de los adolescentes como dependientes a esta sustancia psicoactiva.

De acuerdo con el Inegi, el consumo de alcohol es considerado la cuarta causa principal de muerte en México. En 2012 se reportaron 4 mil 898 defunciones por causa del alcohol, de las cuales 86 por ciento fueron hombres.

Gravar de forma especial y específica el consumo de bebidas alcohólicas es por demás justificable. Cada año se gasta alrededor de 7.5 por ciento del presupuesto asignado a la Secretaría de Salud para la prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles, entre ellas el alcoholismo. Mientras que son miles las vidas de mexicanos que se pierden por el abuso de esta sustancia psicoactiva.

Por tal motivo, desde la perspectiva del hacedor de políticas públicas, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza identifica la necesidad de actualizar y homologar este gravamen especial a las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales en la materia. Con el objetivo que el IEPS a las bebidas alcohólicas cumpla la función de desincentivar el alto consumo en la población mexicana, en mayor medida entre los adolescentes.

La OMS realiza una serie de recomendaciones en su documento de estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, en el espectro fiscal se recomienda el establecimiento de un régimen de impuestos nacionales específicos sobre el alcohol, acompañado de medidas eficaces para exigir su cumplimiento, que debe tener en cuenta el contenido o grados de alcohol de la bebida.³

El objetivo del IEPS a las bebidas alcohólicas no es reducir a cero el consumo de esta bebida. Sino, incentivar el consumo “racional” o moderado del mismo, ya que también existen indicios que el consumo en bajas cantidades de estas bebidas pueden incluso brindar beneficios a la salud.

El Instituto Nacional de Salud Pública publicó el artículo *Consumo de bebidas para una vida saludable: recomendaciones para la población mexicana*, donde señala que la relación entre el consumo de alcohol y la mortalidad presenta un forma de “J”, esto significa, que el consumo leve o moderado de bebidas alcohólicas se vincula a tasas más bajas de mortalidad, en particular por enfermedades coronarias y accidentes vasculares cerebrales, disminuye el riesgo de diabetes mellitus tipo 2 y cálculos biliares, esto en comparación con la abstinencia o el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

El estudio señala además que dichos beneficios parecen derivarse del alcohol mismo y no de otros ingredientes presentes en las bebidas alcohólicas, por los que la calidad en los insumos y los procesos de destilado de éstas son un factor clave a considerar.⁴

La relevancia de la industria de las bebidas alcohólicas en la economía del país es notable. La industria de las bebidas durante 2016 representó casi 1 por ciento del PIB, mientras que entre 2008 y 2016 el crecimiento promedio observado de la industria fue de 2.96 anual. La dinámica de la industria durante el mismo periodo de tiempo fue superior al crecimiento promedio de la economía mexicana (PIB), de 2.09 por ciento al año.

No obstante, la industria de bebidas alcohólicas no se encuentra exenta de retos. Por un lado, los pequeños y medianos productores de cerveza artesanal han señalado en diversas ocasiones que la actual estructura impositiva del IEPS limita el crecimiento del sector, ya que éstos terminan pagando casi tres veces más en comparación con la cerveza industrial.⁵

Mientras que en el sector de bebidas de mayor grado de alcohol, el impuesto ad valorem fomenta la importación de bebidas de menor calidad y precio, esto al pagar menos IEPS, por tal motivo existe un efecto sustitución de bebidas de producción nacional como el tequila, el mezcal y otras con denominación de origen.

Argumentación

Desde la primera publicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el Diario Oficial de la Federación, en 1980, se incluyó el gravamen al consumo de bebidas alcohólicas. Este impuesto ad valorem se ha modificado a través de las diversas reformas de la Ley del IEPS.

No obstante, las tendencias actuales sugieren que los impuestos especiales que busquen gravar el consumo (no deseado) de algún bien o servicio se realice de forma fija. Es decir, con una cuota establecida que se encuentre vinculada a la producción del mismo y no a las variaciones del precio del mercado.

En el país hay antecedentes recientes de este tipo de cambios impositivos; es decir, pasando de una tasa o porcentaje de cobro a una cuota fija. Tal es el caso del cobro al IEPS a las gasolinas, que se observó en la reforma del artículo 2, fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

D) Combustibles automotrices:		
1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.16	Pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.52	Pesos por litro.
c. Diésel	4.58	Pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	3.52	Pesos por litro.

La iniciativa de esta reforma fue enviada por el titular del Poder Ejecutivo federal el 8 de septiembre de 2015, mien-

tras el dictamen fue aprobado por el pleno el día 19 de octubre de 2016. Entre las consideraciones y argumentos que señaló el Ejecutivo federal para proponer este cambio en el IEPS a las gasolinas, se menciona que el nuevo esquema de cuota fija propuesto a los combustibles fósiles es utilizado en la mayoría de las economías, entre los beneficios de la medida se argumenta que el impuesto dejará de estar referenciado al desempeño y costos del sector, además al establecer una cuota fija del impuesto, los inversionistas tendrán claridad sobre los elementos tributarios a los que se enfrentaría el desarrollo de sus proyectos, brindando certeza a las inversiones en el sector.⁶

En 2013 se presentó la denominada reforma fiscal, introduciendo entre otros un nuevo gravamen IEPS a las bebidas saborizadas. La reforma del artículo 2, fracción I, inciso G), establece una cuota fija por unidad de volumen y no como porcentaje del valor de estos productos:

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de 1.00 peso por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

Diversos países realizan el cobro de un impuesto especial al consumo de bebidas alcohólicas (cerveza, brandy, whisky, entre otros), el cual se fija de forma (cuota) fija dependiendo del volumen consumido.

País	Producto	Cuota fija de cobro
Perú	Cerveza	3.40 soles por litro
	Cerveza	7.5 céntimos por litro
España	Brandy, whisky, ginebra, ron y vodka	8.3 euros por litro
Ecuador	Cerveza	12 USD por litro
Estados Unidos	Cerveza	2.70 USD por litro
Washington	Cerveza	2.0 USD (750 ml)
Texas	Cerveza	3.50 USD (750 ml)
Australia	Cerveza	54 AUD por litro

Fuente: Elaboración propia con datos de los portales estadísticos de las entidades encargadas de gravar los productos en cada país y del estudio Excise Taxes on Wines, Beers, and Spirits: An Updated International Comparison de la Universidad de Adelaide, Australia.

De acuerdo con la Estrategia Mundial para reducir el Uso Nocivo del Alcohol, de la OMS, los consumidores, en particular los grandes bebedores y los jóvenes, son sensibles a las variaciones del precio de las bebidas: “El aumento del precio de las bebidas alcohólicas es una de las intervenciones más eficaces para reducir el uso nocivo del alcohol”. Sin embargo, también señala: “Los aumentos de impuestos pueden tener distintas repercusiones en las ventas, según afecten los precios al consumidor. La proliferación de un mercado ilícito para las bebidas alcohólicas complica las consideraciones de política sobre la imposición tributaria en muchos países”.

La implantación de un IEPS a cantidad fija puede fomentar la industria de bebidas alcohólicas nacional, ya que amplía la red fiscal al simplificar los cálculos de pagos, haciendo más sencillo administrar el impuesto al órgano fiscalizador. Asimismo, promueve la igualdad de trato entre todas las diversas categorías de alcohol existentes. Incentivando la producción nacional y las bebidas alcohólicas de mayor calidad.

Considerando todas las evidencias y argumentos en la materia, se propone la actualización del artículo 2, fracción I, inciso A), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas. Para términos de simplificación fiscal se propone un cobro con base en la graduación alcohólica en dos grupos, es decir, el cobro de 4.50 pesos por bebidas alcohólicas de hasta 20° G.L. y de 9.00 pesos para las bebidas alcohólicas de más de 20° G.L.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con salvaguardar la salud y seguridad de las familias mexicanas. En este sentido, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas

Públicas un estudio sobre el impacto presupuestario de esta iniciativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo establecido en el artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Valoración del impacto presupuestario: CEFP/IPP/282/2016

Objetivo

Actualizar las tarifas del IEPS para bebidas alcohólicas para realizar un cobro de cuotas por litro: 4.50 pesos para bebidas con menos de 20° de alcohol y 9.00 para bebidas con más de 20° de alcohol.

Dicha actualización tiene la intención de: homologar el cobro del impuesto con la tendencia internacional de cuotas en lugar de tasas ad valorem; desligarlo al desempeño y costos de la industria; y ofrecer claridad en los elementos tributarios para los productores.

Impacto presupuestario

Derivado del análisis de iniciativa se concluye que en caso de aprobarse, generaría un aumento en los ingresos de la federación estimado por 3 mil 343.6 millones de pesos de 2017. La estimación de dicho impacto se presenta en el anexo.

Conclusiones o comentarios

La entrada en vigor de la iniciativa objeto de esta valoración generaría un aumento en la recaudación federal, por aproximadamente **3 mil 343.6 millones de pesos de 2017.**

En Nueva Alianza tenemos el compromiso de proponer los cambios impositivos para mejorar la competitividad de los sectores económicos del país. La implementación de un impuesto de cuota fija al IEPS a las bebidas alcohólicas tiene una serie de ventajas y beneficios. Estamos conscientes que un incremento significativo podría generar o fomentar un mercado ilícito de bebidas alcohólicas.

Por tal motivo, las cifras propuestas de 4.50 y 9.00 pesos por litro son suficientes para conservar el nivel recaudatorio del gobierno federal, pero brinda mejores herramientas y simplifica el esquema fiscal para las empresas. Asimismo, desincentiva el consumo entre la población, sobre to-

do entre los adolescentes que enfrentarían mayores costos para realizar un alto consumo de bebidas alcohólicas.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Único. Se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. (...)

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	Cuota	Unidad de medida
1. Con una graduación alcohólica de hasta 20° G.L.	4.50	pesos por litro
2. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	9.00	pesos por litro

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps/LIEPS_orig_30dic80_ima.pdf

2 Consultado en

http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/msb_gsr_2014_1.pdf?ua=1

3 Consultado en

http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf

4 Consultado en

<http://bvs.insp.mx/rsp/articulos/articulo.php?id=002132>

5 Consultado en

<http://acermex.org>

6 Consultado en

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-1.pdf>

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 7 de septiembre de 2017.— Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Lillian Zepahua García, diputada de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La situación de violencia que se sufre en nuestro país, nos obliga a rediseñar el marco jurídico; es una tarea legislativa de alta prioridad, precisar figuras que generan vacíos en perjuicio del ciudadano; específicamente en el caso del transporte público, aun cuando hemos avanzado en la inclusión de seguros obligatorios, se siguen presentando deficiencias e irregularidades que afectan directamente al usuario.

El seguro del viajero tiene como función primordial solventar económicamente los acontecimientos que puedan surgir en el trayecto de un viaje, los servicios tradicionales que se ofrecen son: gastos médicos por accidente, indemnización por pérdida de equipaje y asistencia legal; sin embargo, no existe la obligación de incluir la indemnización que se deriva de un robo, generalmente a mano armada en el transporte público, siendo muchos los casos que se han registrado y en ninguna de esas situaciones ha habido una respuesta satisfactoria para el viajero.

En la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se incluye un capítulo sobre la responsabilidad en los caminos, puentes y autotransportes de viajeros y turismo; sin embargo, escapa a la normatividad vigente la protección plena del usuario.

En efecto, en el artículo 62 de la ley en mención, establece que los concesionarios están obligados a proteger a los usuarios por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso; ¿Por qué entonces, no se hacen responsables por las afectaciones derivadas de un robo en sus unidades?

Por tal motivo, la garantía que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, mediante un seguro que cubra indemnización por muerte, accidente, pérdida de equipaje, lesiones y por robo; y el permisionario a los viajeros desde que abordan hasta que desciendan del vehículo.

El seguro debe estar incluido en el costo del boleto adquirido, y no venderlo por separado o de forma opcional, como muchas empresas indebidamente lo están realizando en la actualidad. El boleto adquirido debe de especificar que el viajero cuenta con un seguro para tales efectos.

Son muchos los casos que hemos conocido, ya sea directamente a través de testimonios de viajeros que han sufrido

agresiones y que les han robado su dinero e incluso episodios que han llegado a la violación, sin que haya una responsabilidad manifiesta de la empresa, porque esgrimen que la ley no los responsabiliza.

También por diversos medios de comunicación hemos conocido de auténticas tragedias que han consternado a toda la nación; lamentablemente el robo en el transporte público federal se ha incrementado de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los datos oficiales también revelan que 9 de cada 10 asaltos en carretera se cometen con violencia; en 2016, tan solo de enero a septiembre, 124 autobuses de pasajeros fueron víctimas de los delincuentes.

Hay casos elocuentes que se han destacado en los medios de comunicación, como el caso del autobús de la empresa Urban que se desplazaba de Altamira rumbo a Tampico, donde se vivieron momentos de pánico cuando dos delincuentes portando armas de fuego los amenazaron de muerte para despojarlos de sus pertenencias, desde celulares, dinero en efectivo y billeteras, para después darse a la fuga, dejando una estela de heridos. Los viajeros no recibieron ninguna indemnización por lo robado.

Otro caso más, que llegó a crisis nerviosa generalizada de 40 pasajeros del autobús de la línea Oriente, que iba de Cancún con destino a Mérida, cuando fueron asaltados por tres sujetos, uno de ellos llevaba un arma de fuego, con la que hizo un disparo y causó un orificio en el techo del camión.

Al sur de Veracruz en la carretera Cosamaloapan-Tinaja con dirección a Coatzacoalcos, a mano armada fueron asaltados los pasajeros de dos autobuses de la línea AU y ADO. Los delincuentes abordaron las unidades para despojar de sus pertenencias a los pasajeros, carteras, celulares, computadoras portátiles, alhajas, dinero y artículos personales. Los viajeros no recibieron ninguna indemnización por lo robado.

Son muchas las historias, todas ellas con el mismo resultado, no hay ninguna indemnización para el viajero, porque han esgrimido que no existe ninguna disposición que los obligue a ello.

Un viaje seguro debe reivindicar la responsabilidad de toda empresa de autotransporte para contar con un seguro que cubra los daños y afectaciones al viajero, en su persona o en sus bienes, el cual debe amparar gastos médicos y

la indemnización por muerte, accidentes, lesiones o robo. Aunado a que debe de responder por la pérdida o daños que sufra el equipaje de los pasajeros.

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, la exponemos con el texto vigente y el texto propuesto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 62.-</p> <p>Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, mediante un seguro que cubra gastos médicos e indemnización por pérdida de equipaje, muerte, accidente y robo. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62.

Los concesionarios a que se refiere esta ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, **mediante un seguro que cubra gastos médicos e indemnización por pérdida de equipaje, muerte, accidente y robo.** Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y

turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2017.—
Diputada Lillian Zepahua García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Silvia Rivera Carbajal, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Silvia Rivera Carbajal, diputada a la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con fundamento en el artículo 390 del Código Penal Federal, la extorsión tiene la siguiente definición y sanción:

“Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o

causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa”.

Y en un segundo párrafo del mismo artículo 390, se establece una sanción mayor para determinados casos y situaciones:

“Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constrictamiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos”.

Y si uno revisa, se puede constatar, que la extorsión con violencia tiene la misma sanción que la extorsión sin violencia; la preocupación se desprende, del crecimiento de este delito y de la manifestación cruda, brutal y agresiva, con la que se está desplegando en los últimos años, en diferentes regiones del país.

Nuestra tarea como legisladores no puede ser ajena a estos fenómenos delictivos, y no podemos tasar de la misma manera un delito que tiene una modalidad distinta.

La violencia es una agravante en cualquiera de los tipos penales, alguien podría decir, “un robo es un robo, pero no es lo mismo un robo simple a un robo con violencia; “matar es matar”, podrían decir algunos, pero no es lo mismo un homicidio culposo, que un homicidio doloso; “extorsión es extorsión” podrían esgrimir unos cuantos, sin embargo, no es lo mismo la extorsión mediante engaño, que la extorsión con violencia.

No se puede equiparar la sanción de un extorsionador que a través de diversos artilugios logra sus propósitos, con la de los extorsionadores que emplean violencia y brutalidad para cometer sus fechorías.

Tenemos entonces que hacer el agregado en el segundo párrafo del artículo 390, para referirnos a la violencia, como

un elemento determinante para aumentar hasta un tanto más las penas.

Con esta reforma, el juzgador tendrá claridad en la aplicación de las sanciones y en las distinciones que deba hacer, cuando la extorsión sea mediante el uso de la violencia.

Para la consecución de la presente reforma, debemos romper paradigmas respecto de los conceptos tradicionales de la extorsión, y debe especificarse una división clara de la conducta: la que se realiza mediante la violencia y la que se lleva a cabo a través del engaño.

Pongamos un ejemplo que nos permita ilustrar mejor el propósito de la reforma, imaginen ustedes una extorsión por recompensa, el extorsionador realiza llamadas formales y optimistas, asegurando que has ganado un premio, como un coche, un artículo electrónico, o un boleto de avión. Te piden para hacer realidad la recompensa un depósito inicial a una cuenta de banco para gastos de envío, y te pueden seguir llamando para otros “gastos” en torno a la misma “recompensa”; el delito de extorsión se configura, porque se obtiene un lucro, causando un perjuicio patrimonial a la persona que es obligada sin violencia a hacer el depósito.

Ahora realicemos la comparación con la extorsión más común hoy en día, la que está a la vuelta de la esquina, la que en la gran mayoría de los casos no se denuncia por miedo y por desconfianza a la autoridad, la extorsión con violencia, imaginen a un sujeto que pistola en mano, pasa a “cobrar la cuota” a los comerciantes, amagándolos, ultrajándolos y amenazándolos, los comerciantes entregan el dinero y el extorsionador en cada uno de sus actos desarrolla sus acciones a través de la violencia.

En este segundo caso, también se configura el delito, porque se obtiene un lucro y un perjuicio patrimonial para la víctima, que es obligada a entregar recursos.

En ambos casos podría ser la pérdida de la misma cantidad de dinero, es decir, podría ser el mismo monto que pagó la víctima de la extorsión sin violencia al monto que pagó la víctima de la extorsión con violencia, ¿Deben ser iguales las sanciones?

En la respuesta está la clave de la presente reforma y los alcances de la misma.

Lo que se pretende es que la extorsión tenga una sanción proporcional a la brutalidad con la que se despliega, cierta-

mente no disminuyen los delitos incrementando las penas, pero en este caso, se trata de poner una modalidad de un delito en su exacta proporción; lo que no es justo, es que siga juzgándose por igual, a dos extorsionadores que realizan sus actos con diferentes modalidades; las dos conductas son punibles y merecen el castigo, pero una conducta merece un castigo mayor que la otra; nuestra sociedad es la que está sufriendo la violencia, hagamos nosotros la diferencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente propuesta de

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza **con violencia** o por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos”.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2017.—
Diputada Silvia Rivera Carbajal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado, de conformidad con la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre ante esta representación popular a presentar iniciativa de reforma de los artículos 19, 22 y 109 de la Carta Magna, a fin de fortalecer el sistema nacional anticorrupción, mediante el establecimiento del delito de peculado como sujeto a prisión preventiva decretada oficiosamente por el juez en el auto de vinculación a proceso y para que los bienes del servidor público que incurra en dicho delito sean sujetos a extinción de dominio y decomiso a favor del Estado. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocida como la “reforma en materia de combate de la corrupción”. Este paquete de reformas de las leyes y normas reglamentarias fue publicado finalmente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016.

El propósito de la presente iniciativa es reforzar la legislación en materia de combate a la corrupción ejercida por servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno; ello en razón de que no se haya incluido el delito de peculado como materia de prisión preventiva desde la vinculación a proceso penal y que los bienes de los referidos servidores públicos sean objeto de extinción de dominio, y decomiso a favor del Estado, constituye una omisión grave de dicha reforma.

Dada la crisis institucional que atraviesa el Estado mexicano causada por algunos servidores públicos que han utilizado a las instituciones en beneficio personal, hoy es claro que los delitos de peculado y de enriquecimiento ilícito revisten gravedad semejante, por lo que no existe razón válida para incluir a uno y excluir al otro en la reforma anticorrupción.

La Organización de las Naciones Unidas en el documento de presentación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, muestra un dato que a este respecto es concluyente: “La corrupción, el soborno, el robo y el fraude fiscal cuestan alrededor de 1260 millones de dólares para los países en desarrollo al año; esta cantidad de dinero podría ser utilizada para elevar por encima de 1.25 dólares diarios a las personas que viven con menos de ese dinero durante un mínimo de seis años”.¹

Por ello deben reforzarse la legislación federal y la de las entidades federativas para diseñar un marco jurídico eficaz en el combate de los actos de corrupción de servidores públicos pues, como se asienta en el documento arriba referido, “el estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a escalas nacional e internacional”.²

Adicionalmente al fortalecimiento del Estado de Derecho tan urgente en nuestro país, la reforma que aquí se trata contribuiría al cumplimiento de la Agenda 2030 para el De-

sarrollo Sostenible que fue suscrita por el titular del Poder Ejecutivo federal el 25 de septiembre de 2015 en nombre del Estado mexicano. Puntualmente, se abonaría al cumplimiento de las siguientes metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible de la citada agenda:

- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.4 Para 2030, reducir de manera significativa las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- 16.5 Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- 16.6 Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.³

Aun cuando la agenda en comento fue suscrita el año pasado, bien puede coadyuvar con el fortalecimiento institucional y la equidad en materia de justicia. Como legisladores federales, estamos obligados a no escatimar esfuerzos para realizar un efectivo y frontal combate a la corrupción, la cual corroe como un cáncer a las instituciones públicas de nuestro país y merma los limitados recursos de los que dispone el erario para atender las crecientes demandas sociales de un gran número de mexicanos.

La reforma en comento colaboraría con la reducción de desigualdades, tema que comprende otro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, “Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.” A continuación, se estima pertinente citar tres hechos en materia de desigualdad que la Agenda 2030 busca paliar:

- En promedio –y teniendo en cuenta el tamaño de la población–, la desigualdad de los ingresos aumentó 11 por ciento en los países en desarrollo entre 1990 y 2010.
- La mayoría de los hogares en los países en desarrollo –más de 75 por ciento de la población– se encuentra hoy en sociedades donde los ingresos se distribuyen de manera mucho más desigual que en la década de 1990.
- Los hechos demuestran que, por encima de un determinado umbral, la desigualdad perjudica al crecimiento y la reducción de la pobreza, a la calidad de las relacio-

nes en los ámbitos público y político de la vida, y al sentimiento de realización y autoestima de las personas.⁴

Tenemos pues la obligación de contribuir desde nuestro ámbito de competencia con el desarrollo nacional y con el cumplimiento de los compromisos internacionales que México suscribe a través del Ejecutivo federal, más aún cuando redundarán en beneficios para la población y las instituciones nacionales.

En concreto, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito sean objeto de prisión preventiva dictada por un juez en el auto de vinculación a proceso penal, ya que a la fecha ambos no se contemplan en este sentido.

También se plantea reformar el párrafo segundo en su texto inicial y en su fracción II del artículo 22 de la Constitución Política para incluir el delito de peculado como sujeto a extinción de dominio y decomiso a favor del Estado.

Por tal motivo y en congruencia jurídica también debe reformarse la fracción II del párrafo primero del artículo 119 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece una nueva redacción, tanto de la fracción II del artículo 22, como de la fracción II del párrafo primero del artículo 119, a fin de clarificar sus disposiciones y establecer que, respecto a los bienes que se rescaten, se decomisarán a favor del erario del cual fueron sustraídos, malversados o del correspondiente al ámbito de gobierno o de la administración pública respecto del cual el servidor público ejerció su encargo.

En el articulado transitorio se establece un plazo de cuatro meses para que, en el ámbito federal, el Congreso de la Unión haga las reformas correspondientes a las leyes secundarias en la materia. Igual plazo se estipula para las entidades federativas para adecuar la correspondiente legislación local.

Por todo lo expuesto propongo la aprobación por esta asamblea legislativa del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 19, el párrafo segundo y la fracción II del artículo 22 y la fracción

II del párrafo primero del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **peculado, enriquecimiento ilícito**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada por el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en **los casos de enriquecimiento ilícito o peculado** en los términos del artículo 109, a favor del **erario federal, de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, así como** de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables; ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. ...

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito **o peculado**, respecto de los bienes siguientes:

a) a d) ...

III. ...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente **los delitos de enriquecimiento ilícito o peculado**, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio **o el de familiares por parentesco consanguíneo o afín hasta el cuarto grado**, así mismo cuando, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, **o hayan simulado actos jurídicos para ocultar la propiedad de tales bienes**. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, **adjudicándose a favor del erario federal, de las entidades federativas, de los municipios, o de las alcaldías de la Ciudad de México según corresponda**. Las leyes penales establecerán además las demás penas que correspondan;

III. y IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de cuatro meses, contados a partir del día de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar la legislación respectiva en la materia, conforme al presente decreto.

Tercero. Los congresos de los estados y la legislatura de la Ciudad de México tendrán un plazo de cuatro meses, contados a partir del día de la entrada en vigor del presente de-

creto, para adecuar la legislación local en la materia, conforme al presente decreto.

Notas

1 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2016). *Paz y justicia. Desarrollo Sostenible*. [Versión electrónica.] Disponible en

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> [Consulta: 29 de noviembre de 2016.]

2 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2016). *Paz y justicia. Desarrollo sostenible*. [Versión electrónica.] Disponible en

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> [Consulta: 29 de noviembre de 2016.]

3 *Ibidem*.

4 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2016). *Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos. Desarrollo sostenible*. [Versión electrónica.] Disponible en

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/> [Consulta: 30 de noviembre de 2016.]

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2017.— Diputado Juan Carlos Ruiz García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Carlos Ruiz García, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Parti-

do Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se modifica el artículo 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del gobierno sean sustentables, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Estado debe de asegurar que estas se de un marco con las mejores “condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.”¹

Sin embargo en la mayoría de los caso las adquisiciones, arrendamientos y servicios se limitan a el precio sin tomar en cuenta la sustentabilidad y ciclo de vida del producto.

Para ejemplo, en 2014, la Semarnat comenzó a convertir mediante un programa, coches de gasolina a gas, justificando, en su momento el Secretario: “que sin duda los autos eléctricos son un importante apoyo para la ecología, “pero seguramente ahora, en el corto plazo, lo que estamos promoviendo en el gobierno son autos que se puedan mover con gas natural”.²

Un vehículo eléctrico, debió haber sido la opción ya que no tiene impacto en la calidad del aire, problema que afecta continuamente a las zonas metropolitanas causando contingencias ambientales y más aún, enfermedades respiratorias.

Dado esta inercia de la Administración Pública Federal, de adquirir lo más barato sin tomar en cuenta la sustentabilidad, es que se propone que se determinen en los productos, bienes, insumos y servicios, cuales son los más sustentables considerando el impacto económico, ambiental y social a lo largo de su ciclo de vida.

A pesar de los avances en la adopción de políticas sustentables, México no ha conseguido desacoplar su crecien-

to económico de las emisiones de CO₂. Uno de los medios para lograr este objetivo es la producción y el consumo sustentable; en ello, el gobierno juega un rol trascendental pues no solo tiene la obligación legal de adoptar y propiciar patrones más sustentables, además es un gran consumidor.

La OCDE menciona que: “las compras públicas son una actividad de alto impacto presupuestal”. “Estas adquisiciones representan en promedio 29% de los gastos totales gubernamentales en los países OCDE y más del 20% en el caso de México. Las compras de Pemex a pequeñas y medianas empresas representan un 20% del gasto gubernamental en este rubro.”³

Mediante las compras sustentables o adquisiciones, arrendamientos y servicios, los gobiernos pueden enseñar con el ejemplo. Las compras públicas sustentables ayudan a los gobiernos a cumplir con objetivos medioambientales como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mejora en la eficiencia energética y el consumo de agua. Los beneficios sociales, incluyen la reducción de la pobreza, el aumento de la equidad y el respeto a las normas fundamentales del trabajo. Desde una perspectiva económica, las compras públicas sustentables pueden generar ingresos, reducir costos a mediano y largo plazo y fomentar la transferencia de competencias y tecnología.

Transitar hacia compras sustentables, permitirá al país contribuir a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente, al Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos y su meta: Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial, al Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos contribuyendo a las metas: “Garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos”, “Aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía” y “Duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética”, al Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y su meta: “Promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales” y al Objetivo 13: Adoptar medidas urgen-

tes para combatir el cambio climático y sus efectos y su meta: “Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales, por mencionar los de más alto impacto.”

Propuesta

En materia de compras públicas sustentables, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Art. 26 menciona disposiciones para las compras de productos de madera y papel, y establece que en todas las adquisiciones públicas se deben aplicar criterios de eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente.

Esto sin duda es algo limitado, ya que además de solo contemplar dos productos, no contempla el total de los criterios de la sustentabilidad como el impacto social.

Por otra parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Art. 37 Bis menciona: “La Secretaría (Semarnat) en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario.”

En este sentido, es importante incorporar a la Secretaria de la Función Pública (SFP) quien es la que cuenta con atribuciones en materia de regulación de compras, por ejemplificar son quienes administran CompraNet, sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones.

Aunado a esto, la SFP es quien administra el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, razón por la cual, debe de integrar a su quehacer, el diseño y puesta en marcha de un sistema de información de compras públicas sustentables, donde se refleje los criterios de sustentabilidad que se definieron, los proveedores, y las el gasto ejercido anualmente en compras públicas sustentables.

De la misma manera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea una atribución de carácter oficial y no de buena fe, por ultimo esto se concretara en la elaboración en conjunto de una norma oficial mexicana donde se establezca, los parámetros de las compras sustentables de al menos 40% del gasto de la APF. Esto quiere decir que la APF tendría que hacer un estudio para definir su línea base de compras, para posteriormente, comenzar a regular las compras, arrendamientos, adquisiciones y que más impactos tienen, como por ejemplo, la edificación y construcción.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo la aprobación, por esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de

Decreto

Por el que se adiciona un párrafo cuarto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se modifica el artículo 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del gobierno sean sustentables quedando de la siguiente manera:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</p> <p>III. Adjudicación directa.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p> <p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados</p>	<p>Artículo 26.-</p> <p>...de acuerdo con lo que establece la presente Ley...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Ana Georgina Zapata Lucero, diputada a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6º, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, séptimo y veinte, fracción VII, del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de concesión de la suspensión en el juicio de amparo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los años recientes han sido testigos de reformas profundas que han venido a reconfigurar las estructuras del Estado Mexicano, a partir del replanteamiento de sus relaciones con los gobernados y con los denominados poderes fácticos, de la redistribución de atribuciones y del reconocimiento de derechos universales contenidos en diversos instrumentos internacionales. Hoy, a diferencia de hace no muchos años, contamos con instrumentos legales e instituciones especializadas y autónomas que están en posición de hacer efectiva la rectoría estatal en materia económica, llevar a la práctica la prohibición de monopolios y concentraciones y permitir la libre competencia, así como para hacer valer las prerrogativas ciudadanas frente a cualquier desvío de poder.

Podemos afirmar que la actual administración encabezada por el presidente Peña Nieto es una de las más dinámicas que hemos conocido en los últimos años, toda vez que, a partir de la suscripción de acuerdos pluripartidistas que ponderaron el interés del país por sobre los de particulares, fue posible transformar a diversos sectores de la economía, esto desde una óptica en la que las personas, en tanto ciudadanas y consumidores, son el centro de la preocupación de los órganos del Estado.

<p>con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>La Secretaría de la Función Pública, diseñará y pondrá en marcha un sistema de información de compras públicas sustentables en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía y de Hacienda y Crédito. Aunado a esto desarrollarán, bajo normas oficiales mexicanas, los criterios sustentables que deben tener las adquisiciones, arrendamientos y servicios sustentables.</p>
<p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>	<p>...Tratándose de adquisiciones de madera</p>
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>
<p>ARTÍCULO 37 BIS. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 37 BIS.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Función Pública, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, mediante un grupo de trabajo, establecerá una norma oficial mexicana para la identificación de los productos, bienes, Insumos y servicios sustentables basándose en parámetros y criterios a lo largo del ciclo de vida de éste.</p>

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

2 <http://www.seresponsable.com/2014/11/07/gas-natural-vehiculos/>

3 <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/la-ocde-presenta-estudios-sobre-la-integridad-en-las-contrataciones-publicas-de-pemex-y-sobre-el-combate-a-la-colusion-en-las-compras-publicas-de-la-empresa.htm>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre del año dos mil diecisiete.— Diputado Juan Carlos Ruiz García (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

El ejemplo más acabado de dicha vocación transformadora lo es la reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, una enmienda que buscó e hizo posible lo siguiente:

- Reconocer el derecho al libre acceso a la información y el derecho a la libertad de difusión;
- Reconocer el derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha;
- Dotar de autonomía a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL);
- Crear tribunales especializados en materia de telecomunicaciones;
- Extender las facultades del Congreso de la Unión para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha;
- Establecer medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos;
- Regular de forma convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y radiodifusión;
- Establecer un régimen de concesiones únicas que permita a los concesionarios prestar todo tipo de servicios a través de sus redes;
- Permitir la inversión extranjera directa entre de hasta un 100 por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y de hasta un 49 por ciento en radiodifusión;
- Establecer plazos para la implementación del apagón analógico, con la consiguiente entrega de televisores a los beneficiarios de programas sociales del Gobierno Federal;
- Incorporación en la ley de las figuras de must carry y must offer;
- Licitación de dos cadenas de televisión abierta;

- Determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- Instalar una red compartida de servicios de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo a la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones;
- Establecer una política de inclusión digital universal, la cual pretende que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de las MIPyMES a nivel nacional cuenten con una velocidad real de descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), e
- Incluir en el Plan Nacional de Desarrollo i) un programa de banda ancha en sitios públicos; ii) un programa para dar cumplimiento al apagón analógico, y iii) un programa que garantice el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de no discriminación y acceso universal compartido y continuo.

La reforma en telecomunicaciones es una realidad y sus resultados están a la vista de todos. Por mencionar solo algunos aspectos, hoy tenemos una nueva cadena nacional de televisión funcionando y otra en proceso de licitación, existen nuevos jugadores en telefonía celular y se han declarado a los agentes económicos preponderantes en este sector. También se ha concluido al apagón analógico y se han captado inversiones cuantiosas provenientes del exterior. Es decir, pese a las resistencias que ha enfrentado y a la complejidad de su ejecución, esta reforma ha venido avanzando tal y como se había planteado desde la suscripción del Pacto por México, logro del cual deben sentirse responsables todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso y en el Constituyente Permanente.

El éxito de la reforma, constitucional y legal, en telecomunicaciones y radiodifusión incluso lo ha reconocido la OCDE en el documento apenas hecho público el 31 de agosto anterior, el que además de los logros señalados en el párrafo que antecede, refiere que los precios de los servicios se han reducido sustancialmente, el acceso a internet ha crecido y la calidad del servicio ha mejorado en cuanto a las velocidades de los servicios de banda ancha, demás que la inversión extranjera ha aumentado y los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión han crecido inclusive a mayor velocidad que la economía mexicana.¹

Uno de los aspectos más importantes de la reforma en telecomunicaciones y radiodifusión lo es el fortalecimiento de la COFECE y del IFETEL, antes que compartían la calidad de organismos desconcentrados dependientes del Poder Ejecutivo Federal, estatus que les limitaba sobremanera en cuanto a su independencia para emitir y hacer valer sus resoluciones. Tras la entrada en vigor de la enmienda, ambas instituciones gozan de autonomía constitucional, esto a fin de que el ejercicio de sus funciones obedezca a criterios eminentemente técnicos y no políticos.

El nuevo diseño de IFETEL y COFECE fue concebido a partir de la experiencia de otros países como España, Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Alemania, Australia y el Reino Unido, en los que la actividad reguladora en materia de telecomunicaciones recae en organismos autónomos.

Fue así como se procedió a establecer una nueva integración de ambas instituciones, dotándoseles de nuevas facultades. En el caso del IFETEL, el artículo 28 Constitucional establece que corresponde a este órgano constitucional autónomo el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. También tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

En el mismo artículo 28 de la Carta Magna se estipula que el IFETEL también es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la COFECE y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

Con el nuevo diseño insertado en la Ley Fundamental se trasladó la regulación en materia de telecomunicaciones y

radiodifusión del Ejecutivo Federal hacia un órgano independiente de éste, cuyas resoluciones son tomadas de manera colegiada y con base en criterios eminentemente técnicos, lo que garantiza imparcialidad y certeza jurídica para los participantes en el sector, los consumidores y las audiencias.

Uno de los aspectos más importantes en el universo de facultades del IFETEL lo es el relativo a las concesiones, cuyo otorgamiento ahora se busca que atienda a aspectos tales como garantizar el derecho de acceso a la banda ancha y a los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones en condiciones de competencia, pluralidad, calidad y convergencia, optimizando el uso del espectro radioeléctrico.

De acuerdo con la iniciativa presentada ante el Constituyente Permanente, *“el régimen de concesiones debe de estar basado en una política de competencia efectiva que permita alcanzar en el mediano plazo una cobertura universal así como las mejores condiciones posibles de calidad y precio en los productos y servicios. Se entiende así que la competencia en el sector constituye un elemento central para asegurar el acceso a las tecnologías de la información y además, en su caso, permite al Estado corregir las fallas del mercado”*.

Aprobado que fue lo anterior, el diseño constitucional de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión opera bajo las bases siguientes:

- Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas;
- El IFETEL fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria;
- Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico;
- Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asig-

nación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento;

- El IFETEL llevará un registro público de concesiones;
- La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas, y
- En la revocación de las concesiones, el IFETEL dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El establecimiento de tribunales y jueces especializados para atender y resolver los juicios de amparo derivados de actos en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica se considera otro gran avance de esta reforma constitucional, pues garantiza que la toma de decisiones se lleve a cabo por impartidores de justicia con experiencia en esas materias, que es sabido detentan una naturaleza legal y técnica muy compleja, buscando con ello decisiones jurisdiccionales eficaces y sólidas.

A partir de ello, existen hoy en día dos juzgados de distrito y dos tribunales colegiados de circuito especializados en asuntos relacionados con la competencia, los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión.² De acuerdo al Artículo 28, párrafo veinte, fracción VII, Constitucional y al Artículo 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión las normas generales, actos u omisiones del IFETEL podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

También se estableció que solamente en los casos en que la COFECE imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

En el propio Artículo 28 de la Constitución de la República, artículo 28, en su párrafo veinte, fracción VII, como en el diverso Artículo 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión también expresa que, cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones come-

tidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

El que el Constituyente Permanente considerara que en el juicio de amparo interpuesto por los concesionarios por normas generales, actos u omisiones del IFETEL no debe concederse la suspensión, obedeció a una práctica recurrente que había venido frenando de forma consistente el ordenamiento en el sector mediante la interposición infinita de recursos ordinarios, juicios administrativos, demandas de amparo y solicitudes de suspensión tendentes a controvertir o a retrasar la aplicación de aquellos actos de autoridad impuestos a los sujetos regulados, lo que había generado una suerte de parálisis regulatoria, situación que fue ampliamente descrita por la OCDE en su *Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México*³ que publicó en 2012 y del cual se dejó constancia en el dictamen emitido por el Senado de la República:

“En México se presentan un número sorprendentemente elevado de impugnaciones ante los tribunales, lo que desemboca en la suspensión de la aplicación de las decisiones de política y regulación en materia de telecomunicaciones. En muchos casos, los tribunales anulan estas decisiones. El alcance, impacto y frecuencia de tales situaciones hacen de México un caso único en la OCDE. Su débil marco institucional permite a los operadores de telecomunicaciones utilizar constantemente el marco jurídico para impugnar la autoridad de la COFETEL y la SCT, proceso que por lo general acarrea que no se apliquen leyes ni regulaciones. En México, la revisión judicial de las acciones gubernamentales se efectúa mediante la orden de amparo. Los amparos se emplean para proteger las libertades individuales, pero también para la revisión judicial de acciones administrativas. Un amparo puede ocasionar la suspensión de una decisión si se considera que una regulación afecta y provoca daños irreparables a personas físicas o morales. El uso indiscriminado de los amparos (por todos los operadores) plantea una de las mayores dificultades cuando se intenta promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones en México.”

Lejos de constituir una merma en el acceso a la justicia para los entes regulados, el nuevo esquema de impugnación de los actos de autoridad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión obedece a los parámetros que sobre el derecho a la justicia y al debido proceso contemplan la Cons-

titución Mexicana y la Convención Americana de los Derechos Humanos, ya que, como bien se menciona en el dictamen emitido por las comisiones competentes del Senado de la República, *“se determina recurso específico de revisión judicial para los actos de las citadas autoridades que pudieran vulnerar derechos humanos, ante autoridad competente, con el respeto a las formalidades legales del juicio que estipulan la oportunidad de presentar su defensa y pruebas, al tiempo que no se establecen limitaciones para acceder a dicho recurso.”*

En lo relativo a la excepción constitucional que sobre el otorgamiento de la suspensión en la tramitación del juicio de amparo indirecto mediante el cual se impugnen los actos de las autoridades en materia de competencia económica y telecomunicaciones, no podemos menos que expresar nuestro acuerdo con lo expresado en el dictamen emitido por el Senado de la República, en el sentido de que es deseable que *“no se vuelva a usar más la figura de la suspensión para detener, dilatar o de plano, nulificar las resoluciones de los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones y en materia de competencia económica”*.

Incluso la OCDE señala lo correcto de la medida, cuando dice que los cambios constitucionales y legales en lo que respecta a la no suspensión de las decisiones regulatorias han contribuido significativamente a mejorar la eficiencia del aparato judicial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.^{4, 5}

Empero, y a pesar de nuestra conformidad con lo asentado en materia de impugnación y suspensión de actos reclamados, en nuestra consideración constituye una medida asimétrica debido a que no es lo mismo una concesión para uso comercial que una concesión para uso público o social, que incluyen estas últimas las comunitarias y las indígenas; motivo por el cual, nos sentimos obligados a señalar nuestro deseo de mejorar dicho marco legal, a efecto de establecer una regulación equitativa en este aspecto, partiendo de la premisa consistente en *“tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”*. Esto se afirma, toda vez que las restricciones al otorgamiento de suspensiones se aplican por igual a todos los concesionarios, independientemente de que se trata de titulares de concesiones de uso comercial, público, privado o social, situación que nos parece a todas luces injusta por inequitativa, en virtud de que la referida imitación fue originada a causa de la forma en que algunos de los grandes concesionarios abusaron de la interposición de amparos, no aquellos entonces permisionarios de naturaleza social o pública.

Ahora bien, y a efectos de sustentar la necesidad de reformar el actual sistema de otorgamiento de suspensiones de amparo conviene dejar claras las diferencias existentes entre los diversos tipos de concesionarios. Tal y como señalamos con anterioridad, éstos pueden ser comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas. Al proyectarse el texto constitucional en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se estableció la naturaleza, características y alcances de cada una de estas concesiones:

- Para uso comercial: es aquella que confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;
- Para uso público: es la que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

- Para uso privado: confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, y
- Para uso social: es la que confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitario se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

De lo preceptuado en los párrafos precedentes se desprende una distinción palmaria: mientras que en las comerciales se reconoce el derecho que tienen los titulares para buscar un lucro, en el resto no existe tal pretensión por parte del concesionario. A partir de aquí resulta entonces prudente establecer una diferenciación en cuanto al trato que se les debe dar a los concesionarios respecto del otorgamiento de suspensiones en el juicio de amparo pues, primero, fueron los comerciales quienes, a través de la reiterada interposición de recursos entorpecieron la regulación del sector, y segundo, porque el resto de concesionarios no buscan el lucro y, por tanto, las posibilidades que tienen de generar distorsiones en el sector son mucho menores.

Los concesionarios de radiodifusión pública tienen bajos apoyos financieros para cumplir estrictamente con su mandato, pues si bien la ley les permite puedan recibir patrocinios e ingresos por producción de contenidos, no pueden vender publicidad ni ser financiados a través de un modelo de licencia televisiva, lo que trae consigo como consecuencia participaciones de audiencia relativamente bajas en comparación con sus contrapartes comerciales.⁶

Derivado de lo anterior, es que se propone reformar el párrafo veinte, fracción VII del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer que las normas generales, actos u omisiones de la COFECCE y del IFETEL podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, salvo que sean promovidos por titulares de concesiones para uso público o social, en cuyo caso no será exigible el otorgamiento de garantía alguna para que surta efectos la medida otorgada.

Con ello se busca permitir una defensa más amplia de aquellos concesionarios en cuya naturaleza no está implícito el lucro ni cuentan con capacidad para generar distorsiones en un mercado tan importante para el desarrollo y la economía nacionales, pero que en el pasado tampoco obstaculizaron la regulación de las telecomunicaciones ni de la radiodifusión.

Nuestra propuesta encuentra apoyo además en que aun cuando la suspensión del acto reclamado es una medida de cierto modo autónoma frente al juicio principal, que si bien no conduce a la cosa juzgada, es de tal suerte su vinculación entre sí que están íntimamente ligados, al grado tal que sin la existencia de esta medida cautelar el juicio de amparo sería ineficaz, al tener por objeto la suspensión del acto reclamado mantener viva la materia de éste, que evita precisamente se consume de manera irreparable el acto que lo motiva, con los consecuentes perjuicios al quejoso.

El que se consume de manera irreparable el acto que motiva al promovente de un juicio de amparo a impugnarlo, en el caso que nos ocupa, de un concesionario de radiodifusión público o social, puede traer como consecuencia no solo perjuicios al quejoso sino que consideramos pudiera obstaculizar los derechos humanos de los mexicanos, pues de acuerdo a las disposiciones constitucionales actuales, el acceso a las tecnologías de la comunicación y a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo los medios de comunicación públicos y sociales, se considera un derecho humano que todas las autoridades deben proteger y salvaguardar, además que se podrá vulnerar el derecho humano a estar informado.

Recordemos que todas las autoridades del Estado tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, concepto del que nos escapa este Poder Legislativo.

Independientemente de lo anterior, también se corrigen algunos errores de redacción mínimos que se encuentran presentes en el texto del dispositivo en cuestión, a fin de darle mayor dignidad al texto fundacional del Estado Mexicano, que es la Constitución de la República.

A efecto de ilustrar con mayor claridad el sentido de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

3 OCDE (2012), Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, OECD Publishing. Recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.1787/9789264166790-es>

4 OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, Éditions OCDE, París. P. 65. Recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.1787/9789264280656-es>

5 La OCDE señala que las decisiones que en el pasado tomaban aproximadamente en ocho años, se resuelven hoy dentro del marco de un año.

6 OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, Éditions OCDE, París. P. 65. Recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.1787/9789264280656-es>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 12 días del mes de septiembre de 2017.—
Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que adiciona los artículos 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por las diputadas Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas, Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, diputadas a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6º, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la si-

guiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y se adiciona el artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proteger los derechos e intereses de los usuarios o consumidores de servicios financieros, favorecer la prestación de dichos servicios y sus productos bajo principios de claridad y transparencia, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos son, junto con una buena educación financiera, condiciones imprescindibles para alcanzar una plena inclusión financiera en el país, que se distinga por consolidar un sólido sistema financiero e incrementar el bienestar y calidad de vida de las personas a través de una mejoría de sus finanzas.

Uno de los esfuerzos realizados para lograr una mejor inclusión financiera en México, ha sido definir e implementar diversas acciones y medidas para bancarizar a los beneficiarios de programas sociales y a aquellos trabajadores que reciben el pago de su nómina, que dicho sea de paso se ha dado de la mano del uso creciente de nuevas tecnologías que las instituciones financieras han impulsado en los años recientes para fortalecer su infraestructura mediante el aumento de puntos de acceso para prestar mejor, con más eficacia y eficiencia, sus productos y servicios.

Ante un mundo cada vez más tecnificado y digital, el sector financiero no podía ser ajeno al proceso evolutivo de las tecnologías de la información y de la comunicación; más bien al contrario, la necesidad de agilizar las operaciones financieras y la necesidad de llegar a más usuarios no importando el lugar en dónde se encuentren, ha sido uno de los motores de esta revolución. Operaciones bursátiles son realizadas a distancia, transacciones bancarias son efectuadas sin necesidad de apersonarse en una sucursal. Hoy en día se puede realizar el pago de servicios desde el hogar o la oficina, los teléfonos celulares han evolucionado hasta convertirse en verdaderos puntos de venta. Las posibilidades de que ahora disponemos para hacer intercambios comerciales están a la vista de todos, y de su democratización dependerá el crecimiento de las economías y la prosperidad de las personas.

Hoy que la tecnología se encuentra también al servicio de la banca, México cuenta con un sistema financiero mucho más robusto. A junio de 2016, la infraestructura financiera

del país se conformaba por 16 mil 395 sucursales, 27 mil 422 corresponsales, 44 mil 429 cajeros automáticos y 751 mil 669 terminales puntos de venta (TPV), lo que permite exista al menos una sucursal en la mitad de los municipios del país, un cajero y un corresponsal bancario en 56 % y 57 % de los municipios, respectivamente, y al menos una TPV en el 66 % de los municipios, lo que representa que en un 62 % de los municipios se tenga un cajero automático, que da la posibilidad de acceder al sistema financiero al 96 % de la población adulta.¹

La banca tradicional en México en los últimos años ha acelerado su proceso de transformación digital, y el uso de nuevas tecnologías ha abierto diferentes canales -fijos, móviles y a través de la 'nube'- para que las instituciones financieras continúen prestando sus productos y servicios a los 33.6 millones de personas que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015 (ENIF 2015),² reportan tener una cuenta en una institución financiera formal, el 44 % de la población adulta.³

Si bien México registra 4.9 cajeros automáticos por cada 10 mil adultos,⁴ uno de los más bajos del mundo y de Latinoamérica inclusive, son precisamente los cajeros automáticos uno de los canales o puntos de contacto electrónicos que las instituciones financieras utilizan cada vez más no solo para realizar operaciones financieras como retiro de efectivo, pagos de bienes y servicios y consultas de saldo, sino además para ofrecer una amplia gama de productos, herramientas y servicios financieros, tanto así que su uso y operación llevan cuando menos seis años de seguir una tendencia en aumento.

Uno de los productos que las instituciones ofrecen a través de los cajeros automáticos, amparadas en lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito,⁵ es el préstamo o crédito de nómina, el que es ofrecido a trabajadores en activo o jubilados cuyo salario o pensión es abonado a una cuenta de nómina, y que las instituciones financieras otorgan sin garantía ante la certeza de que el trabajador va a tener el dinero suficiente para pagar el crédito, ya que los trabajadores reciben su salario para ser abonado o dispersado a su cuenta, y cuyo pago mensual la misma institución financiera carga de manera periódica y automática a cuenta del cliente.

El crédito de nómina sin duda es actualmente un producto versátil, muy socorrido por los trabajadores y su importancia en el sistema financiero del país crece constantemente, siendo que actualmente 14 bancos y 214 Sociedades Fi-

nancieras de Objeto Múltiple lo ofrecen a sus clientes.⁶ Su cartera total, a junio de 2016, estuvo conformada por

5.6 millones de créditos, por un saldo de 215.4 mil millones de pesos, el 25.3 % de la cartera total del crédito al consumo.⁷

No obstante su crecimiento a tasa anual, que fue del 16.4 % entre junio de 2014 y junio de 2016,⁸ el crédito de nómina presenta una morosidad menor que la del crédito al consumo en general, del 3.1 % frente al 4.1 %, incluso inferior que la del crédito a la vivienda, que es del 3.2 %, ⁹ debido, como lo hemos explicado, a lo cautivo que representa su cobro.

La tasa de interés promedio ponderado por saldo del crédito de nómina fue del 25.5 %, aunque ha venido bajando, al grado tal que en los últimos dos años se encontró en su nivel más bajo, siendo que el interés de los créditos otorgados en junio de 2016 se ubicaron a una tasa del 24.9 por ciento.¹⁰

El monto promedio de los créditos de nómina otorgados en el último año fue de 64.3 mil pesos, cuyo monto aumentó en promedio en 10 mil pesos respecto a 2015, lo que significa un crecimiento del 15.5 % en términos reales, destacando que el 93.9 % de los créditos se otorgó a plazos mayores de dos años.¹¹

Los créditos de nómina si bien pueden sacar de apuros a cualquier trabajador, constituyen realmente una navaja de doble filo que puede llevarlos a endeudarse considerablemente, máxime cuando es a través de cajeros automáticos que pueden ofrecerse y otorgarse, y si tomamos en cuenta que las pantallas de los propios cajeros automáticos no brindan información a los usuarios sobre las tasas de interés que se cobrarían, comisiones, plazos, montos de pago, posibilidades de prepago, penalizaciones, contratación de seguros asociados al crédito y otros servicios adicionales, además que también se deja de advertir al trabajador, lo que nos parece lo más lamentable, sobre la forma en que las instituciones de crédito tomarán recursos de su cuenta de nómina para hacer frente a pagos vigentes y vencidos.

En ese contexto, si las instituciones financieras pueden ofrecer y otorgar productos y servicios financieros a través de cajeros automáticos, ¿por qué no pueden por la misma vía informar clara y transparentemente sobre su Costo Anual Total (CAT),¹² de manera desglosada?

Es ante la necesidad de que el ofrecimiento y otorgamiento de créditos de nómina a través de cajeros automáticos sea de forma clara y transparente en que se inscribe la presente Iniciativa, con el objetivo fundamental de lograr que todo trabajador de México pueda tener elementos para hacer un buen uso del producto financiero, y que desde luego redundará en que conozcan las características, términos, condiciones y riesgos de los créditos de nómina.

Los cajeros automáticos sin duda constituyen un beneficio para sus usuarios, al reducir el tiempo de espera en sucursales, además que brindan acceso a muchos de los servicios financieros las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y si la tendencia y política financiera es que los usuarios de dichos servicios utilicen cada vez más herramientas electrónicas para realizar sus operaciones bancarias, brindar información suficiente, clara y transparente debe ir aparejada con el creciente uso de nuevas tecnologías en el sistema financiero.

Para las entidades financieras las cuentas de nómina y sus acreditados representan un gran nicho y oportunidad para ofertar sus productos y servicios, como verbigracia lo es el crédito de nómina, cuando que dicho tipo de cuenta es el producto más utilizado por la población adulta. Baste señalar que de acuerdo a la ENIF 2015, casi 21 millones de personas poseen una cuenta de nómina, el 62.6 % de los ahorradores formales del país, y de ellos casi 18 millones 800 mil personas tienen una tarjeta de débito,¹³ de quienes un 84 % utiliza los cajeros automáticos y tan solo un 16 % no lo hace.

Luego entonces, si en una amplia mayoría los sueldos y salarios en el sector formal se pagan a través de transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de los empleados y, en particular, en sus cuentas de nómina, prevenir que la inmediatez en las operaciones bancarias no se vuelva en contra de los usuarios y cuidar que la rapidez para tomar decisiones no opere justamente en contra de aquellos a quienes busca beneficiar, debe ser requisito para un sano ejercicio y buenas prácticas financieras.

La solución a la problemática planteada a través de la presente iniciativa podría ser sencilla, pues la información necesaria para que las personas sujetas de un crédito de nómina sepan bien a bien las obligaciones que están adquiriendo se podría plasmar en la pantalla del propio cajero automático u otorgarse de manera impresa, tal y como ocurre con los recibos o comprobantes que para registrar una operación el propio cajero expide.

Esto no debería de ninguna manera ser complicado, incluso ya se ha hecho para fortalecer los derechos de los usuarios de servicios financieros. Con la promulgación en 2007 de la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros¹⁴ se estableció la obligación de las entidades financieras que operen cajeros automáticos de informar en las pantallas el monto de las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones,¹⁵ con lo que se logró una mayor transparencia y se eliminaron prácticas que impedían la competencia entre las entidades financieras en relación con el cobro de comisiones.

La promulgación de la Ley se dio en un contexto en que el Congreso de la Unión estimó conveniente que la banca privada otorgara más y mejores servicios a los usuarios de los servicios financieros, a precios competitivos y más accesibles, fundamentándose además bajo el cobijo de tres pilares que consisten en mayor transparencia, fomento de la sana competencia entre intermediarios financieros y protección al usuario de servicios financieros, con especial énfasis en aquellos menos protegidos, y con la distinción para el caso que nos ocupa de la inclusión de un producto de nómina en los términos y condiciones que determinaría el Banco de México y en la que se consideró estar exentas de cualquier comisión cuyo abono mensual a la cuenta respectiva no excediera un límite de 165 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.¹⁶

Con la Reforma Financiera del 2010, se continuó con la implementación de mecanismos para transparentar las operaciones financieras, atento a lo cual se aprobaron diversas disposiciones para regular y transparentar el cobro de comisiones en cajeros automáticos, con lo que se fortalecieron los derechos de los usuarios de los servicios financieros y se aumentó su protección por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con lo que se logró una mayor transparencia y se eliminaron prácticas que impedían la competencia entre las entidades financieras en relación con el cobro de comisiones.¹⁷

Lo que estamos proponiendo a través de la presente iniciativa, va en el sentido anterior, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía la adición de un artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a fin de establecer con claridad que cuando los créditos, préstamos o financiamientos revolvientes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real¹⁸ se ofrezcan y otorguen a través de caje-

ros automáticos, las entidades financieras deberán informar en las pantallas de éstos o a través de papeletas impresas por los mismos los elementos más importantes de la operación, como en todo caso lo son las comisiones, los intereses ordinarios, los intereses moratorios y el CAT que dichas entidades cobran por su uso, entre otras que las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México establezcan, lo que habrá de suceder previamente al consentimiento de todo cliente a través del propio medio electrónico, y quienes además estarán obligadas a informar por los mismos medios la posibilidad de que el cliente o usuario deba contratar seguros y demás servicios relacionados por el otorgamiento del financiamiento, préstamo o crédito.

La información que se otorgue a los usuarios de servicios de crédito debe procurar que estos evalúen si realmente lo necesitan, que definan con claridad para qué lo van a utilizar y evitar contratarlo para cubrir gastos estacionales. Importante también, resulta conveniente estudiar si realmente convencen las condiciones del banco donde depositan la nómina y en caso de ser gravosas, mudarse a otra institución haciendo uso del derecho de portabilidad de nómina.

Por la celeridad con que puede el trabajador decidir sobre su aceptación a una oferta de esta naturaleza, se le ha dejado de informar con suficiencia sobre los alcances de una decisión tan delicada para las finanzas personales, de ahí la necesidad de proteger los intereses del público para que la flexibilización de las operaciones financieras se convierta en una obligación para informar con transparencia y claridad sobre el costo total del crédito de nómina que se ha visto obligado a tomar.

Como la situación que hemos expuesto ha venido acarrearando un problema más, que estimamos incluso más grave en perjuicio de los usuarios de los servicios financieros y particularmente de los trabajadores de México, consideramos conveniente además se establezca normativamente una medida adicional en materia de protección al salario.

Como puede advertirse del Artículo 80 de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contenidas en la Circular 2/2012 (portabilidad de nómina), emitidas en el Banco de México,¹⁹ la institución ordenante, en tanto entidad financiera que lleva la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en la que un cliente recibe, entre otros recursos, Prestaciones Laborales,²⁰ podrá efectuar cargos en la Cuenta Ordenante,²¹ de manera previa a la transferencia de

recursos a la Cuenta Receptora²² de un cliente, en los casos de solicitud de transferencia de la totalidad de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales, en los supuestos siguientes: a) cuando así se haya pactado con el cuentahabiente para realizar el pago de créditos que la propia Institución Ordenante le haya otorgado; b) en los casos que el cuentahabiente lo haya autorizado mediante servicio de Domiciliación²³ para el pago recurrente de bienes, servicios o créditos, o, c) cuando el cargo se realice para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo.

Si bien el cliente tiene en todo momento el derecho de solicitar la transferencia de la totalidad de los recursos provenientes de salarios, pensiones o cualquier otra prestación que cualquier empleado pague, de una institución de banca múltiple o de una de banca de desarrollo a otra donde haya aperturado otra cuenta, dicha transferencia se encuentra limitada en perjuicio del trabajador, en tanto que se permite a la institución de banca múltiple o a la de desarrollo prácticamente embargar o secuestrar parte de su salario para realizar el pago de créditos que la propia institución le ha otorgado, como sucede en el caso de los créditos de nómina, bajo el argumento de que así lo han pactado previamente tanto la institución bancaria como el cliente o usuario, cuyo consentimiento otorgado es la mayoría de las veces desconocido por el propio trabajador, más cuando es la propia institución bancaria o entidad financiera la que de manera unilateral lo asienta en los contratos de adhesión que formula.

Este secuestro o cargo de recursos que las instituciones bancarias o las entidades financieras hacen de manera discrecional de los salarios, pensiones u otras prestaciones laborales de un trabajador que ha contratado un crédito de nómina, no solo genera un problema para la economía familiar del acreditado sino que además es, en nuestra consideración, atentatorio del derecho humano a un salario digno y suficiente, pues al haber sido el trabajador sujeto de un cargo a su cuenta sobre los recursos provenientes de su salario o pensión, se ve imposibilitado a hacer frente a otros gastos vitales que el trabajador y su familia tienen, como en alimentación, salud, educación, vestido, transporte o hasta para el pago de la renta o crédito hipotecario de su vivienda. Frente a ello, la institución bancaria o entidad financiera no se percata que el cargo realizado, aunque haya sido consentido por el propio trabajador, puede lesionar inclusive el salario mínimo que el Artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege.

El salario mínimo, lo ha considerado el Constituyente Permanente y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social, que asegura al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales como sociales, culturales y de educación de sus hijos.

El salario mínimo responde al principio universal de salario remunerador y justo; y, por lo mismo, se haya protegido por la Constitución, particularmente por el Artículo 123, apartado A, fracción VIII, que establece que no podrá ser afectado con embargo, compensación o descuento, limitante que es extensiva incluso a las afectaciones de carácter fiscal.²⁴

No queremos decir de ninguna manera que el cargo que la institución de banca múltiple o de desarrollo haga sobre la cuenta del trabajador en la que se le deposita o dispersa su salario o pensión para hacer frente a compromisos de pago de créditos que la propia institución le ha otorgado, suponga estrictamente un secuestro o embargo, en los términos que la legislación mercantil dispone; empero, lo que si buscamos es que a ser el salario mínimo una de las manifestaciones del derecho del mínimo vital, deba luego entonces, protegerse frente a prácticas bancarias que no han sido lo suficientemente claras y transparentes y, por el contrario, sí perjudiciales al trabajador.

Nuestra propuesta busca, consecuentemente, que en la legislación secundaria que regula tanto a las entidades financieras y sus operaciones, como en aquella que transparenta y ordena los servicios financieros que las mismas proveen, se establezcan medidas de protección al salario, conciliando la obligación de pago del trabajador que ha tomado un crédito de nómina y el derecho de la institución bancaria o de desarrollo o entidad financiera que ha otorgado el crédito a recibir el pago y sus accesorios derivados del costo del dinero, para lo cual se propone la adición de un artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, para que disponga que en los casos de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real, las instituciones de crédito puedan convenir con los clientes el pago del financiamiento otorgado con cargo a una cuenta en que les sea depositado salarios y otras prestaciones laborales, el cual no deberá ser de ninguna manera mayor del importe de los salarios de un mes y tampoco del treinta por ciento del excedente del salario mínimo, con un párrafo adicional para que el Banco de México emita disposiciones de carácter general para regular las operaciones de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real con cargo a

cuentas en las que se depositen a los clientes salarios y otras prestaciones laborales.

Como medida de protección al salario que es, nuestra propuesta se inspira en la figura que sobre descuentos y embargos dispone la fracción I del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, que previene que los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo para el pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, entre otros, cuya cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, descuento que será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

Así, el salario mínimo del trabajador quedaría protegido para que pueda hacer frente a sus necesidades básicas y las de su familia. El tope del treinta por ciento que además se propone sobre el excedente del salario mínimo, es consecuente con esas necesidades, en tanto que dicha figura la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha resuelto válida y compatible con el funcionamiento armónico y coherente del ordenamiento jurídico mexicano, pues se protege el mínimo vital de los trabajadores al limitar el monto que puede ser objeto de embargo para el aseguramiento de obligaciones de carácter civil o mercantil contraídas por el trabajador, como puede advertirse de la Contradicción de Tesis 422/2013, que dio lugar a la Jurisprudencia: “SALARIO MÍNIMO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE ORDENAR EL EMBARGO SOBRE EL EXCEDENTE DE SU MONTO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, EN PRINCIPIO, SÓLO RESPECTO DEL 30% DE ESE EXCEDENTE.”²⁵

Creemos que con esta medida no se promueve de ninguna manera la cultura de la evasión de las obligaciones o el no pago de créditos que los trabajadores han asumido, por el contrario, consideramos que ante el contexto económico nacional e internacional que estamos viviendo, medidas que tiendan a proteger el salario de los trabajadores impedirán se vean mermados sus ingresos y se vea lesionado el derecho que tienen al mínimo vital, a través de un salario digno y suficiente.

No pasa por desapercibido para estos iniciadores, la disposición contenida en el Artículo 76, último párrafo, de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo

llo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, pues desde luego las entidades financieras, instituciones de banca múltiple o de desarrollo, estarán obligadas a no dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos (portabilidad de nómina) en aquellos casos en que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter judicial o administrativo que se les haya notificado, que se incluyó a través de la Circular 7/2015,²⁶ expedida para continuar propiciando tanto el sano desarrollo del sistema financiero como la protección de los intereses del público usuario, derivadas de las reformas a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de 2014, respecto a la transferencias periódicas de los depósitos de salarios, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral que las instituciones de crédito están obligadas a realizar a solicitud de los cuenta habientes.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, es de vital importancia se continúen fortaleciendo políticas públicas que incluyan a más usuarios al sistema financiero, pero también se considera debe fortalecerse aún más la cultura financiera del país, que les permita a los usuarios tomar mejores decisiones sobre el manejo de sus recursos monetarios y de los diferentes productos y servicios ofrecidos por las instituciones financieras, lo que debe pasar por el diseño y realización de campañas de orientación, difusión y educación financiera en los centros de trabajo del país, respecto a las características, términos, condiciones y riesgos de los créditos de nómina, que permitan a los trabajadores de los sectores público y privado formar hábitos y comportamientos sobre su buen uso.

Pero también las prácticas bancarias deben ser consecuentes con los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales que en la materia nuestro país ha suscrito, en lo que respecta a la obligación del Estado de garantizar que la persona trabajadora pueda allegarse de los elementos necesarios para tener una calidad de vida digna y decorosa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

“Artículo 18 Bis 9.- Cuando los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real se ofrezcan y otorguen a través de cajeros automáticos, las Entidades deberán informar en las pantallas de éstos o a través de papeletas impresas por los mismos los elementos más importantes de la operación, como comisiones, intereses ordinarios, intereses moratorios y el CAT que cobran por su uso, entre otros, previo al consentimiento del Cliente a través del propio medio electrónico. Asimismo, las Entidades informarán por los mismos medios la posibilidad de que el Cliente deba contratar seguros y demás servicios relacionados por el otorgamiento del financiamiento, préstamo o crédito.”

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

“Artículo 72 Ter.- En los casos de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real, las instituciones de crédito podrán convenir con los clientes el pago del financiamiento otorgado con cargo a una cuenta en que les sea depositado salarios y otras prestaciones laborales. La cantidad que las instituciones de crédito podrán cargar a los clientes no deberá ser mayor del importe de los salarios de un mes y tampoco del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

El Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las operaciones de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real con cargo a cuentas en las que se depositen a los clientes salarios y otras prestaciones laborales.”

TRANSITORIO

“ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Notas

1 Consejo Nacional de Inclusión Financiera. *Política Nacional de Inclusión Financiera*. Junio de 2016. P. 5. Recuperada de

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAIF_vfinal.pdf

2 La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera es la principal fuente de datos con representatividad nacional sobre el acceso y uso de servi-

cios financieros desde la perspectiva de la población, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, levanta para obtener información sobre la penetración de los servicios y productos financieros en la población, la satisfacción de los usuarios de ciertos productos y canales, y sobre su frecuencia de uso, entre otros.

3 Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015. Recuperada de:

<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/ENIF%202015.pdf>

4 Consejo Nacional de Inclusión Financiera. *Política Nacional de Inclusión Financiera*. Junio de 2016. P. 17. Recuperada de

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAIF_vfinal.pdf

5 El artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, en su párrafo primero, dispone que las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. *Supervisión de crédito al consumo*. Junio de 2016. Visto en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118517/supervision-credito-al-consumo.pdf>

7 Banco de México. Indicadores Básicos de Créditos de Nómina. Datos a junio de 2016. Pp. 5, 8. Recuperado de

<http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/indicadores-basicosde-credito-de-nomina/%7B3916F2DA-612D-080E-32CB-4ED1DA81932A%7D.pdf> Ibídem. P. 5.

8 Ibídem. P. 6.

9 Ibídem. P. 10.

10 Ibídem. P. 11.

11 El CAT, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VI, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, es el costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras.

12 La Ley abrogó la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004

13 Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015. P. 39. Recuperada de:

<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/ENIF%202015.pdf>

16 Ver proceso legislativo de la aprobación de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=Dxg6iFApyzNofbJ0Db_oXWkU4Cg5WvPOv0jyrsQ8egFMeshmXrkFdWCG3rJL2+fWY

17 Ibídem.

18 Artículo 5 de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Dentro de la categoría de créditos personales de liquidez sin garantía real se ubican los denominados créditos de nómina.

19 Banco de México. Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Texto compilado de la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012. Visto en

<http://www.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-3-2012/%7B60333E30-FC8B-94D3-E1D04AF8E3C75E90%7D.pdf>

20 Por Prestación Laboral, de acuerdo a las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se entiende a los salarios, pensiones o cualquier otra prestación que el Patrón pague al cliente. Por Patrón se entiende a la persona que contrata el Servicio de Nómina con una Institución Ordenante y envía las instrucciones de pago de Prestaciones Laborales a Cuentas Ordenantes o Cuentas Receptoras.

21 Por Cuenta Ordenante se entiende a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que lleva una institución de banca múltiple o una institución de banca de desarrollo en la que, entre otros recursos, un cliente recibe Prestaciones Laborales.

22 Por Cuenta Receptora se entiende a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que una institución de banca múltiple o una institución de banca de desarrollo lleva al cliente a la que serán transferidos, entre otros recursos, los que este reciba por concepto de Prestaciones Laborales de la Cuenta Ordenante.

23 Por Domiciliación se entiende a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes a su Cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o créditos.

24 Jurisprudencia 171363. 2a./J. 164/2007. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, Pág. 511. Vista en

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/171/171363.pdf>

25 Contradicción de Tesis 422/2013. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 13 de junio de 2014. Vista en

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25085&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

26 Banco de México. Circular 7/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015. Vista en

<http://www.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-3-2012/%7B6D0720092DD7-74A6-BCC7-5BA2E9132912%7D.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2017.— Diputadas: Ana Georgina Zapata Lucero, Susana Corella Platt (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Susana Corella Platt, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y 6o., numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y/o reforman los artículos 8, 8 Bis, 120, 121 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con las garantías y derechos ciudadanos al libre acceso, uso y disfrute de las zonas costeras, con especial énfasis en las playas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Considerando que México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuya longitud se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros, en suma, cuenta con 11,122 kilómetros de litorales, exclusivamente en su parte continental, lo que le ubica en segundo lugar entre los países del continente americano, sólo superado por Canadá que tiene más de 28 mil kilómetros de costas.

La prodigalidad, variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunada a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un muy favorable crecimiento en materia de turismo. Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años. En datos, sólo en el primer trimestre de este 2017 el sector creció en 4.1 por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior y permitió captar divisas por 3,713 millones de dólares, cifra mayor en 10.6 en comparación con el mismo lapso del 2016.

De acuerdo con los mismos registros de la Secretaría de Turismo, en lo que se incluye el turismo de playa, el año pasado arribaron al país 35 millones de turistas internacionales, 9.0 por ciento más que en 2015 y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional. Es así, que en el 2016 la balanza turística fue de 9,344 millones de dólares, lo que representa un crecimiento anual de 22.4 por ciento hasta ubicar a México en el noveno país más visitado en el mundo y el número 16 con mayor recepción de divisas turísticas durante ese mismo año.

En contraparte, el continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana

na, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación. Y es que, motivados por la falta de regulaciones, más una laxa y hasta negociable aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de empresarios y particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas “exclusivas” para personas de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas “privadas” en detrimento de los derechos de terceros. Por lo que es posible considerar que, en México, desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o apropiación de facto, de las playas marítimas por parte de particulares, la mayor parte de ellos, concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre, entre los que destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, debemos tenerlo claro, sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica. Éstos últimos, tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos, basando su oferta en el dominio “producto de sol y playa”, complementado el plus de la exclusividad, mismo que tiene como segmento personas de muy altos ingresos, tanto nacionales, como extranjeros que dada la lógica del mercado pueden adquirir el beneficio del oferente.

En este sentido al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios.

A lo anterior hemos de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución a todo individuo. Luego entonces, quienes impiden, bloquean, cierran o trastocan los derechos de vía lo hacen por omisión o colusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia.

Importantes y diversas zonas marítimas mexicanas, todas de gran importancia para las actividades económicas de las comunidades asentadas o cercanas a esas regiones, caso de: pesca artesanal o comercial, acuicultura, ecoturismo, transporte, restaurantes o establecimientos de comida y otros servicios generadores de empleos honestos que dan sustento a miles de familias, son ofertadas a visitantes nacionales y extranjeros que llegan a los destinos turísticos de playa con fines recreativos y dejan una importante derrama económica a favor de las economías regionales. Sin embargo, éstas, lo mismo que el potencial crecimiento o permanencia de los oferentes locales de bienes y servicios se enfrentan a la constante amenaza de ser desplazados del uso y disfrute de zonas costeras que por su atractivo son gradualmente cerradas con fines privatizadores.

El proceso de privatización o cierre de las playas avanza de manera alarmante en los 17 estados de la República que cuentan con apertura al mar y representan el 56 por ciento del territorio nacional, a saber, los siguientes estados: Sonora, Baja California, Baja California Sur, Colima, Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Es una certeza que las comunidades de 156 municipios con litoral tienen vetado en muchos casos su derecho de acceder a zonas marítimas, ya sea para uso o disfrute del mar, operaciones pesqueras o para alguna actividad relacionada con la prestación de servicios. Así mismo, los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución.

En su Artículo 11, nuestra Carta Magna refiere el derecho de libre tránsito que cualquier mexicano puede ejercer por todo el territorio nacional sin necesidad de salvoconductos, pasaporte o requisitos semejantes. Mientras que en el párrafo primero del artículo 27, se dice que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, de suerte que es ésta quien tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo de esta manera la propiedad privada. Importante es recalcar que la originalidad de la propiedad de la nación, les confiere a estos bienes su carácter público. Pero en este párrafo, también se reconoce otro tipo de propiedad, la propiedad privada que tiene como titulares a los particulares.

Siguiendo la línea argumentativa, se tiene que en el párrafo cuarto del artículo 27, se establece la existencia de una propiedad de dominio directo de la nación, estableciendo a la letra: “Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;...”, contenido en el que se incluyen las playas marítimas, lo anterior encuentra sustento en el contenido del párrafo quinto del mismo artículo, donde se define que los bienes propiedad de la nación, que incluyen lo que denominamos; la zona marítima y la zona costera, mandato donde se encuentran contenidas las playas marítimas de nuestro país. En el párrafo octavo del artículo constitucional en comento, se definen los derechos de soberanía y las jurisdicciones (atribuibles al Congreso) que la nación ejerce en la zona exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste.

Ahora bien, considerando una óptica estrictamente jurídica, se tiene que, entre los bienes nacionales, se distinguen; la zona marítima y la zona costera, dentro de ésta última, se pueden identificar parte de esos bienes nacionales en cinco tipos de espacio marítimo-terrestre conceptualizados de la siguiente manera: Playas marítimas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, Ambientes Costeros, y Formaciones Rocosas y Acantilados. Los tres primeros están regidos por la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), mientras que la cuarta tiene su definición en el Reglamento para el Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el último concepto, puede encontrarse en la LGBN.

Las playas marítimas, jurídicamente se tienen en la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), que en su artículo 3 define a los bienes nacionales, como “Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución”. En el artículo 6, fracción segunda de la LGBN se establece el régimen jurídico que define a las playas marítimas mexicanas; dándoles el carácter de sujetas al régimen de dominio público de la Federación. En este sentido los bienes de uso común a se refieren en el artículo 7 del ordenamiento en comento, mismo que en su fracción IV establece la clara definición de estos bienes, en los siguientes términos:

“Son bienes de uso común: Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales”.

En tanto que el Artículo 13 de la misma LGBN establece que **“los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros”.** Por tanto y, considerando las disposiciones constitucionales enunciadas y las de la LGBN, en sentido jurídico dejan perfectamente establecido que las playas marítimas de México, son bienes afectados al uso común o a los servicios públicos y este carácter les atribuye un régimen jurídico ajeno al de la propiedad privada, basado esencialmente en su extracomercialidad (inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad) y su especial protección a través del sistema establecido en la propia ley.

En el entendido de que la conceptualización de Zona Federal Marítimo Terrestre tiene los elementos jurídicos suficientes para funcionar como una zona de restricción de usos de suelo en el borde costero y para garantizar el libre acceso a las playas y, que se delimita en el artículo 119 de la LGBN, en los términos siguientes:

“Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará: Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba”.

La LGBN en su artículo 15, establece que los bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables; esto se traduce en que el Gobierno Federal no los puede enajenar; ningún particular puede adquirirlos por prescripción, es decir, por el tiempo transcurrido de posesión de los bienes, y no pueden ser objeto de embargo, ni tampoco ser adquiridos por remate, de suerte que, no están sujetos a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. Con lo anterior se aclara que en el marco jurídico al que están sujetas las playas marítimas de México, es el régimen de dominio público ejercido por la federación. En este último aspecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 bis, Fracción VIII. Faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para ejercer la posesión y propiedad de la nación, en las playas, la zona federal marítimo terres-

tre y los terrenos ganados al mar. Correspondiendo a esa Secretaría, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre ejercer las facultades de vigilar, delimitar y concesionar el uso y aprovechamiento de esta zona a terceros.

Por lo tanto, se tiene que las playas no forman parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los Terrenos Ganados al Mar, por lo que las playas marítimas no pueden concesionarse para su uso y aprovechamiento, como se establece en la propia LGBN y su Reglamento. El objeto de las concesiones para usar, ocupar y aprovechar esta superficie puede ser variado, pero como bienes de uso común, cualquier habitante, ciudadano, nacional y/o visitante de la República puede usar, disfrutar y gozar de ella, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos.

Por lo tanto, los denominados concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Territorios Ganados al Mar deben abstenerse de construir obras o realizar actos que impidan el libre acceso y circulación hacia y en la superficie de las playas marítimas, con las excepciones que al efecto señale la legislación correspondiente. Cabe señalar que se tiene concreto que los concesionarios deberán coadyuvar en la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente como está establecido en cada título de concesión.

Los bienes propiedad de la nación, por encima de todo, contemplan la plena soberanía del Estado Mexicano sobre las zonas marítimas y costeras. En pocas palabras, las playas mexicanas son públicas y todo ciudadano tiene el derecho inalienable al tránsito, uso o disfrute de ellas.

Queda claro, entonces, que en México no existen las playas privadas. Todas son públicas y cualquier acción o declaración en contrario está fuera del marco de la ley.

A este respecto, la explicación del Dr. César Nava Escudero, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es tan contundente como irrefutable. En su artículo “La Privatización de las Playas de México” lo expone así:

“Las playas marítimas son bienes de uso común y por lo tanto se consideran bienes nacionales. Los bienes de uso común están sujetos al régimen de dominio público de la Federación y por lo tanto son inalienables, impres-

criptibles e inembargables. Aunque la LGBN establezca la posibilidad de que ciertos bienes —o inmuebles federales, como también los llama— sujetos al régimen de dominio público de la Federación puedan desincorporarse de dicho régimen y se autorice su enajenación (según se determine) a particulares, no es el caso de las playas marítimas. Lo anterior, en virtud de que sólo podrán ser objeto de actos de administración y disposición (enajenaciones, ventas, donaciones, etcétera) los bienes que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común (según lo señala el artículo 84, párrafo primero de la LGBN), supuesto jurídico este último que le es propio a las playas marítimas. Esto se traduce en que en México no existen playas (marítimas) privadas desde un punto de vista estrictamente jurídico”. Dicha aserción igual se fortalece en el Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que con precisión establece:

“Artículo 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional”.

Aún más, el mismo Reglamento subraya:

Artículo 7o.- Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para disipar dudas sobre esta problemática proliferan quejas y denuncias documentadas tanto de ciudadanos como

de organizaciones civiles, académicas y hasta de representaciones de Poderes Legislativos en prácticamente todos los estados costeros del país.

Sobran ejemplos:

En La Huerta, Jalisco, organizaciones civiles, ciudadanos comunes y pescadores acusan que 33 de las 36 playas están prácticamente cerradas al público. Incluso, las autoridades de ese Municipio han cuestionado la evasión de las leyes en perjuicio de sus comunidades.

En Akumal, Quintana Roo, decenas de personas han sido agredidas por su demanda legítima de acceder a las playas, según consta en denuncias interpuestas por los propios pobladores, así como la Unión Vecinal Solidaridad y la Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos.

En Ensenada, Baja California, son reiteradas las quejas por el cierre casi total a algunas playas donde, a despecho del respeto a la ley, existen casos de personas o grupos que llegan a cobrar entre 30 y 100 pesos para acceder a los balnearios naturales. Incluso, en el Congreso local se tramitó un exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que haga valer el estado de derecho.

En Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit, se señalan en el primer caso acciones de concesionarios de terrenos aledaños al mar que se han adueñado de calles y avenidas para impedir a la población a transitar hacia algunas zonas costeras; por otra parte, se cuestiona el desplazamiento de comunidades huicholes de sus lugares sagrados en Playa del Rey.

En Los Cabos, Baja California Sur, prolifera el malestar ciudadano por la falta de acceso a las playas, sobre todo de parte de hoteleros y concesionarios de espacios turísticos. También lo exponen especialistas en Historia Ambiental de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, quienes califican de “acciones arbitrarias” por la omisión de las autoridades ante esa ilegalidad.

En Guaymas, Sonora, se advierte la presencia de cercas con letreros de “propiedad privada” que cierran en San Carlos los pasos a la zona marítima y en Los Algodones se han llegado a cobrar 20 pesos por persona para acceder a la playa, ante la plena omisión o confabulación de las autoridades.

Este tipo de abusos se multiplican en Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Campeche, por citar ejemplos en algunos estados con litoral donde también surgen quejas recurrentes por la anulación del derecho ciudadano para acceder al mar.

En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es reformar y/o adicionar una serie de Artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, para que todos los mexicanos, sin distinción, privilegios ni exclusividades por diferencias económicas o de tipo social, fortalezcan sus garantías constitucionales de acceder, transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas.

Durante décadas, sea por omisión o por argumentos de “lagunas legales” y reglamentos federales, las autoridades han sido incapaces de ofrecer prontas y efectivas respuestas a los legítimos reclamos ciudadanos sobre los impedimentos al derecho constitucional de transitar o acceder a las zonas marítimas costeras. De aprobarse la presente iniciativa se estará llenando una laguna legal que ha permitido la proliferación de “playas privadas”, que no sólo afectan a los habitantes de las localidades costeras en sus actividades económico-productivas y de recreación, sino a los turistas nacionales y extranjeros.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 8, se adiciona un artículo 8 Bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 120, se reforman las fracciones I y V del artículo 121 y se reforma el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes. En ningún caso podrán concesionarse las playas marítimas, entendiéndose como tales las consideradas en la Fracción IV del Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 8 Bis. Se aplicará una multa de cien mil veces el salario mínimo general diario vigente para la Ciudad

de México a los propietarios de terrenos aledaños o colindantes al mar y la misma sanción económica a los concesionarios de zona federal marítimo terrestre, incluyendo el retiro de su concesión en caso de reincidencia, cuando bloqueen, cierren, obstaculicen o impidan el acceso o la libertad constitucional de tránsito hacia las playas a cualquier ciudadano en estos bienes de uso común propiedad de la nación.

Artículo 120. ...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **celebrará** convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes. **Entre esas facultades y obligaciones, con la rectoría de las autoridades federales, se incluye la vigilancia para que los concesionarios o propietarios de terrenos aledaños a las zonas marítimas cumplan la obligación de ofrecer acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras a todos los ciudadanos.**

Artículo 121. ...

I. Se celebrarán a propuesta del Ejecutivo Federal o a petición de una entidad federativa **o municipio, para lo cual ésta deberá contar con los medios necesarios**, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumirá;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes suscriptoras puedan asegurar el cumplimiento de **sus facultades y obligaciones, entre las cuales se contemplan interponer denuncias ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o, de ser pertinente, requerir el auxilio necesario conforme al Artículo 12 de la presente Ley.**

Artículo 153. **Se sancionará con multa de doscientos cincuenta milla Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia, con el retiro del título de conce-**

sión, permiso, autorización o acuerdo de destino, a quienes estando autorizados para el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; impidan, inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso, estancia y uso de las playas marítimas, en el reglamento respectivo.

Se sancionará con multa de doscientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes siendo propietarios privados de predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y otros, impidan, inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso y uso de las playas marítimas, en el reglamento respectivo, al igual que los pagos respectivos por servidumbre de paso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2017.— Diputada Susana Corella Platt (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita Claudia Sofía Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de **decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El trabajo del doméstico es un oficio de los más antiguos, desempeñado por mandato social, principalmente por las mujeres, en muchos países del mundo, entre los siglos XVIII y XIX; si bien hombres han figurado también dentro de la actividad doméstica, siempre fueron los que asignaban las labores de las mujeres.

El Código Civil de Napoleón de 1804 utilizó la figura de arrendamiento de servicios para reglamentar la obtención de la fuerza del trabajo, similar a la utilizada en el derecho romano; básicamente en su artículo 1780 que disponía que los trabajadores podían ser por tiempo u obra determinada y que si no se había convenido un término al contrato, con la sola voluntad de las partes, podría ser disuelto en el momento que lo decidiera cualquiera de las partes; sin embargo, la rescisión unilateral del contrato daba lugar al pago de daños y perjuicios, estableciéndose algunos criterios para fijar éstos, prohibiéndose la renuncia anticipada al derecho a la indemnización.

En el caso de México, el trabajo del hogar como actividad laboral ha existido desde la época colonial, donde esclavos de origen africano e indígenas eran forzados a realizar servicios para los colonizadores, como servidores personales, ya que cocinaban, lavaban, cosían, criaban niños, limpiaban y atendían las necesidades personales de sus amos; lo que se hacía en todo el mundo y que se implementó en nuestro país, como una estructura social que incluyó a las trabajadoras y los trabajadores del hogar.

En 1812 la Constitución de Cádiz, a pesar de haber estado un breve periodo, dispuso en su artículo 25, que los derechos del ciudadano se perdían por el hecho de ser servidor doméstico. En el siglo XIX, la mayoría de los servidores del hogar trabajaban por casa y comida, y en muy pocas ocasiones por un pago mínimo; el 73 por ciento eran indígenas o e casta; el 75 por ciento de todos los servidores del hogar eran mujeres y se percibía la discriminación sexual en el salario, ejemplo de ello, mientras un cocinero ganaba setenta y cinco pesos, una cocinera sólo ganaba quince pesos. Ya en el siglo XX, con base en información censal, la población ocupada en este sector, registraba que en 1910,

casi la mitad de las trabajadoras del Distrito Federal se concentraba en esta ocupación; en 1930 se redujo al 42.6 por ciento y se mantuvo hasta la década de los cuarenta, cuando se incrementa la demanda de mano de obra femenina en otros sectores de la economía; en 1970, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos, las trabajadoras del hogar eran la cuarta parte de la población económicamente activa; y en las siguientes dos décadas, disminuyó la importancia relativa del servicio doméstico frente a otras ocupaciones para las mujeres, sobre todo las de oficinista y dependiente en comercios.

II. En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el primer trimestre de 2017, hay 2 millones 480 mil 466 personas ocupadas en trabajo del hogar remunerado, cifra que representa el 4.8 por ciento del total de ocupados, el 90 por ciento de éstos, son mujeres; en ocupaciones como empleados del hogar, cuidadores de personas, lavaderos, planchadores y cocineros domésticos, la presencia de mujeres se incrementa a más de 93 por ciento; de éstas, el 60 por ciento cumplen jornadas menores de 40 horas a la semana. El trabajo del hogar remunerado en México, es una actividad primordialmente femenina (90 por ciento); el 5.7 por ciento son mujeres.

III. En el derecho internacional, a partir de que la Organización Internacional del Trabajo interviene con la finalidad del desarrollo y construcción de una estructura jurídica internacional, comenzando con la 20 Conferencia en 1936, en el marco de la adopción del Convenio 52, que refería sobre las vacaciones pagadas, se realiza la declaración de “deficiencia” la exclusión de trabajadoras y trabajadores del hogar de los beneficios convenidos y se solicitó que se considerara la situación de las vacaciones pagadas para los sirvientes en la orden del día, para que, en una reunión futura, fuera un tema objeto de una regulación internacional.

En su 31 Conferencia en 1948 se adoptó una resolución en la que, haciendo referencia a la declaración de 1936, se invita al Consejo de Administración a colocar en el orden del día, para su discusión en una próxima reunión, lo relativo a las condiciones de empleo de las y los trabajadores del hogar; apareciendo por primera vez el trabajo infantil, en los siguientes términos: “Considerando que en 1946, en Montreal, se excluyó del beneficio de las disposiciones del Convenio referente a la limitación del trabajo nocturno de los niños y de los adolescentes a los trabajadores del hogar, la Conferencia es de opinión, que ha llegado el momento de discutir este importante tema, e invitar al Consejo de Administración a considerar la conveniencia de inscribir

en el orden del día de una próxima Reunión de la Conferencia, de preferencia en la de 1950, el punto relativo a la situación legal y condiciones de empleo de los trabajadores del hogar”

En julio de 1951 se celebró una reunión de expertos designados por la OIT, para analizar el estado y condiciones de empleo de las trabajadoras y los trabajadores del hogar; en 1964, en la 2a Conferencia Regional Africana de la OIT, se resolvió conminar al Consejo de Administración, para que realizara estudios e investigaciones acerca de la problemática de este segmento laboral, con la visión de mejorar sus condiciones de vida.

En 1965, la Conferencia adoptó una resolución acerca de las condiciones de trabajo del personal del servicio del hogar, teniendo dos vertientes: Instar a los Estados miembros a hacer todo lo posible para promover el establecimiento de medidas de protección a favor de los trabajadores, entre otros fines, para regular el horario de trabajo y demás condiciones de empleo, así como, la formación profesional de estos trabajadores de acuerdo con las normas de la OIT y, invitar a su Consejo de Administración, intensificar los estudios de investigación sobre la problemática de éste sector, solicitar un informe a los Estados Miembros de las disposiciones legales con que cuenta este gremio y considerar la inscripción en el orden del día de una próxima reunión Conferencia, con miras a la adopción de un instrumento internacional.

A partir de 1967 fue enviado a todos los Estados Miembros un cuestionario acerca de las condiciones de empleo de los trabajadores del hogar; para mediados de 1969, fueron recibidas 68 respuestas y a partir de ellas se elaboró un estudio denominado “Trabajadores domésticos en hogares privados”, publicado en 1970, dando como resultado que este sector no puede representar una parte significativa de la población económicamente activa, sino que constituye un grupo de trabajadoras y trabajadores peculiarmente desprovisto de protección jurídica y social, sujeto de explotación, cuyos intereses y bienestar legítimos durante mucho tiempo han sido descuidados en la mayoría de los países.

En este informe se percibe la dificultad de establecer cifras confiables y robustas acerca del número y calidad del trabajo. Este estudio es el primero en reportar cifras que denotaban la abrumadora feminización de esta actividad laboral: 95 por ciento en los Estados Unidos de América y el 98 por ciento en el caso de España; en Latinoamérica, las mujeres representan casi la totalidad de trabajadores del

hogar. A partir de este estudio y hasta el inicio de los noventa, el tema fue de nuevo postergado; evidentemente por el movimiento reivindicatorio de los derechos de las mujeres, las conferencias mundiales como la CEDAW, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y los convenios con respecto al trabajo infantil y los trabajos forzados.

Fue hasta el 2008, que el Consejo Administrativo de la OIT incluyó en su agenda de la Conferencia a realizarse en 2010, el tema “Trabajo decente para los trabajadores del hogar”, siendo aprobado en su sesión 99; finalmente en 2011 durante la 100 Conferencia, se adopta el Convenio 189 y la Recomendación 201, sobre las trabajadoras y los trabajadores del hogar; donde se reconocen las condiciones específicas en que se efectúa el trabajo doméstico, la importancia y la urgencia de garantizar condiciones de trabajo decentes para este gremio en todo el mundo.

El Convenio 189 y la Recomendación 201 de la OIT establecen derechos y principios básicos para este sector y exigen a los Estados Miembros que tomen una serie de medidas con el propósito de hacer del trabajo decente para las y los trabajadores del hogar una realidad, nuestro país voto a favor de ambos, sin embargo su proceso de ratificación no ha culminado por lo que existe un margen amplio de discrecionalidad con respecto a los derechos de las personas que trabajan en los espacios domésticos.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la constitución pionera en el reconocimiento de derechos sociales, con especial énfasis en los laborales. Su artículo 123 constituye, por sí solo, un apartado completo de la constitución, y se refiere al trabajo y a la previsión social. Aquí se contiene un catálogo mínimo de derechos, y se divide en dos apartados: el primero se refiere a los trabajadores “privados” y el segundo a los trabajadores “públicos” (es decir, al servicio del Estado). Asimismo, la Ley Federal del Trabajo se ocupa de regular las relaciones entre los trabajadores y sus empleadores.

V. Las trabajadoras domésticas constituyen un grupo particularmente vulnerable al acoso sexual dada su situación de subordinación. Sobre este tema, dice el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) que “los trabajadores domésticos sufren de acoso sexual en su lugar de trabajo, pero como este lugar está situado en una residencia privada, es más difícil defenderse. Paradójicamente, el trabajo realizado por un trabajador doméstico ayuda a que las personas de una familia trabajen, a conciliar entre el

ámbito laboral y el familiar. Sin embargo, son este sector los que quedan en estado de indefensión ante la negación de sus derechos como trabajadores domésticos”.

VI. Uno de los problemas más recurrentes sobre este grupo económicamente activo es que carece de seguridad social pues, la vigente Ley del Seguro Social señala en su artículo 13 que la afiliación de las trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es voluntaria, mientras que la Ley del Trabajo –en su artículo 333– específica nueve horas de descanso diario y tres horas de descanso entre actividades matutinas y vespertinas, lo que significa que una trabajadora del hogar pueda llegar a laborar hasta 12 horas diarias cuando su empleador o empleadora así lo desee, por lo que existe un escenario de graves vulneraciones a los derechos laborales.

VII. En México, según la última encuesta de Inegi, 7 de cada 10 trabajadoras domésticas no tiene ningún beneficio laboral. Asimismo, sólo uno de cada 10 trabajadores del hogar tiene un convenio por escrito; mientras que 8 de cada 10 no está afiliado al IMSS; 8 de cada 10 no tiene pensión de retiro; 7 de cada 10 no tiene ninguna prestación formal y 43.7 por ciento gana uno o dos salarios mínimos, mientras que 31 por ciento gana menos de un salario mínimo.

VIII. Respecto a sus jornadas laborales, una de cada dos personas señala trabajar más de 40 horas a la semana; apenas 1 de cada 4 tiene vacaciones con goce de sueldo; y 4 de cada 10 recibe aguinaldo. La actual radiografía de este sector demuestra que por mucho representan uno de los grupos más vulnerables en el ámbito laboral.

IX. Existen sentencias de dos Tribunales Colegiados de Circuito en criterios que, aunque no han creado jurisprudencia, brindan claros ejemplos de las resistencias hacia garantizar los derechos de las y los empleados domésticos:

a. “Trabajadores domésticos. La Junta de Conciliación y Arbitraje se encuentra impedida para condenar al patrón a inscribirlos al Instituto Mexicano del Seguro Social retroactivamente, porque sólo pueden ser sujetos de aseguramiento voluntariamente. El hecho de que el patrón niegue la relación de trabajo y la actora acredite que prestaba sus servicios como empleada doméstica no es motivo para que la Junta de Conciliación y Arbitraje lo condene a inscribirla al Instituto Mexicano del Seguro Social retroactivamente, porque al resolver debe tomar en cuenta el artículo 338, fracción

II, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga al patrón a proporcionar a los trabajadores domésticos, en caso de enfermedad que no sea de trabajo y no sea crónica, asistencia médica entre tanto se logra su curación, lo que descarta que esté obligado a efectuar esa inscripción, lo cual se corrobora con lo señalado en la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, que establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores domésticos”. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, tesis aislada II.T.331 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, agosto de 2008, página 1212.”

b. “Trabajadores domésticos. No existe obligación del patrón de inscribirlos al Instituto Mexicano del Seguro Social ni al sistema de ahorro para el retiro. De conformidad con los numerales 13, fracción II, y 222 a 233 de la Ley del Seguro Social, se colige que no existe obligación del patrón para inscribir a un trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social, ni al seguro de ahorro para el retiro, porque dicha inscripción sólo puede realizarse voluntariamente y de conformidad a lo pactado por las partes”. Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, tesis aislada I.6o.T. 407 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, agosto de 2009, página 1737.

X. En el régimen laboral vigente, las y los trabajadores tienen derecho a una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada siempre que se cotice un número determinado de semanas trabajadas y se cumpla cierta edad. En el caso de los trabajadores domésticos, no tienen posibilidad de ser inscritos por su empleador en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo cual impide que cumplan con las semanas de cotización necesarias para jubilarse con pensión.

Derivado de esta problemática, este tipo de personas trabajadoras quedan excluidas de inscripción en el Fondo de Ahorro para la Vivienda. Las principales consecuencias de esta diferencia consisten en la falta de cotización de semanas de trabajo, que implica la imposibilidad de aspirar a una jubilación y/o vivienda ya que el empleador no hace aportaciones, sólo la trabajadora, por lo que la cantidad que se llega a acumular por cada trabajador es inferior.

XI. La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, con la

finalidad de garantizar de manera explícita derechos a las y los trabajadores domésticos, ya que el marco jurídico vigente no les está garantizando una justicia social que ha sido plenamente reconocida por diversos instrumentos internacionales de los que forma parte México.

Por lo anteriormente expuesto es que, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

Decreto

Primero. Por el que se adiciona una fracción IV al artículo 12, de la Ley del Seguro Social, y se deroga la fracción II, del artículo 13 para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. ...;

II. ...;

III., y;

IV. Los trabajadores domésticos.

Artículo 13. ...:

I. ...;

II. Se deroga;

III. ...

IV., y

V.

....

....

Segundo. Por el que se deroga el artículo 146, se reforma el artículo 336 y se adiciona una fracción IV al artículo 337, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 146. (Se deroga)

Artículo 336.

Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. **La jornada laboral de los trabajadores domésticos no podrá exceder, bajo ninguna modalidad, las 8 horas diarias. Los trabajadores domésticos tienen derecho al pago de horas extras.**

...

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Afiliar en el régimen obligatorio del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al trabajador doméstico.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de septiembre de 2017.— Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

**CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY
FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La constante evolución de los vehículos utilizados para el transporte de carga y el desarrollo de la infraestructura carretera, que en el caso de México ha tenido un importante crecimiento, ha convertido al sector de autotransporte de carga en una actividad económica dinámica que se ha fortalecido de manera relevante en los últimos años.

El sector de autotransporte de carga, ha mostrado una gran capacidad de reacción ante las necesidades actuales del país, consolidando su base empresarial. Cada año el número de empresas y vehículos aumentan, cubriendo las diversas necesidades y demandas de los distintos sectores, mediante la transportación de material de construcción, vehículos, maquinaria, materias primas, abarrotes, aceros, químicos y combustibles, etcétera.

La importancia de sector que os ocupa, entre otras, radica en la facilidad de acceso a diferentes puntos geográficos, su flexibilidad operativa y su costo. Además, de que cuenta con diferentes tipos de vehículos (camión unitario, camión remolque, tractocamión articulado y tractocamión semirremolque-remolque¹) para cubrir una gran demanda, derivada del crecimiento y desarrollo de nuestro país, entre los que destacan los siguientes tipos:

- Camión tipo Torton: Mudanzas/Paquetería/Carga seca.
- Caja cerrada de 53 pies: Carga seca.
- Caja cerrada de 48 pies: Carga seca.
- Full o Doble Semirremolque: Carga seca
- Caja refrigerada: Productos perecederos/productos con sensibilidad a
- Temperaturas.
- Plataforma: Configuraciones: material pesado a granel/contenedores.
- Autotanque: Configuraciones: líquidos/gases/productos químicos y petroquímicos.
- Tanque para asfalto/granel: Configuraciones: líquidos / productos químicos y petroquímicos.
- Jaula granel: Productos alimenticios a granel.
- Jaula ganadera: Animales varios.
- Jaula enlonada: Productos que requieran descarga y carga lateral.
- Low boy/Cama baja: Maquinaria o productos pesados.
- Tolva: Carga a granel/Material para construcción.
- Madrina/Porta vehículos: vehículos

El autotransporte de carga es el sector más utilizado en México para el traslado de bienes, por lo que juega un rol crucial en la economía, convirtiéndose en un factor clave en la determinación de costos de diferentes bienes y servicios, así como en el traslado de insumos, materias primas y productos terminados para las diversas industrias de un mercado cada vez más demandante, tanto nacional como internacional.

En México el transporte de carga es una actividad fundamental en la generación de empleos y un factor importante de productividad, competitividad y crecimiento económico, toda vez que, se desempeña a través de toda la red carretera nacional desarrollada a lo largo de varias décadas,

comunicando a casi todas las regiones y comunidades del país a través de sus 355 mil 796 kilómetros de carreteras.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), 80 por ciento de las mercancías en el país se movilizan por carretera, lo que se traduce en 2.5 millones de empleos y una aportación de 4.8 por ciento del producto interno bruto nacional².

El autotransporte de carga es el principal medio de transporte, por encima del ferroviario, marítimo y aéreo, ya que presenta diversas ventajas, por ejemplo: brinda un servicio de puerta a puerta; cuenta con flexibilidad debido a la existencia de vehículos adaptados para todo tipo de carga y volúmenes; rapidez; facilidad con la que se puede coordinar con otros medios de transporte, entre otros.

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Transporte, el sector de autotransporte de carga cuenta con una correlación estrecha con la economía nacional, en 2009 tuvo una desaceleración como consecuencia de la crisis financiera que vivía el país en esa época, sin embargo, después de la crisis, empezó a tener un gran repunte.

La Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT (DGAF) señaló que, en 2015, la participación de las personas físicas en el servicio público federal, conocidas como “hombres camión”, llegó a 135 mil 377, lo que representa 86 por ciento del total de los permisionarios registrados en el transporte público federal y administran 26.7 por ciento de la flota de transporte, esto es, alrededor de 206 mil unidades, mientras que 14 por ciento restante, lo componen la pequeña, mediana y gran empresa, esta última, con una representatividad de apenas 0.6 por ciento, que opera 27.6 por ciento de la flota nacional, esto es un poco más de 222 mil unidades.

De tal forma, al cierre de noviembre de 2016, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en México circulaban alrededor de 860 mil unidades de carga en un amplio sistema de infraestructura de conectividad terrestre, lo cual representa un incremento exponencial si se considera que en 2001 había registrada de 388 mil unidades³.

Este crecimiento se debe entre otras cosas, a la apertura a la libre competencia promovida por el gobierno federal; la creciente demanda de servicios de transporte derivado de la apertura comercial; la posibilidad de importar camiones usados de Estados Unidos; la venta de camiones por parte

de las grandes empresas de transporte en su política de sustitución de unidades, con miras a mantener altos estándares de calidad; el programa de “chatarización”; los nuevos esquemas de financiamiento al transporte; una mejor administración del transporte por parte de los permisionarios; la presión de la demanda por una mayor cantidad de servicios, entre otros.

Es preciso resaltar que, la regulación del autotransporte de carga en México, tiende a ser cada vez más estricta, en lo que respecta al límite de peso permitido para ser transportado, así como las dimensiones de los vehículos y las normas de seguridad para el traslado de material peligroso.

Problemática

En la actualidad, el autotransporte de carga se encuentra en una grave crisis de seguridad, toda vez que en los últimos años se ha incrementado de forma significativa el robo de vehículos y mercancía en las diversas vías del país, sin que hasta el momento las autoridades hayan podido combatir y contrarrestar de manera efectiva este delito.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el robo a este sector registró 684 asaltos durante el primer trimestre de 2017, de los cuales 641 fueron con violencia y 43 sin violencia, representando un importante incremento en comparación con el mismo periodo de 2016, donde se registraron 285 robos. Asimismo, refiere que la zona de mayor riesgo para los autotransportistas de carga en 2016 se concentra en Guanajuato (312), Puebla (302), Veracruz (174), estado de México (137), Querétaro (135), Michoacán (129), Jalisco (110), Tlaxcala (77), Tamaulipas (51) y San Luis Potosí (42)⁴.

La Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (Canacar) señaló que, al comparar el número de robos reportados en años anteriores con el primer semestre de 2017, los 568 robos registrados en 2014 pasaron a mil 590 en 2016, es decir, tuvo un incremento de 179 por ciento, y en el primer semestre de 2017, se registraron mil 354 casos lo que representa un aumento de 100 por ciento, en comparación con el mismo periodo de 2016⁵. Cifras que revelan con gran claridad el grave problema que enfrenta el sector de autotransporte de carga.

Las cargas más afectadas por la delincuencia son, entre otras, material de construcción, materias primas, carnes, abarrotes, aceros, químicos, papel y diésel. Lo cual repre-

senta cuantiosas pérdidas al sector poniendo en riesgo su desarrollo.

Bajo este mismo orden de ideas, es de destacar que, el recurrente robo al transporte de carga, ha generado que las aseguradoras incrementen el costo de las pólizas de seguros, ya que son consideradas como de alto riesgo. Incrementos que en algunos casos han llegado a ser de hasta el 100 por ciento.

Hay que recordar que desde 2013 el Banco Mundial declaró a México como “un país de alto riesgo” en materia de robos de carga y de camiones. Es decir, estamos frente a un problema reconocido nacional e internacionalmente, que se ha agudizado en los últimos tiempos, y cuyas consecuencias trascienden al propio sector.

La falta de seguridad para los transportistas respecto a sus vehículos y mercancías, así como de su propia integridad física, ha propiciado que las diversas empresas, organizaciones y transportistas independientes demanden una pronta solución y una mayor regulación sobre este delito, solicitando que éste se tipifique como delito de orden federal.

Lo anterior, toda vez que el robo de autotransporte de carga actualmente está catalogado como delito del fuero común, por lo que las leyes penales de cada entidad federativa establecen una tipificación distinta, lo cual, aunado a que el delito trasciende los límites territoriales de los estados y al no contar con una adecuada coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las diferentes entidades federativas, hace materialmente imposible la investigación, persecución y sanción de éste.

No podemos negar que existe un grave problema de seguridad en las carreteras y caminos de nuestro país, al que no podemos dar la espalda. La inseguridad en las carreteras y caminos de nuestro país, ha rebasado ya la capacidad y procedimientos de las autoridades locales ante el exponencial crecimiento de los grupos delictivos, que ha encontrado en el robo del transporte de carga una manera de allegarse de recursos rápidos.

Es preciso hacer un paréntesis para recordar que, en el año 2010, el robo al transporte de mercancías por ferrocarril y al sector ferroviario tuvo un aumento, provocando inseguridad para los operarios, para los clientes que contratan el servicio de transporte y para las empresas ferroviarias. Ante estos hechos y con la finalidad de

atender la problemática, el Congreso de la Unión discutió y aprobó una Iniciativa con el objeto dotar de medidas de protección al transporte ferroviario en México, estableciendo en el Código Penal Federal como robo calificado aquél que se cometa cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.

Hoy el sector de autotransporte de carga se encuentra ante una problemática similar o mayor, por lo que es necesario atender hoy el reclamo legítimo de este sector, con la misma diligencia que se atendió en el 2010 la problemática del sector ferroviario.

Por lo anterior, se propone:

- 1) Adicionar una fracción XVI Bis al artículo 381 del Código Penal Federal, para que sea considerado como robo calificado, aquel que se comenta contra un vehículo de autotransporte de carga: Camión unitario, camión remolque, tractocamión articulado y tractocamión semi-remolque-remolque; o bien, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.
- 2) Adicionar un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de establecer que los jueces penales federales conocerán del delito de robo de vehículos de autotransporte de carga, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.
- 3) Adicionar a la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, una conducta típica sancionada como delincuencia organizada, el robo de vehículos de autotransporte de carga, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.

Por ende, reformar la legislación penal implica reconocer la importancia del sector de autotransporte de carga en México e impulsar su crecimiento, proteger la integridad de los conductores, quienes han encontrado en esta actividad un modo honesto de vida para ellos y sus familias, así como blindar a los consumidores finales, quienes recientes en sus bolsillos los efectos de los costos derivados la inseguridad.

En aras de contar con mayor claridad sobre las modificaciones propuestas, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Articulado Vigente	Articulado Propuesto
<p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I.- a XV.....</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras;</p> <p>XVII.-.....</p> <p>.....</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.</p>	<p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I.- a XV.....</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras;</p> <p>XVI Bis.- Cuando el objeto del robo sea un vehículo de autotransporte de carga: Camión Unitario, Camión Remolque, Tractocamión Articulado y Tractocamión Semirremolque-Remolque; o bien, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio, y</p> <p>XVII.-.....</p> <p>.....</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVI Bis, y XVII, de dos a siete años de prisión.</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	
Articulado Vigente	Articulado Propuesto
<p>Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. De los delitos del orden federal.</p> <p>Son delitos del orden federal:</p> <p>a) a m).....</p> <p>II. a IV....</p>	<p>Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. De los delitos del orden federal.</p> <p>Son delitos del orden federal:</p> <p>a) a m).....</p> <p>n) Los previstos en el artículo 381 fracción XVI Bis del Código Penal Federal.</p> <p>II. a IV....</p>

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	
Articulado Vigente	Articulado Propuesto
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a IV.....</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a IV.....</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de</p>

<p>personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los</p>	<p>personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los</p>
---	---

<p>artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. a X.....</p> <p>.....</p>	<p>artículos 376 Bis y 377; robo de vehículo de autotransporte de carga, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio, previsto en la fracción XVI Bis del artículo 381 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o de la Ciudad de México;</p> <p>VI. a X.....</p> <p>.....</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, la intervención del Poder Legislativo se torna urgente, de ahí que se somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona y reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVI Bis; se reforma el tercer párrafo, y la fracción XVI del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras;

XVI Bis. Cuando el objeto del robo sea un vehículo de autotransporte de carga: Camión unitario, camión remolque, tractocamión articulado y tractocamión semirremolque-remolque; o bien, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio, y

XVII. ...

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVI Bis, y XVII, de dos a siete años de prisión.

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) a m)...

n) Los previstos en el artículo 381 fracción XVI Bis del Código Penal Federal.

II. a IV. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 20 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 20. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IV. ...

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377; **robo de vehículo de autotransporte de carga, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio, previsto en la fracción XVI Bis del artículo 381 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o de la Ciudad de México;**

VI. a X. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Clasificación de vehículos de carga de acuerdo a la “Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal”, disponible en

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Normas_Oficiales_Mexicanas/NOM-012-SCT-2-2014_sct_14_nov14.pdf

2 <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/03/27/transporte-carga-clave-mexico-mauricio-quintanilla>

3 Ídem.

4 <http://canacar.com.mx/comunicacion/revista/mayo-2017/>

5 <http://noticieros.televisa.com/videos/en-punto-denise-maerker-programa-26-julio/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2017.—
Diputada Zacil Leonor Moguel Manzur (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.